

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



TRABAJO DE GRADO:

LA PROBLEMÁTICA DEL DERECHO AL AGUA EN EL SALVADOR

PRESENTADO POR:

**ARÉVALO RAMÍREZ, ROBERTO ALEXANDER
SÁNCHEZ GRANDE, JOSÉ CARLOS HUMBERTO
VEGA LOBOS, JOSÉ ALEJANDRO**

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

DOCENTE ASESOR:

LICENCIADO RAFAEL ANTONIO GÁLVEZ LÓPEZ

AGOSTO 2016

SANTA ANA EL SALVADOR CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
HONORABLES AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

LICENCIADO JOSÉ LUIS ARGUETA ANTILLON

RECTOR INTERINO

MSC ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
VICE – RECTOR ACADÉMICO INTERINO

INGENIERO CARLOS ARMANDO VILLALTA

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA

SECRETARIA GENERAL

MDH CLAUDIA MARIA MELGAR DE ZAMBRANA

DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICENCIADA NORA BEATRIZ MELENDEZ

FISCAL GENERAL INTERINA

SAN SALVADOR – EL SALVADOR – CENTROAMÉRICA

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

HONORABLES AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

INGENIERO JORGE WILLIAM ORTIZ SANCHEZ

DECANO INTERINO

LICENCIADO JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA

VICE-DECANO INTERINO

**LICENCIADO DAVID ALFONSO MATA ALDANA
SECRETARIO INTERINO DE LA FACULTAD**

MASTER Y LICENCIADA MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACAL

ZOMETA

JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

SAN SALVADOR - EL SALVADOR – CENTROAMERICA

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

HONORABLES AUTORIDADES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

LICENCIADO RAFAEL ANTONIO GALVEZ LOPEZ

PRESIDENTE

MASTER Y LICENCIADA MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACAL ZOMETA

SECRETARIA

LICENCIADO JUAN JOSE ZALDAÑA LINARES

VOCAL

SAN SALVADOR - EL SALVADOR - CENTROAMÉRICA

AGRADECIMIENTOS.

- ✚ **A DIOS** por ayudarme alcanzar esta meta, acompañarme en cada de una de los retos que se presentaron durante los años de estudio, por darme la fortaleza y entendimiento para llegar hasta este día, reconociendo que si no fuera por su gracia nada hubiera sido posible.

- ✚ a mis padres especialmente a mi madre **ODILIA RAMIREZ SANTOS**, por apoyarme en cada momento, por luchar con migo y confiar que esto era posible, por todos sus esfuerzos y sacrificios, por haber sido mis compañeros en esta lucha y ahora parte de este logro.

- ✚ A mis hermanos **OSCAR RAMIREZ, BRENDA RAMIREZ** y a una gran tía **MARÍA EMMA SANTOS**, por darme siempre apoyo, consejos y palabras de fortaleza en los momentos difíciles.

- ✚ A mi asesor **LIC. RAFAEL ANTONIO GALVEZ LOPEZ** por realizar su labor en forma responsable y objetiva apoyándonos como grupo en todo momento y porque este logro no fuera posible sin su ayuda.

- ✚ A mi amigo **XANDERS** por su apoyo durante todo este proceso, por sus consejos y el tiempo que dedico en ayudarnos, por ser excelente como persona y amigo, Dios lo Bendiga mucho.

- ✚ a mis compañeros de tesis **JOSE CARLOS HUMBERTO SANCHEZ GRANDE y JOSE ALEJANDRO VEGA LOBOS**, por haber luchado juntos y no rendirnos en nuestra meta y en medio de las dificultades es una bendición contar con unos grandes compañeros y amigos.

ROBERTO ALEXANDER AREVALO RAMIREZ

AGRADECIMIENTOS.

- ✚ A Dios y la Virgen María Santísima, por concederme la vida y la sabiduría para cumplir una de las metas más grandes en mi vida como es convertirme en profesional.
- ✚ A mi abuela Rosa Angélica Lobos (mamá Chita), a quien le debo mi fe, mis valores, quien ha sido el pilar más fuerte de mi vida, gracias por sus consejos y su paciencia en cada momento, ella que es el amor de Dios hecho mujer para mi vida, a quien le dedico principalmente este triunfo de poder ser un profesional con los ojos puestos en Dios. ¡Gracias Mamá Chita!
- ✚ A mi madre Norma Leticia Lobos, por ser mi mayor apoyo y estar conmigo en los momentos más difíciles y celebrando junto a mí las alegrías de cada uno de los peldaños que sobrepase durante esta carrera, confiando siempre en mí. ¡Gracias MAMÁ!
- ✚ A mi esposa Iliana Vanessa Rivera de Vega, por su apoyo, por darme ánimos y compartir conmigo las alegrías y tristezas a lo largo de todo el tiempo que tenemos juntos. ¡HABIBIE!
- ✚ A mi tía Maritza González, mi hermana Norma Stephanie Lobos, mi hermanito José Roberto Guevara, y toda mi familia por estar pendientes y apoyarme durante todo este tiempo hasta alcanzar este logro de culminar mi carrera.
- ✚ Al Lic. Rafael Antonio Gálvez, por el apoyo que nos brindó para el desarrollo de la investigación de nuestro trabajo de grado.
- ✚ A mis compañeros Roberto Alexander Arévalo, José Carlos Humberto Sánchez, con quienes trabajamos juntos para alcanzar este logro
- ✚ A todos mis amigos que estuvieron pendientes apoyándome en todo momento a lo largo de mi carrera.

JOSE ALEJANDRO VEÇA LOBOS

AGRADECIMIENTOS.

- ✚ **A DIOS** por ayudarme alcanzar esta meta, acompañarme en cada de una de los retos que se presentaron durante los años de estudio, por darme la fortaleza y entendimiento para llegar hasta este día, reconociendo que si no fuera por su gracia nada hubiera sido posible.

- ✚ a mis padres especialmente a mi madre **ANA SONIA ELIZABETH GUEVARA**, por apoyarme en cada momento, por luchar con migo y confiar que esto era posible, por todos sus esfuerzos y sacrificios, por haber sido mis compañeros en esta lucha y ahora parte de este logro.

- ✚ A mis hermanos **GLORIA, IVONNE Y JAQUELLINNE** a una gran amiga **MIRIAM** por darme siempre apoyo, consejos y palabras de fortaleza en los momentos difíciles.

- ✚ A mi asesor **LIC. RAFAEL ANTONIO GALVEZ LOPEZ** por realizar su labor en forma responsable y objetiva apoyándonos como grupo en todo momento y porque este logro no fuera posible sin su ayuda.

- ✚ A mi amiga **CRISSIA LORENA** por su apoyo durante todo este proceso, por sus consejos y el tiempo que dedico en ayudarnos, por ser excelente como persona y amigo, Dios la Bendiga mucho.

- ✚ a mis compañeros de tesis **ROBERTO ALEXANDER AREVALO RAMIREZ y JOSE ALEJANDRO VEGA LOBOS**, por haber luchado juntos y no rendirnos en nuestra meta y en medio de las dificultades es una bendición contar con unos grandes compañeros y amigos.

JOSÉ CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ GRANDE



ÍNDICE

INTRODUCCION	XII
CAPITULO I "GENERALIDADES"	15
1. <i>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</i>	15
1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	16
2. <i>JUSTIFICACION</i>	17
3. <i>OBJETIVOS</i>	18
3.1 OBJETIVO GENERAL	18
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
4. PREGUNTAS DE INVESTIGACION	19
CAPITULO II "MARCO DE REFERENCIA"	20
1. MARCO HISTÓRICO	20
1.1 MARCO HISTORICO SALVADOREÑO	22
2. MARCO DOCTRINARIO	43
2.1. LOS RECURSOS NATURALES	45
2.2 EL AGUA POTABLE	46
2.3 LA CALIDAD DEL AGUA	47
2.5. ACCESO AL AGUA DENTRO DE LOS DERECHOS HUMANOS	51
2.6. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL AGUA COMO DERECHO HUMANO	53
2.7 LA NECESIDAD DE RECONOCER EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA	55
2.8 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO AL AGUA POTABLE	56
2.8.1 OBLIGACIÓN DE RESPETO	57
2.8.2 OBLIGACIÓN DE PROTEGER	57
2.8.3 OBLIGACIÓN DE CUMPLIR	58
2.8.4 OBLIGACIÓN DE FACILITAR	58
2.8.5 OBLIGACIÓN DE PROMOVER	58



2.8.6 OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR	59
2.9 PAISES LATINOMERICANOS QUE INCORPORAN EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN SU LEGISLACION	59
2.9.1 VENEZUELA	59
2.9.2 PARAGUAY	61
2.9.3 PERU	62
2.9.4 HONDURAS	64
2.9.5 ECUADOR	65
2.9.6 NICARAGUA	67
3. MARCO LEGAL	69
3.1. LEY PRIMARIA “CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR”	69
3.2 NORMÁS INTERNACIONALES	71
3.2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS 1948	71
3.2.2 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	71
3.2.3 RESOLUCIÓN 64/292, 28 DE JULIO DE 2010, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS	71
3.2.4 OBSERVACIÓN GENERAL Nº 15 ONU COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	72
3.3 LEGISLACION SECUNDARIA	72
3.3.1 CÓDIGO DE SALUD	72
3.3.2 CÓDIGO PENAL	73
3.4 LEYES	74
3.4.1 LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO	74
3.4.2 LEY DE ANDA	74
3.4.3 LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	75
3.4.4 LEY DE MEDIO AMBIENTE	75
4. MARCO CONCEPTUAL	78
CAPITULO III “ METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION”	77
1 DISEÑO METODOLOGICO	82
1.1 METODOLOGIA O TIPO DE ESTUDIO	82
1.2 OBJETO DE ESTUDIO	83



1.4.	UBICACION DEL OBJETO DE ESTUDIO	84
1.5.	RECOPIACIÓN DE DATOS	84
1.6.	POBLACIÓN Y MUESTRA	85
1.7.	VACIADO Y ANALISIS DE LA INFORMACION	87
1.8.	TRIANGULACION DE LA INFORMACION	88
1.9.	RESULTADOS ESPERADOS	89
	CAPITULO IV "ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS"	86
1.	INSTRUMENTO PARA RECABAR INFORMACION	91
2.	CUADROS DE VACIADO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACION	93
	CAPITULO V "CONCLUSIONES O RECOMENDACIONES"	98
1.	CONCLUSIONES	103
2.	RECOMENDACIONES	105
	BIBLIOGRAFÍA	107
	ANEXOS	111



INTRODUCCION.

Desde principios de la vida en el planeta y de la historia de la humanidad, el agua fue y continúa siendo esencial para la vida. La humanidad siempre, ha dependido del agua para su sobrevivencia, y para potenciar su desarrollo, disponer de este recurso finito se ha vuelto cada vez más complejo en la medida que las mismas políticas económicas, sociales no se han implementado como debe ser en nuestro país, y la actividad económica ha impactado en forma negativa en el ciclo hídrico, tanto en el proceso de disponibilidad, como en el acceso pero también la inequidad y la falta de solidaridad, no ha permitido que este vital líquido, este accesible para todos los hogares salvadoreños.

El recurso hídrico, constituye la base para la existencia de todos los seres vivos del planeta, es un bien irremplazable cuyo acceso en calidad, cantidad, y asequibilidad representan un derecho inalienable de todas las personas, cuya conservación es una responsabilidad colectiva; de tal manera que se ha vuelto necesario tratar con mayor relevancia lo importante que es este recurso en la existencia de los seres humanos, siendo un elemento importante desde los primeros días de la humanidad en el planeta Tierra.

El agua representa el recurso natural más importante, y la base de toda forma de vida, por ende su reconocimiento legal es indispensable en la actualidad. A nivel internacional, se reconoce el acceso al agua potable en calidad, cantidad y asequibilidad, como un derecho humano de las personas, con la finalidad de promover y respetar este derecho en todos los países, es tanto así que la asamblea general de la Naciones Unidas (ONU), lanzo iniciativas para que sus miembros, tomen de referencia para implementarla con sus ciudadanos.

En virtud de lo vital que el recurso hídrico se vuelve para los seres humanos, nos hacemos la pregunta, ¿Por qué en el país no se le ha dado importancia a la problemática del agua potable?, no se ha seguido la lógica internacional, ya que desde más de tres décadas se han venido implementando



un conjunto de reformas económicas e institucionales, que responden a políticas neoliberales, las cuales son promovidas por los organismos financieros internacionales e implementadas, por los gobiernos que van orientadas a la reducción de las competencias y funciones del Estado, la liberalización y apertura de la economía, la privatización de las empresas y activos del sector público.

De tal manera ha sido, que los proceso neoliberales, generan acciones orientadas a la privatización de los servicios públicos, a través de la compra de las empresas o activos públicos, que pasan a manos de corporaciones transnacionales, quienes luego ejercen un poder monopólico del mercado, tal como ha sucedido en nuestro país en décadas anteriores, con la venta de la prestación del servicio público como sucedió en la telefonía, electricidad, fondos de pensiones, etc.

También se hizo una comparación con los países de América Latina, con el fin de observar que cuales de estos poseen dentro de su marco legal, una ley específica en materia de recursos hídricos y poder determinar la importancia de de la inclusión derecho humano al agua, los beneficios que se aportan y los prejuicios que causa la falta de inclusión de este derecho, en sus legislaciones.

El documento se estructurara, observando las reglas del método científico, conteniendo así el primer capítulo, un planteamiento del problema, que motivo la realización del estudio, y el análisis del fenómeno planteado dentro del espacio delimitado, posteriormente, los objetivos generales y específicos, que direccionaron la investigación a lo que se quiere llegar a establecer o probar, luego la justificación, del tema de investigación así como, las preguntas guías de la investigación, que lo mantendrán encaminada hacia los objetivos planteados.

En el segundo capítulo, se hace una reseña histórica del fenómeno, además contiene un marco teórico o doctrinario, que estudia a profundidad el fenómeno de la problemática del derecho al agua en El Salvador, como también la no aprobación del anteproyecto de ley general de aguas, por parte de la Asamblea Legislativa, además contiene comparaciones con diferentes Estados en cuanto a la aprobación y aplicación de leyes de agua o de Recursos Hídricos



Se establece también, un marco conceptual, en el que se definen los diversos conceptos que se manejaron a lo largo del estudio de este fenómeno, y que es necesario e indispensable tener, para comprender el análisis realizado sobre la información recolectada, así como el marco legal que regula todo lo contenido en materia de política ambiental.

Se presenta la metodología, que se utilizó para la realización de la respectiva investigación, en la que utilizamos el método cualitativo de la investigación, la cual nos permitió tener las bases teóricas (cualitativas), que por medio de estas se logró obtener los datos de las entrevistas realizadas, a cada personas que formo parte de la muestra, y de esta manera, poder incluir con un conocimiento científico de la investigación realizada, logrando de esta manera dar un aporte a la sociedad jurídica, política, y estudiantil salvadoreña.



CAPITULO I. GENERALIDADES

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En El Salvador un porcentaje muy significativo de la población, no dispone de sistemas de abastecimiento de agua potable en sus hogares, y quienes si disponen de sistemas de abastecimiento, en su mayoría carecen de servicios de calidad, pues el agua está contaminada, o el servicio es irregular e ineficiente, o bien el servicio se restringe a ciertas horas del día, afectando sin lugar a dudas las condiciones de vida de las personas.

Los recursos hídricos están bajo presiones crecientes, el incremento en la actividad económica, y el aumento demográfico de la población urbana incrementan la demanda; Históricamente ha habido una combinación de inequidad social y marginalidad económica, lo cual ha obligado a la población que vive en la extrema pobreza, ha hacer uso insostenible de los recursos naturales y en especial del agua.

Existe un vínculo fuerte entre el desarrollo humano, y el acceso al agua potable, al saneamiento, y a la higiene, de hecho el agua es un recurso inseparable de las condiciones de salud, bienestar, y desarrollo de las personas.

Por lo tanto la obtención de agua de calidad, y en la cantidad necesaria, es indispensable para la vida; La falta de servicios o conexiones de agua potable, afecta de manera distinta a hombres, mujeres, y niñas. Donde no hay servicio domiciliario son las mujeres, y niñas quienes asumen la responsabilidad del abastecimiento, ya que por ser una actividad domestica, suele atribuírsele al género femenino, construyendo un elemento más que amplía la brecha de inequidad genérica. La falta de cobertura o escasez de agua obligan a las mujeres y niñas a ocupar una cantidad importante de su tiempo diario (4 horas promedio), para abastecerse en cantidades mínimas de agua.

Enfrentar la problemática salvadoreña, sobre la baja cobertura del servicio, implica el diseño de nuevas formas de gestión del agua, así como nuevas formas



de participación de las organizaciones, e instituciones públicas, esto implica mejorar la captación de recursos hídricos, así como también la reorientación de recursos económicos, materiales y humanos para la conservación del recurso, pasando por la inversión en infraestructura que permita ampliar la red de servicios y las mejoras tecnológicas institucionales, en la prestación de este, así como una campaña masiva de concientización a la población, para que adquiera una cultura de conservación de los recursos naturales.

Así mismo se ha presentado para su aprobación la ley general de aguas, que se compone por 176 artículos dentro de los cuales podemos encontrar derechos, obligaciones, principios, y garantías que se le reconocen a todos los habitantes de la república, que según los expertos, cambiaría el panorama ambiental en el país, con gran beneficio para la población que más lo necesita y que se implementa en algunos países de América Latina, con mucho éxito, que les ha brindado a los pueblos y gobiernos una herramienta eficaz, contra la problemática, que es en la actualidad en nuestro país del fenómeno del derecho al agua en El Salvador.

1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Planteado el problema de manera genérica, este se resume mediante el enunciado en forma de pregunta, así:

¿Será que con la creación de una nueva figura jurídica en materia de recursos hídricos se resuelva la problemática del derecho al Agua en El Salvador?



2. JUSTIFICACION

Aunque el derecho al agua, no está reconocido expresamente como un derecho consagrado en la Constitución, ya se ha llevado a cabo una reforma, y no logro ser ratificada, tratados internacionales, de derechos humanos suscritos, por el país comprenden, obligaciones específicas, en relación con el acceso al agua potable. Esas obligaciones exigen a los estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, y la higiene personal como elemento fundamental de la dignidad humana, pero que a la vez, el suministro este protegido por una calidad comprobable.

Además la suscripción de tratados internacionales, hace necesario que en nuestro país se acelere y cree una política ambiental, que sea un marco regulatorio que garantice el derecho humano al agua, el manejo, y administración de los recursos hídricos ha dejado de ser un problema, biofísico o de gestión de recursos naturales y se ha transformado en un proceso social, y político, por lo que la institucionalidad, no puede ser considerada como un fenómeno coyuntural sino como una herramienta, que permita normar las relaciones entre diversos actores y las organizaciones, que están involucradas en una iniciativa común para todos los salvadoreños, que consiste en establecer en el país el reconocimiento del derecho humano al agua.

El objetivo de crear una legislación que regule todo lo relacionado con el recurso hídrico, es aportar elementos sobre la funcionabilidad de las instituciones en el marco de la gestión para el agua y en El Salvador la premisa fundamental es crear un marco legal que venga a proporcionar seguridad jurídica a todos los habitantes del país, que garantice la satisfacciones mínimas de abastecimiento del vital líquido, y que ya no se quede en esfuerzos o compromisos que han conllevado a la situación que tenemos hoy en día, de una preocupante situación ambiental en donde los ríos y cuencas se encuentran cada vez más escasas, donde según los estudios del MARN el 90%, de los ríos de nuestro país se



encuentran contaminados, debido los desechos sólidos, químicos de las plantas y empresas industriales, incluso de desechos hospitalarios que afectan no solamente los ríos, sino además todo el medio ambiente que los rodea, fauna, y flora, sin mencionar el menoscabo de la salud en general de las personas que habitan en las cercanías.

Siendo la problemática del derecho al agua en El Salvador, tan importante resulta difícil creer que no se le ha puesto la atención en lo determinante y fundamental de la raíz del problema, pues pareciera que no se tiene mucho que analizar, pero es en realidad un tema novedoso que merece que se investigue en base a la realidad que vive El Salvador, en el siglo XXI y que se calcule lo positivo, que traería consigo normar el derecho humano al agua en el país.

Por lo tanto es necesario que se realice un trabajo de investigación, acerca del la problemática del derecho al agua en El Salvador, para que se conozca la importancia, que una ley de aguas tendría en el país, y los grandes beneficios que traería, además saber cuáles han sido los motivos, por los cuales todavía no ha sido aprobada por la Asamblea Legislativa, y que de una vez quede ratificado el derecho constitucional al agua en El Salvador

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

- Analizar los efectos positivos y negativos que se produce en el Estado Salvadoreño con respecto a la no inclusión del derecho al agua en la Constitución de la República.



3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Indagar sobre países de América Latina que poseen legislaciones que regulan el derecho en materia de aguas.
- Investigar sobre la efectividad de garantizar en la Legislación salvadoreña, una norma jurídica que regule en materia de aguas y la conveniencia o no que crearía su aprobación.

4. PREGUNTAS DE INVESTIGACION

1. ¿Porque es importante que en el país se reconozca el derecho humano al agua?
2. ¿Qué medidas debe adoptar el Estado Salvadoreño para garantizar el Cumplimiento del derecho humano al agua?
3. ¿Porque desde hace más de dos décadas la Asamblea Legislativa no le ha dado la relevancia debida a la problemática del agua en el país?
4. ¿Cuál es la finalidad de la incorporación de una norma jurídica que regule El Derecho al Agua en la República de El Salvador?
5. ¿cómo nace la iniciativa de la creación de una ley que regule todo lo relacionado a materia de aguas en El Salvador?
6. ¿Actualmente que consecuencias que tiene la no aprobación de una ley? en materias de aguas?
7. ¿Qué efectos ocasionaría una pronta aprobación de una ley en materia? de Aguas en El Salvador?



CAPITULO II

MARCO DE REFERENCIA

1. MARCO HISTÓRICO

El planeta tierra está compuesto en su mayoría por agua, tanto así que su superficie se cubre de un 70% de esta, en todos sus estados y formas la mayoría está en forma líquida, y el restante 30% es tierra firme, que forman los continentes donde habitan los seres humanos, de toda esta agua solo el 5% es apta para el consumo humano, y para que pueda ser consumida, es necesario un proceso para su potabilización, proceso que le corresponde a las autoridades de cada país, según su normativa vigente, los grandes imperios a lo largo de la historia han sabido llevar de la mano la explotación, y el uso de los recursos hídricos, utilizando de forma racional a los mismos.

Los seres humanos, como todos los demás organismos vivos somos, absolutamente dependientes del agua, nuestros sistemas fisiológicos necesitan un medio acuoso, tanto para las actividades metabólicas como las reproductoras, el cuerpo humano es así una compleja solución acuosa.

El origen del agua terrestre es un tema sujeto a especulaciones. No se ha encontrado aún agua líquida en ningún otro astro conocido. Solo se han observado indicios muy antiguos (varios millones de años), de que alguna vez existió en Marte, y tal vez en el interior de los satélites mayores de los grandes planetas, todos estos cuerpos celestes son hoy en día muy fríos, con atmosferas de baja densidad, por ende no existen las condiciones físicas, en sus superficies para que el agua líquida pueda subsistir.

En varios astros del sistema solar, existe agua bajo la forma de hielo y de vapor de agua (este último en menor grado y en las cercanías del sol), pero en las condiciones gélidas del espacio interplanetario exterior, la mayor parte del agua solo se da en estado sólido, se sabe que hay hielo de agua, en los cuerpos planetarios más alejados del sistema por ejemplo en Plutón, en tritón (un satélite



de Neptuno), y en la mayoría de los cometas, que durante millones de años han caído sobre la superficie de la tierra, y los demás planetas del sistema, esto se evidencia claramente en los cráteres, visibles sobre las superficies de la luna, y Mercurio, los astrónomos llaman “gardening” a ese proceso, En la tierra las cicatrices de ese bombardeo han ido desapareciendo con el paso de los siglos.

De todas maneras, los aportes traídos por los billones de cometas, asteroides y meteoritos se fueron incorporando a las más terrestres, ellos incluían considerables volúmenes de CO₂ Y H₂O, EL CO₂ se liberó en forma gaseosa, el agua en cambio en las condiciones de presión de la superficie terrestre, tiene un punto de ebullición elevado (alrededor de los 100°C), por ende permaneció en estado líquido, la mayor parte del agua líquida se acumuló en las depresiones de la corteza, generando los océanos y el resto se infiltró en las formaciones rocosas o se congeló, en las zonas más frías cercanas a los polos o montañas más elevadas.

Las aguas oceánicas, quedaron expuestas a la radiación solar, dando lugar a procesos de evaporación generalizados, a lo largo de la superficie de contacto con la atmósfera, el calentamiento del agua provocó fenómenos de convección, de las capas troposféricas inferiores, elevando el vapor de agua hasta los niveles de condensación formando las nubes, la circulación atmosférica producida por las diferencias de temperatura empuja las nubes hacia los continentes, donde cae en forma de lluvia, aquí surge el ciclo hidrológico del agua, que fue fundamental para la vida, los diferentes organismos vivos modificaron las diferentes propiedades del agua y la asimilaron como ellos lo necesitaban, dando vida abundante en el planeta.

Para este estudio se tomarán las dos teorías más reconocidas y retomadas por los científicos:

La teoría volcánica plantea que el agua se formó en el centro de la tierra por reacciones a altas temperaturas (527 °C), entre átomos de hidrógeno y oxígeno. Las moléculas formadas por esta reacción fueron expelidas a la superficie terrestre en forma de vapor (por la temperatura en que se encontraban)



algo de este vapor de agua paso a formar parte de la atmosfera primitiva (esta atmosfera primitiva carecía de oxigeno molecular), y otra parte se enfrió y condenso para formar el agua líquida y sólida de la superficie terrestre, este proceso tomo millones de años, pero las evidencias experimentales que se tienen actualmente plantean que el agua está presente en la tierra hace unos 3800 millones de años.

La teoría más reciente, atribuye el origen del agua a causas extraterrestres, numeroso estudios realizado por la NASA, apoyan los planteamientos de científicos que plantean que el agua llego a la Tierra, en forma de hielo, en el interior de numerosos meteoritos, que al impactar sobre la superficie terrestre, se liberaron y se concentraron originando las primeras formas de agua en el planeta.

Las consideraciones anteriores, sugieren que el agua, en la tierra no fue originada por una sola causa, sino que más bien deberían pensarse en un hipotético origen mixto, bajo un lógico y coherente postulado que fue por originada por altas temperaturas y que provino por la caída de cometas.

1.1 MARCO HISTORICO SALVADOREÑO

El Salvador, forma parte de la llamada área cultural de Mesoamérica, denominada así para agrupar áreas geográficas particulares, en las cuales diversos pueblos compartieron, costumbres y rasgos culturales característicos, esta área cultural está dividida en dos grandes regiones, la zona norte en la cual se desarrollaron la cultura Olmeca, Azteca, y la zona central, de la cual forma parte el territorio de El Salvador, en la cual se desarrollaron las culturas Lenca, Pipiles, chorotecas, subsitiabas y Nicaraos, Mesoamérica para los historiadores tuvo su origen entre 1500 y 1200 a.c, y se prolongó hasta la llegada de los europeos.¹

¹ Historia General de Centro América Tomo I, Pág. 123 y 124



Para el periodo entre el 900 y 1200 d.C. los Nahua Pipiles, controlaban el Valle de lo que hoy se conoce como Chalchuapa, el bajo Lempa, así como también eran parte de su dominio el sistema fluvial del río Acelhuate, las bajas pendientes del Volcán de San Salvador, la región de Metapán, con el lago de Guija, el valle de Sonsonate (IZALCO), y la costa de la cordillera del Bálsamo, con esta información se pone de manifiesto que los núcleos poblacionales en El Salvador, estaban asociados con valles montañosos bien irrigados, con cuencas fluviales que eran sus recursos vitales para la sobrevivencia.

Los primeros pobladores del actual territorio de El Salvador, se asentaron probablemente en la planicie occidental, para aprovechar la abundancia de animales y frutas silvestres, la aldea más antigua de El Salvador, se localiza en lo que conocemos como Chalchuapa, (Santa Ana), en el sistema hidrológico del río Paz, cerca de la laguna Cuzcachapa, a una distancia relativamente corta del lago de Coatepeque, por lo que se hacía evidente la relación que tenían los habitantes con los recursos naturales, el crecimiento poblacional a partir del 900 d.c². Origeno la rápida aparición de diversas comunidades en todo el territorio salvadoreño, siempre los asentamiento estaban cerca de sistemas fluviales, o de zonas hidrográficas importantes.

Sectores importantes como actualmente Cara Sucia, y Atiquizaya cerca del río Paz, Acajutla en el río Sensunapan, y el Valle de Zapotitán, en el oriente se desarrolló Quelepa, actualmente ubicado en el río Grande de San Miguel, son asentamientos que tuvieron su auge y que eran de importancia para los Pipiles por la posición estratégica que poseían.

Los Pipiles, subsistían bajo ciertas formas de trabajo en común la mayoría de población pipil, se dedicaban a trabajos agrícolas de obligatorio cumplimiento, y para que sus sembradíos se cultivaran, invocaban a sus dioses, ofrendaban a estos sacrificios humanos para obtener mejores cosechas, por ejemplo Tláloc el dios de la lluvia, que se consideraba que con ayuda de los sapos eran quienes los que anunciaban la llegada del agua.

²Historia General de Centro América, Pág. 127



Y además encontramos que los pipiles, también adoraban al sol naciente, Quetzalcóatl, (dios del viento y lucero de la mañana), a la diosa Itzcueye, a Metzi y otras divinidades de los lagos vemos entonces como los primeros pobladores de El Salvador se interesaban por mantener una buena relación con los recursos hídricos.

Dado el esplendor que estas culturas indígenas poseían, para los historiadores aún es incierto el porqué, del decaimiento de estas, algunos afirman que una serie de luchas por tomar el poder, y una grave plaga que afectó sus cultivos, generó una matanza sin precedentes en las culturas indígenas, ya que los sumos sacerdotes, realizaban sacrificios humanos que iban de cientos a miles de personas, para tratar de apaciguar a los dioses, y que estos se llevaran la plaga, que les había traído destrucción de sus cultivos, y un caos total de su sociedad, de ahí que algunos optaron por emigrar a otras regiones ya que corrían el riesgo de morir de hambre, ya que había una escasez de alimentos generalizada en las grandes culturas indígenas, esto generaba que la tribu por dichos motivos quedara diezmada en su población, lo que la hacía vulnerable para posibles invasiones de otras más fuertes. No se tienen registros de las culturas indígenas americanas, por más de 700 años, y se vuelven a tener registros de estos desde la llegada de los europeos, ya para esta época los indígenas Centroamericanos estaban en su ocaso como imperio.

Luego con la Conquista de los españoles, estos vinieron a imponer una serie de medidas que decretaban que las aguas eran propiedad de la corona española, pero que se les concedía un uso personal, o para transporte a los indígenas, pero siempre ejerciendo un dominio total de las aguas, todo se mantiene de igual manera hasta que, surge en 1821 la independencia de Centro América de la corona española.

En este contexto el 23 de agosto de 1860 siendo el presidente de la República el General Gerardo Barrios, fue decretado por la cámara de senadores,



el Código Civil,³ el cual había sido redactado para estar en armonía con la legislación española, que había regido hasta ese entonces en el país.

El Código Civil, fue publicado en la gaceta oficial número 85, tomo 8 del 4 de abril de 1860, y su promulgación en los pueblos de hizo el 1 de mayo del mismo año, entrando en vigencia 30 días después de su publicación.

El Código Civil, vino a regular los bienes, su dominio, uso y goce y dentro de los bienes, instituye dos tipos de propiedad de las aguas, una pública y otra privada, el artículo 576, en su inciso primero establece que, *“los ríos y todas las aguas que corren por los cauces naturales son bienes nacionales de uso público”*, y según lo establecido en el artículo 579 expresa, *“que el uso y goce que para el tránsito, riego y navegación y cualesquiera otros objetos lícitos corresponde a los particulares en las calles y plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y en sus playas, en ríos y lagos y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público”*, tal disposición no es considerada taxativa, por lo que todos los habitantes, pueden hacer uso de la misma para consumo humano.

Aparecimiento de las Juntas de Fomento de Agua, el 28 de septiembre de 1894, son creadas las juntas de fomento de aguas, en diferentes municipios del país, con la finalidad de ejercer control, mejorar la ampliación de los servicios de agua potable, y cloacas, instituyéndose así la primera en la ciudad de Santa Ana, el 28 de septiembre de 1894, en san miguel, se crea el 18 de julio 1899 y en San Salvador el once de abril de 1901, todos por decreto ejecutivo.

Sin embrago debido al aumento de las demandas, de los ciudadanos, debido al acelerado crecimiento de las ciudades, y a la necesidad de contar con tales servicios en otras poblaciones del país, en vista que los fondos que disponía, la junta de fomento de la capital eran insuficientes para llevar a cabo los trabajos de instalación, de una nueva cañería que abasteciera de agua potable a la ciudad capital, fue emitido en 30 de marzo de 1906, el decreto legislativo para la venta de pajas de agua, que consistía en la venta de concesiones de aguas a

³ Ministerio de Educación, Historia de El Salvador, Tomo I, El Salvador, Centro América, 1994, Pág. 23



todas aquellas personas, que necesitaban de dicho servicio en sus casas y así dejar de abastecerse por el sistema de pilas públicas, la juntas de fomento de aguas eran las encargadas de dar las concesiones se autorizaban en un registro que comúnmente se le llamaba, “Títulos de Paja de Agua”,⁴ en este entonces los servicios de aguas eran prestado por empresas privadas.

Posteriormente la prestación del servicio se regularía en base al reglamento provisional del servicio de aguas, decretado por el gobierno de la República el 27 de mayo de 1907, teniendo una duración de 17 años.

En el año de 1924, el poder legislativo reconoce que es un deber del Estado, que el asiento de las autoridades supremas y el lugar más frecuentado por los habitantes de la república, declara de utilidad pública el saneamiento de la capital el 1 de mayo del mismo año, a través del decreto legislativo, publicado en el diario oficial numero 119, tomo 98, de fecha 27 de mayo de 1925, en su artículo 1 establece que el saneamiento comprende el aumento de provisión de aguas potables, y mejora de su sistema de alcantarillado, aguas negras, y depuración de distribución de servicios, para esto todos los dueños de propiedades urbanas de la capital, estarían en la obligación de pagar, como un servicio recibido como saneamiento, una cuota mensual permanente por cada metro cuadrado de su propiedad, también en el art. 4 de dicho decreto, se establecía que con el fin de mejorar el sistema de distribución de agua potable, se instalarían contadores en cada casa, cuyo valor e instalación seria pagado por los propietarios de las viviendas.

El cobro establecido, por el servicio de agua brindado seria una tarifa por cada metro cubico, equivalente a su valor deducido de la entonces actual tarifa municipal por paja de agua, hasta por la cantidad de 60 metros cúbicos mensuales, el cobro de las cuotas tanto por el servicio de saneamiento como por el de agua potable, debería hacerlo la municipalidad, y en forma indicada por el ministerio de fomento, de acuerdo al artículo 5 del decreto todos los fondos

⁴ Poder Legislativo, S/N de fecha 30 de marzo de 1906, D.O número 96, Tomo 60 de fecha 26 de abril de 1906.



recaudados, tenían que ser remitidos a la tesorería general de la república, como fondos específicos.

Gobiernos Militares, la década de 1930 fue una época de gran actividad política y de pugna por el ascenso al poder público, es precisamente en esta etapa en que se da la transición de los gobiernos liberales de corte democrático, a los gobiernos militares autoritarios, cuya máxima expresión fue el General Maximiliano Hernández Martínez, quien estuvo al frente de la presidencia de la república durante 13 años, y es en este caso de la llegada a los militares en las instituciones públicas, que se generan una serie de actividades administrativas y de construcción de infraestructura, entre las cuales se encontraban los servicios de agua potable, y alcantarillado.

Para el año de 1930, el Gobierno de El Salvador, crea la Compañía Nacional de Aguas, que tuvo a su cargo la construcción del acueducto, para el aprovechamiento de las aguas fuentes denominada el coro, ubicadas en el límite del río Acelhuate,⁵ las aguas de estas fuentes fueron conducidas a una distancia de 724 metros sobre el nivel del mar, donde estaban ubicados los tanques de Holanda, que tenían una capacidad de bombeo de 15,000 metros cúbicos por día, que aun prestan servicio en la ciudad de San Salvador, estos volúmenes de agua recolectada eran llevado a 2 tanques de captación, hechos de hormigón en forma circular con capacidad de siete mil metros cúbicos, conectados por cañerías de hierro fundido, y acero de 24 pulgadas, el agua almacenada era sometida a cuidadoso análisis que determinaban su pureza, y más cualidades para que fuera apta para el consumo humano, y es así como la Compañía De Aguas Limitada,⁶ que se hace cargo de distribuir el agua procedente de los manantiales del coro.

En este mismo año la compañía nacional de aguas, entrego a las municipalidades la responsabilidad de suministrar el servicio de agua potable, siempre dependiendo de una supervisión del Estado, de esta forma se extendió el

⁵ Diario Oficial, Tomo 97, del 19 mayo de 1930

⁶ Diario oficial, Tomo 110, del 18 de febrero de 1931



servicio a la mayoría de municipios del país, en junio de 1931 la Asamblea Legislativa, emite un decreto en el cual se les da calidad de autónomas, a las juntas de fomento de aguas, con todo esto las juntas poco a poco fueron quedando insuficiente con el servicio de distribución, y por lo que entre finales de la década tercera y principios de la cuarta del siglo 20, fueron disueltas y los servicios, y responsabilidades que están brindaban fueron transferidos en totalidad a las municipalidades.

Para el año de 1940, el servicio de agua potable seguía a cargo de las municipalidades, pero en visto que las necesidades de abastecimiento de las poblaciones, requerían servicios técnicos y profesionales, que superaban las capacidades de las municipalidades, se emite un decreto, en el cual el ejecutivo con el fin de proveer a las poblaciones de todo país, el servicio de agua potable y mantener o mejorar la calidad del servicio, este decreto derogaba todas las leyes y disposiciones anteriores, fue publicado en el Diario Oficial, 186 tomo 129, 24 julio 1940.

En la década de los 1950, los servicios de agua potable decaen por el deterioro, insuficiencia e indiferencia de los gobiernos municipales y el Gobierno Central; sin embargo se busca la mejoría de estos servicios y se orienta al mantenimiento, con la colaboración de la dirección de sanidad, con cooperación de la dirección general de obras hidráulicas, creada para hacer frente a la situación de déficit que habían llegado los servicios de agua, pese a esto la crisis persiste.

Es así que el 7 de septiembre de 1950, es decretada una nueva Constitución y en el contexto mundial del reciente reconocimiento de los Derechos Humanos, a través de la Declaración Universal de Las Naciones Unidas de 1948, lo cual se ve reflejado en los enfoques de la nueva Constitución, que cambia notablemente en relación con las anteriores, y que en esa fecha se tiene en cuenta la teoría humanista, lo que incluye tratar por un lado preservar la libertad individual, que implica la libre contratación de empresa, y la otra parte de introducir un sentido social de las instituciones públicas.



Esta constitución incorpora el régimen económico, en el cual se reconoce la propiedad privada en función social, y que la propiedad del subsuelo estableciendo que pertenece al Estado, por lo cual puede otorgar concesiones para su explotación, se realiza así el primer censo urbano, que recomendó un observatorio de pozos, para determinar la cantidad de viviendas que poseían el servicio de agua, estableciendo que en el área urbana de 133,874 viviendas, tenían abastecimiento de agua, el 39.8% era por agua corriente, el 5.5% por pozo y el 54.7 sin servicio de agua potable.

En esa época las urgencias y problemas de agua en todos el país, demandaban recursos mayores de los que disponían las respectivas dependencias del Estado, lo cual constituía un obstáculo para el desarrollo del país, por eso mediante decreto ejecutivo del 23 de diciembre de 1950, se suprime la dirección general de obras públicas, y los departamentos que la conformaban se convirtieron en direcciones generales, que funcionarían con un presupuesto de 4.5 millones de colones.

Históricamente se conoce que a finales de los años cincuenta, los servicios de agua potable, y saneamiento que en sus inicios eran administrados por las municipalidades, y muchos de estos consistían en cantareras, siendo escasos los sistemas domiciliarios, sin embargo a principios de los años 60, llegó al país la corriente de las entidades del Estado prestadoras de estos servicios en toda la nación, lo cual llevó a que se realizara una revisión amplia y profunda para realizar un diagnóstico del país, y de la región centroamericana, que contó con el apoyo de los Estados Unidos de América.

Se estableció con un informe, que muchos factores estaban vinculados con la cobertura y la calidad de agua, a partir de este estudio se generó un mecanismo que podía ayudar a mejorar los problemas encontrados, así superar las deficiencias que eran evidentes, se concluyó que era necesario la creación de instituciones en el ámbito del gobierno central, en 1960 el consejo de ministros se plantea la necesidad de contribuir a la salud pública, dando prioridad al estudio del abastecimiento de agua potable y alcantarillado en todo el país, para lo cual



era necesario la creación de un organismo autónomo, que contara con capacidad económica, técnica y financiera para que administrara dichos servicios.

ANDA, es así como el 17 de octubre de 1961, según decreto ley 341 del Directorio Cívico Militar, se crea la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la cual fue publicada en el Diario Oficial numero 191, tomo 193 fecha 19 de octubre de 1961, y en esta entidad se transfirieron la mayoría de los sistemas de abastecimiento de agua, y alcantarillado del país y fijándose como principal objetivo, el de proveer de agua, y alcantarillado a los habitantes, mediante la planificación, ejecución, operación, mantenimiento y explotación de las obras necesarias para dicho fin.

Para tal fin el área de acueductos, comprende el conjunto de instalaciones y servicios de las fuentes de abastecimiento de agua potable superficial, o subterránea: plantas de tratamiento y bombeo, tanques de almacenamiento y distribución de tuberías y accesorios, válvulas e hidrantes, dentro del rubro del alcantarillado comprende obras, instalaciones y servicios para la evacuación y disposición final de las aguas residuales como son las alcantarillas y los pozos de visitas, colectores maestros de descarga y plantas de tratamiento.⁷

La ANDA surgió con el fin de poseer el monopolio de la provisión de agua para todo el país, por ello se ordenó a todas las municipalidades y demás corporaciones gubernamentales, hacer la entrega material a la ANDA, de sus infraestructuras, sin ninguna retribución, sin embargo aún quedaron 74 municipalidades, que no hicieron dicho traspaso, y quedaron operando sus propios sistemas de agua.

La ley de creación de ANDA, otorgaba un derecho preferencial del uso del agua para el consumo humano, pues sería la entidad responsable de la planificación, ejecución, operación, mantenimiento y explotación del

⁷ Ley 341, ANDA, Art 2, El Salvador 1961



aprovisionamiento del agua y alcantarillado, aunque en la práctica se convirtió en rectora, reguladora y operadora de los servicios.⁸

En la ley de creación de ANDA, esta se constituyó como una institución autónoma de cobertura nacional, en sus primeros 5 años ANDA abasteció a cerca de 71, 886, nuevos servicios domiciliarios en centros urbanos, para el año 1965, la creciente demanda superaba la capacidad que brindaba ANDA, con tal motivo se aprovechó un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el cual se comprobó que había una sobre explotación de los mantos acuíferos del área del gran San Salvador, por lo cual era necesario buscar una pronta solución al fenómeno de la escases, para lo cual se dieron 3 alternativas, para el suministro de agua, después del estudio que los expertos realizaron, recomendando que el suministro de agua podía hacerse del lago de Ilopango, el valle de Zapotitán, y la zona Norte del Volcán de San Salvador, esta última según los expertos la más factible a utilizar,⁹ y es así que con un préstamo otorgado por el BID, entre los años de 1970 y 1975, se construyeron 308 sistemas de abastecimiento de agua potable, dispersos en todo el país, los cuales fueron administrados por una dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que era conocido como el Plan de Saneamiento Rural (PLANSABAR), dependencia que atendía el abastecimiento de agua potable, en las zonas rurales del país, y quienes perdieron sostenibilidad por la corrupción generalizada en estos organismos, con el acuerdo ejecutivo número 3666, y así todos los proyectos PLANSABAR fueron transferidos a ANDA.

En el año de 1981, se discute una ley copiada del marco legal chileno, y que no tuvo aplicabilidad en nuestro país que es La Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, publicada en el Diario Oficial, el 2 de diciembre de 1981, dicha ley creaba una oficina especializada, adscrita al extinto Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, a la cual se le asigna la responsabilidad de dictar normas técnicas sobre el uso del agua.

⁸ Ley 341, ANDA, Art 3, El Salvador 1961

⁹ Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, memoria de labores 1980 , Pág. 21 y 22



En la práctica, sin embargo la oficina paso a ser una más dentro de ANDA, cuando desapareció el Ministerio al cual fue adscrita, con lo que se unieron dentro de una misma institución actividades relacionadas con la regulación y comercialización de los recursos hídricos.

Para finales de 1980, la ANDA tenía una cobertura de cerca del 67.3% en acueductos lo que en habitantes equivalía a 1, 170, 904 usuarios, y un 48% en alcantarillados equivalente a 914,361 de usuarios todos del área urbana, las poblaciones urbanas se distribuían en las tres zonas del país, occidente, oriente y centro, al finalizar la década de los 80, en la zona urbana de conexiones domiciliarias de acueductos era de 167,272 y en la zona rural 2,880.¹⁰

Gobiernos Civiles, si bien es cierto que la cobertura de la ANDA fue en aumento, esto no supone una garantía en el abastecimiento del agua potable, sobre todo a la del área rural que es la más baja en índices de cobertura, esto no solo implica tener conexiones sino contar con disponibilidad suficiente, para la satisfacción de necesidades, en condiciones salubres y a precios accesibles, por eso el servicio cae víctima de la centralización, los abusos, la corrupción, la ineficiencia, el descuido y la politización, producto de todas estas prácticas es que en más de 40 años de funcionamiento de ANDA, que los retos del sector aún son demasiado grandes, tanto así que según un estudio realizado a mediados de los años 80 un 52% del agua potable a nivel rural, estaba contaminada con coniformes fecales, de acuerdo con la CDC (centro para la defensa del consumidor), solo el 59.4% de los habitantes del país, recibe el servicio de agua potable, por lo que se demuestra que no se ha cumplido la finalidad con la cual fue creada ANDA.¹¹

Durante la segunda mitad de los años 80 El Salvador, tenía en el gobierno al partido Demócrata Cristiano (PDC), el cual implemento una serie de medidas económicas y sociales, como es el estricto control de precios, la nacionalización de la banca, y en especial la reforma agraria, a pesar de contar con un apoyo

¹⁰ ANDA, Ley 341, Pág. 23

¹¹ Centro para la Defensa del Consumidor, 2004 Pág. 3



técnico y financiero nacional, y contar con el apoyo militar y económico de los Estados Unidos las medidas fracasaron.

Para esta época el Partido Demócrata Cristiano (PDC), tenía como oposición a los partidos, ARENA, PCN, AD. Y con el FMLN como resistencia militar encontrándose el país en guerra civil, para el año de 1989, el partido ARENA gana las elecciones, dicho partido político en su programa de gobierno, ofrecía regresar al ejercicio de los principios del libre mercado, planteando los pilares fundamentales con un Programa de Ajustes Estructurales (PAE), buscando con ello sustentar un proceso de privatización, medidas fiscales, apertura del mercado y liberalización de precios, dejando de fuera las políticas energéticas y de inversión social, olvidando incluir en su agenda social, la salud y la protección al medio ambiente, agua potable, entre otras al principio de los noventas, de los 262 municipios de país, 249 contaban con un sistema de acueducto, de estos 172 estaban a cargo de ANDA, 64 eran controlados por las municipalidades, tres con la modalidad PLANSABAR- comunidad y un municipio una ONG brindaba el servicio.

Con la administración del presidente CRISTIANI, comienzan los procesos de privatización de los principales servicios públicos prestados por el gobierno, luego en el año 1994, con la llegada del Presidente Calderón Sol, continúan los procesos privatizadores y son concretados por este, estando perfilados en la telefonía, en la distribución de la energía eléctrica, y los fondos de pensiones, fundamentando que estas políticas neoliberales incentivarían la competencia, sin embargo la agenda social siguió olvidada, el área de salud continuo en deterioro, la protección al medio ambiente quedo prácticamente olvidada, y como su administración le apostó a las maquilas, se autoriza la construcción de zonas francas en lugares en los que se encontraban zona de recarga acuíferas como ocurrió con el Valle de Zapotitan, donde se dio el aval para la construcción de un buen número de maquilas.



A partir de 1995, El Gobierno de El Salvador y la ANDA, inician un proceso de reformas en el sector del agua potable, saneamiento y alcantarillado siguiendo el siguiente contexto:

Realizar reformas institucionales y estructurales iniciadas también en los países latinoamericanos, y a nivel mundial, políticas de desregulación de los mercados, que también se incluyen la participación privada en la gestión de los servicios públicos.

La reforma institucional comprende tres aspectos principales, una reforma empresarial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la reestructuración del sector hídrico, y el establecimiento del marco regulatorio del subsector del agua potable y saneamiento.

Para realizar dichos proyectos se necesitaban recursos, los cuales fueron obtenidos mediante un préstamo otorgado por el BID, con cooperaciones técnicas no reembolsables, que sirvieron para crear el programa base de la reforma, fue aprobado por el BID en mayo de 1998, por un total de \$43.7 millones, se esperaba que la administración de Calderón Sol, presentara el proyecto de ley a finales de dicho año, sin embargo dicho proyecto nunca fue presentado a la Asamblea Legislativa, y la propuesta del BID para otorgar el crédito aún se encuentra vigente en el año 2016.

Con esta reforma se esperaba se creara un ente rector, o autoridad hídrica, que definiría las políticas del sector, y asignaría los derechos del agua, para las personas, además crearía un marco regulatorio del subsector de agua potable, que tenía como objetivo la participación empresarial privada o mixta, en la prestación del servicio, a corto plazo la reforma pretendía, crear condiciones propicias para la participación de los inversionistas en el desarrollo de los recursos hídricos, (agua potable y energía hidroeléctrica).¹²

¹² Este contenido forma parte de una publicación de PRISMA, en el que se abordan, diversos temas relacionados con la gestión del agua en El Salvador, esta publicación se basa en un trabajo preparado para el informe sobre Desarrollo Humano Sostenible en El Salvador 2001, auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.



Con el cambio de administración en el Gobierno en junio del año 1999, bajo la dirección del Presidente Francisco Flores, ANDA presenta los anteproyectos de Ley de Aguas y ley del Subsector de Agua Potable, dentro de las cuales se crearía la Superintendencia de Recursos Hídricos (ente rector), y la superintendencia de agua potable y saneamiento (ente regulador), ambas estarían adscritas al Ministerio de Economía, y se suponía obtendrían recursos, con el cobro de cánones, derechos y subastas a cualquier título en el ejercicio de sus actividades, la propuesta del anteproyecto buscaba, sentar las bases para la introducción de concesiones de los servicio públicos de agua potable, pero para ello se requería un marco regulatorio que permitiera la participación privada nacional o extranjera.

En mayo del 2002, el presidente Francisco Flores, y el presidente de ANDA, el Ingeniero Carlos Augusto Perla, el gerente general Lic. Mario Orellana, el gerente financiero Ing. Gustavo Crespín y el gerente de producción Carlos Herrera, inauguran el proyecto Ampliación y Mejoras de Planta de Tratamiento del Rio Lempa, conocido como Lempa II, a un costo de \$30 millones que se suponía resolverían el problema de abastecimiento de agua, en el gran San Salvador, pero hasta el día de hoy la obra no ha sido concluida, y muchos municipios de San Salvador, aún carecen del servicio, en este proyecto se evidencio una gran mancha de corrupción en el Estado, ya que el proyecto fue licitado aun sin ser presentado a la Asamblea Legislativa, fue otorgado a la empresa que oferto el precio más alto, y se estipulo mediante que la empresa ganadora podría cobrar la totalidad de la obra aun sin haberla concluido.

Si bien formalmente, los proyectos presentados por ANDA, buscarían superar la entrampada situación institucional del agua, no se mostró un verdadero interés de los distintos actores estatales en el proceso, como en la distribución de los roles y atribuciones, que le correspondía según la propuesta presentada, así que ANDA, inicio el proceso de descentralización de sistemas de agua, bajo distintas modalidades, la descentralización a que se refería ANDA, era una privatización encubierta de concesión del servicio que sería brindada por las



municipalidades y por empresas mixtas, que prestarían el servicio pero serían cobrado por las municipalidades.

El plan piloto se desarrolló en la zona industrial de plan de la Laguna, ANDA traslado por 5 años la operación del servicio, y consistía en que la asociación de empresarios administrarían su propio suministro, y elaborarían sus propios recibos cobrando las tarifas autorizadas por ANDA, otro proyecto puesto en marcha fue con la Alcaldía de San José Villanueva (Villanueva SEM de CV), fue una empresa de economía mixta establecida por la municipalidad, y empresa privada, que se convierte en una administradora de agua potable que antes eran prestados por ANDA.

Aunque se pusieron en marcha muchos proyectos, no se tenía claridad sobre la consistencia entre las reformas presentadas, y los marcos legales del sector de agua, y la estrategia iniciada por la descentralización, con esto se originan cuestionamientos de organizaciones que gravitan alrededor del sector del agua, que fueron respaldados por el Proyecto Salud Ambiental de El Salvador, financiado por USAID, propuso elementos fundamentales que no fueron tomados en cuenta por la administración Flores, si bien es cierto una reforma del sector hídrico era necesaria, la propuesta a nivel nacional fue poco productiva e ineficaz, la descentralización debió estar orientada en una reorganización institucional y legal, que se suponía brindaría una mayor cobertura para la población en general y serían beneficiados en su mayoría los habitan antes de las zonas rural.

Cabe recalcar los muchos recursos destinados a las reformas presentadas por ANDA, que no se queda atrás los casos de corrupción en esta institución, involucrados las máximas autoridades de la autónoma, su ex presidente Carlos Perla, y sus ex gerentes Mario Orellana, Gustavo Crespín, Carlos herrera, que habrían recibido sobornos por más de 5 millones de dólares, de parte de una empresa española, para ganar una licitación, los ex funcionarios fueron procesados por peculado y asociaciones ilícitas, según la acusación presentada por la Fiscalía General de la República (FGR), producto de las negociaciones



ilícitas acumularon una riqueza de cerca de 6 millones 600 mil dólares, otra muestra del saqueo realizado y la corrupción existente en el estado.¹³

Con la llegada de año 2004, entra al poder ejecutivo Elías Antonio Saca lanza como propuesta principal en materia ambiental, y esencialmente en materia de agua potable el plan HIDRO 2009, que tiene como objetivo principal que el suministro de agua potable llegue a toda la población, y que pueda garantizárseles a las presentes y futuras generaciones el vital líquido.

El plan contiene una visión a largo plazo así como varios líneas específicas: *“construir nuevos sistemas de servicio de agua potable con la participación de la ciudadanía y las municipalidades y teniendo muy clara la situación que queremos vivir en el futuro, más familias con un servicio de agua potable de calidad”* y una misión a corto plazo, la cual es *“resolver día a día los problemas que se presentan en relación al servicio, siendo más eficientes, llevando un servicio de calidad a la población”*.

El plan de acuerdo con ANDA, fue creado para educar a todos los salvadoreños y concientizarlos de que el agua que llega a las casas es la misma que corre por los ríos y lagos del país, y que solo cuidándola se puede asegurar que el suministro continúe para las futuras generaciones.

Además para tener visión de futuro en nuevas tecnologías de protección, almacenaje y desarrollo de acueductos que garanticen que el agua llegue a todos hoy y mañana.

El plan consta de 5 componentes:

1. Rehabilitación y ampliación del sistema: en la actualidad El Salvador cuenta con 12.500 kilómetros en tuberías de agua potable y se espera con el plan ampliar la cobertura en 8 mil km más, esto significa que se ampliara la cobertura a 250 mil personas más durante la gestión del

¹³ La Prensa Grafica, 12 de mayo de 2003, Pág. 2,3 y 4.



Presidente Saca, de cubrirse la meta se alcanzaría un 95% de cobertura de población urbana y 55% de población rural.

2. Legislación moderna y actualizada: se establece la necesidad de contar con una legislación sobre el recurso agua acorde a las necesidades y retos actuales, se plantea la reforma hídrica como el nuevo marco legal que se necesita para afrontar los retos de la demanda de agua potable, se busca que se reconozca al agua como un bien nacional y para garantizar su bienestar debe ser administrado por organizaciones con reglar claras. Este componente tiene como fin completar la reforma del sector con una nueva legislación.
3. Participación ciudadana: se plantea una participación activa de la ciudadanía a nivel individual haciendo uso racional del agua potable, esto se logra a través de una concientización de hacer buen uso del agua potable, crear una cultura de ahorro con participación de todos los sectores programas escolares que será a través de la Secretaria de la Familia, a nivel municipal en conjunto con la comunidades cuando estas tengan aun el suministro dentro de su municipio se les apoyara, a nivel organizativo se creara un Plan Hídrico Ciudadano con el fin de garantizar un plan hídrico; para que los habitantes cuenten con el servicio de agua potable en el 2021.
4. Conservación del agua: uno de los pilares del plan es desarrollar un programa de conservación del agua, esto porque los ríos se encuentran contaminados, las cuencas de los lagos y de los principales afluentes están desforestados y no se cuenta con todas las plantas de tratamiento de aguas residuales que se necesitan y no se cuenta con un programa para aprovechar las aguas lluvias. Se apoyara los programas de protección de medio ambiente, a través de otras organizaciones gubernamentales y ciudadanas, así como la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales.
5. Atención al usuario: ya que se pretende aumentar la cobertura cada vez más se tendrán más usuarios lo que obliga a redoblar los esfuerzos para atender sus demandas, con los usuarios individuales se establecerá un sistema de comunicación directa, con las empresas



constructoras se agilizará los trámites de factibilidad de agua potable y se pondrá a disposición del gremio el mapa de agua de El Salvador para que cada constructor sepa de antemano donde está la factibilidad de agua en el país, con los sectores más pobres de la población que aún no cuentan con el servicio de agua potable se hará un esfuerzo interinstitucional con MSPAS, MARN, MINED, FISDL, una de las principales metas que se plantea es llevar agua potable a 50 mil personas a nivel rural.

Al analizar en Plan HIDRO 2009 se ven casi en su totalidad los mismos componentes planteados en la reforma hídrica de 1995, que buscaba la creación de un marco legal que regule el sector y la descentralización de los servicios a municipios y comunidades a los cuales se les traslada la responsabilidad de prestar servicio con fondos propios y lograr eficiencia en la misma situación que desde la creación de ANDA no se ha logrado.

En el año de 2009, se realizan elecciones presidenciales en el país tras una intensa campaña, con unas de las elecciones más disputadas en la historia democrática del país el partido FMLN con su candidato Mauricio Funes llega al poder tras 4 periodos consecutivos de presidentes del partido ARENA.

En el plan quinquenal del FMLN, se establecían parámetros a seguir con una enorme cantidad de políticas sociales, que iban encaminadas a devolver el papel protagónico del Estado, a beneficio de la población se ejecutan programas sociales como los son: paquetes escolares, el vaso de leche, consultas médicas gratis, paquetes agrícolas, y con la creación de la secretaria de inclusión social, con su programa estelar Ciudad Mujer, que atrae la atención del mundo y recibe múltiples reconocimientos por la labor desarrollada.

En materia de política ambiental el Plan Quinquenal, incluía fortalecer la gestión ambiental pública, con un enfoque en reducción de riesgos, que es un imperativo social y económico en El Salvador, dado que la degradación ambiental restringe el desarrollo económico e inseguridad, vemos que eventos extremos



como terremotos o inundaciones provocan grandes costos humanos, como capitales, es así y con la perspectiva actual de un cambio climático, cada vez más evidentes es necesario incluir políticas ambientales, para prepararse ante la actual aparición de fenómenos climatológicos naturales extremos más intensos y frecuentes.

Los principios y fundamentos de la política ambiental impulsada con la llegada del FMLN al poder, se dio con un enfoque de reducción de riesgos que se fundamentaba en responsabilidad, en una información amplia, transparente y accesible y con la búsqueda de nuevas políticas sociales por parte del gobierno, se busca transformar y fortalecer el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que pueda liderar la gestión ambiental pública.

En gestión hídrica, se ha creado al interior del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección de Gestión Hídrica y Ordenamiento Ambiental, para asumir el mandato otorgado por la Ley de Medio Ambiente, se fortalecerán los planes locales, regionales y nacionales emitiendo directrices ambientales, que son de cumplimiento obligatorio según la ley, se establecerá un observatorio de los recursos hídricos, que informara sobre disponibilidad, calidad, usos y demandas de aguas superficiales y subterráneas, se formularan directrices y planes de ordenamiento, conservación y protección de los recursos hídricos a nivel de cuentas superficiales y subterráneas.¹⁴

Para fortalecer la gobernabilidad se desarrollara la legislación complementaria del agua, y se creara el Concejo Nacional del Agua y su consejo consultivo con participación de la sociedad civil.

En este sentido y a iniciativa del Presidente de la República Mauricio FUNES, por medio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es presentado el anteproyecto de Ley General de Aguas a la Asamblea Legislativa el 22 de marzo de 2012, dicho anteproyecto ha sido discutido y analizado en

¹⁴ Gobierno de El Salvador, Plan Quinquenal de Gobierno 2009-2014 Pág. 113, Política Ambiental y de Reducción de riesgos.



diversas ocasiones por la comisión de Medio Ambiente, sin lograr el consenso necesario para que puede someterse a su aprobación, un logro fundamental fue aprobación de la reforma Constitucional, del art. 69 Cn, en el cual se reconoce el derecho humano al agua y alimentación, que no pudo ser ratificado, y por ende el reconocimiento del derecho al agua aún queda vulnerable en El Salvador.

El 1 de junio de año 2014, inicia el segundo periodo presidencial del partido FMLN, esta vez sería el profesor Salvador Sánchez Ceren, quien asume el cargo de Presidente de la República, con fuertes retos por delante por una serie de problemas que aquejan a la sociedad salvadoreña.

En materia de Política Ambiental, en el Plan Quinquenal, presentado el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicia la construcción del Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, el día 23 de septiembre de 2014, El Plan tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad del recurso agua, ordenando sus usos y la conservación del entorno natural, para lo cual es necesario desarrollar productos técnicos, que permitan analizar la información y determinar las acciones a corto, mediano y largo plazo.

Este importante documento que se apoya en la Estrategia Nacional del Recurso Hídrico, establecerá metas, estrategias, acciones y programas que se deben ejecutar en el corto, mediano y largo plazo para lograr el uso sostenible del vital líquido, satisfacer las demandas de agua, en calidad, cantidad, oportunidad; y así apoyar el desarrollo en el contexto de las políticas económicas, sociales y ambientales nacionales.

El Plan tiene como principales objetivos: a) El inventario de aguas superficiales y subterráneas, que es el registro de todos los recursos de agua del país, su cantidad y calidad, de un área determinada como la cuenca, b) Usos, demandas y presiones: Conocer las diferentes formas de utilizar el agua, su calidad y la cantidad requerida para los diferentes usos, c) Balance hídrico: Es la diferencia entre cuánta agua entra y cuánta agua sale en un área o lugar como ríos, arroyos, lagos, pantanos y suelos, d) Asignaciones y reservas para demandas futuras Asignaciones y reservas para demandas futuras: Es la



conservación del recurso agua para el futuro, a través de conservar su medio natural, e) Evaluación ambiental estratégica: Se determinarán los efectos ambientales de programas, planes y políticas públicas aplicadas al recurso hídrico.

Para manera de estudio se dividirá al país en 3 zonas hidrográficas:

Zona Hidrográfica I Rio lempa, (constituida por la cuenca del rio Lempa dentro del territorio nacional).

Zona Hidrográfica II Paz - Jaltepeque (conformado por las regiones hidrográficas: Paz, Cara Sucia- San Pedro, Grande de Sonsonate-banderas, Mandinga-Comalapa y Jiboa-Estero de Jaltepeque).

Zona Hidrográfica III Jiquilisco – Goascoran, (constituida por las regiones hidrográficas: Bahía de Jiquilisco, Grande de San Miguel, Sirama y Goascoran).

El Plan Nacional Hídrico cuenta con 3 fases específicas las cuales son:

- Diagnostico abril 2014
- Plan de acción desde mayo-octubre 2014
- Plan Nacional Hídrico octubre 2015

Como parte de nuestro proyecto de investigación y como grupo de Tesis, buscamos en la Oficina de Información y Respuesta (OIR), del MARN, información acerca del avance del Plan Nacional Hídrico, teniendo una respuesta favorable el día 8 de enero de 2016, y el avance que demuestra el Plan es de la etapa I, Diagnostico.¹⁵

¹⁵oir@marn.gob.sv



2. MARCO DOCTRINARIO

El recurso hídrico, es un elemento fundamental en el desarrollo de las naciones a lo largo de la historia, por lo que no es difícil ver que los asentamientos humanos más importantes de la antigüedad, florecieron alrededor de una corriente o depósito hídrico (lagos, mares y ríos), en el tiempo moderno no deja de ser significativo el hecho de que el desarrollo de las naciones y en particular, el crecimiento de las ciudades en gran medida depende, no solamente del acceso al recurso hídrico, sino de la disponibilidad del mismo para sus habitantes y sus medios de producción.

El artículo 7 del Anteproyecto de Ley General de Aguas, señala que el derecho humano al agua y saneamiento es *“el derecho de todas las personas habitantes a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, segura, aceptable, accesible y a un costo asequible para el uso personal y doméstico, en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. El derecho humano al agua y saneamiento es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada, excluida o despojada de este derecho sin causas legales o el debido proceso legal. El acceso, uso y decisión sobre el uso y la gestión del agua debe de promover la equidad y la igualdad entre mujeres y hombres. Su goce será sustentable, de manera que este también pueda ser ejercido por las futuras generaciones”*.

En un sentido amplio Ley de Aguas, significa hacer referencia a un instrumento normativo regulador de la utilización y protección de un recurso natural. Ese instrumento normativo es el que tradicionalmente, ha planteado y resuelto las cuestiones relativas a la propiedad de las aguas, mediante la utilización de la expresión dominio público, para las aguas que, entonces se califican como públicas, expresión que no solo se referiría estrictamente a las aguas, superficiales, subterráneas, continentales, sino igualmente a elementos naturales (cauces y riveras) o artificiales (embalses, infraestructuras hidráulicas), que la Ley regula generalmente, de diversas formas en el dominio público (hídrico). Y junto a esos bienes, regularización de zonas configuradas al servicio



de la utilización o protección del bien (zona de protección hídrica). También las Leyes de Aguas, plantean cuestiones de gestión, conteniendo la legislación que permita la regularización de los instrumentos apropiados para tal gestión, como son licencias, derechos, permisos, autorizaciones, concesiones, y a la participación de usuarios, paradójicamente rara vez son ciudadanos en dicha gestión.¹⁶

Y junto a ello se incluye en la Ley de Aguas, una regularización del aspecto económico-financiero, tarifas, tasas, cánones y con ello mucha variedad de planteamientos y múltiples referencias institucionales, en relación con los muchos ejemplos de administraciones públicas, autónomas, descentralizado etc. que pueden ejercer ciertas competencias sobre las aguas.

Este es el contenido que usualmente lleva una Ley de Aguas en América Latina, en muchas ocasiones el encabezamiento de los textos legales puede cambiar como un ejemplo en Paraguay, Perú y Ecuador que se denominan Ley de Recursos Hídricos, que parece transmitir una idea de productividad incita en el contenido de la Ley, que a la postre no se concreta solamente de ese modo pues es fácilmente advertible, como en tales leyes los contenidos de conservación y protección de las aguas.

Aun con la amplia variedad normativa ahora vigente, continúan existiendo países que no tienen al frente de esta materia una ley específica de aguas y, además “moderna”. Es el caso de nuestro país, Colombia, Panamá, Guatemala, entre otros. Eso lleva consigo la necesidad de aplicar la tan cuestionable pregunta ¿no es necesario en el siglo XXI reconocer el Derecho humano al Agua?

La legislación de aguas, constituye uno de los elementos dentro de la línea: política-planificación-legislación-administración-gestión, que debe concurrir para un buen gobierno de las aguas. Sin embargo, la experiencia muestra también que una ley puede llegar a ser muy importante, así como jugar un rol determinante en

¹⁶ Antonio Embid Irujo, LiberMartin, La Experiencia Legislativa de la década 2005-2015 en Materia de Aguas en América Latina, 2015



un contexto determinado del cual es en parte causa, pero también consecuencia. He aquí el doble rol que el derecho y la ley, como plasmación escrita de una política, y una ley de aguas pueden jugar, en un contexto y momento concreto. Esa es la explicación de la enorme dificultad y complejidad, por la que atraviesa la discusión de muchos proyectos de leyes de aguas en la región de América Latina, que lamentablemente en algunos casos y afortunadamente en otros, no consiguen pasar la legislatura o el Congreso para convertirse en ley.

2.1. LOS RECURSOS NATURALES

Son aquellos elementos materiales que se encuentran en la naturaleza y los cuales se nos brindan en forma espontánea es decir sin la intervención del hombre.

La ley de Medio Ambiente de El Salvador, en el artículo 5 define los recursos naturales como *“los elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales”*

Sin embargo, sin importar como sean definidos los recursos naturales, por lo general han sido aprovechados por el hombre, ya que han servido para satisfacer las necesidades de la humanidad, no obstante aunque es indispensable la ayuda que los recursos naturales nos brindan a los seres humanos, este no regula sus acciones para evitar la destrucción, del medio ambiente muestra de ello son el desarrollo de las actividades productivas, que las industrias vierten sus desechos tóxicos en los ríos, lo que afecta un recurso tan valioso como lo es el agua.¹⁷

¹⁷ Argueta Vázquez Roxana, Galdámez Denisse, García Yancy, El Acceso Humano al Agua Potable Como un Derecho Humano y la Eficacia Jurídica de las Medidas Adoptables por el Estado de El Salvador para Garantizar su Cumplimiento, Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Ciudad Universitaria, Universidad de El Salvador, 2007



Los recursos naturales a su vez se clasifican en tres: a) Recursos Naturales Renovables, como lo son las plantas, los animales y el agua, b) Recursos Naturales No Renovables, como lo son el petróleo, los minerales y las aguas subterráneas y c) Recursos Naturales Inagotables, como lo son el mar, al aire, la luz solar, la energía de las olas... etc.

Los recursos hídricos como se ha mencionado constituye un recurso natural renovable, con enorme diferencias de disponibilidad, y amplias variaciones de precipitación estacional y anual, en diferentes partes del mundo y esta característica se debe a que la naturaleza le ha dotado de un excelente ciclo de vida, que le permite renovarse constantemente, este proceso se denomina Ciclo Hidrológico o del agua, desde los mares, ríos y lagos e incluso los seres vivos, evaporan agua constantemente hacia la atmosfera hasta que llega un momento en que se convierte en agua y se precipita al suelo en forma de lluvia.

El ciclo hidrológico, se define como la secuencia de fenómenos por medio de los cuales el agua pasa de la superficie terrestre, en la fase de vapor a la atmosfera y regresa en sus fases líquidas y sólida a la tierra, la transferencia de agua desde la superficie de la tierra hacia la atmosfera, en forma de vapor de agua se debe a la evaporación directa, a la transpiración por las plantas y animales.

2.2 EL AGUA POTABLE

Hemos tratado lo referente al agua como un recurso natural renovable y el ciclo hidrológico, ahora abordamos el tema del agua potable para consumo humano.

En principio comenzaremos por establecer la raíz etimológica de la palabra la cual proviene del latín “potabilis”, que equivale a decir “*que se puede beber*” es



decir que en razón de su etimología, se puede definir el agua potable como el agua que se puede beber o que sirve para beber.

Pero esta definición en la actualidad es limitada, pues si bien el agua potable tiene como uno de sus usos principales el servir de bebida para el ser humano, el agua también es utilizada para diversas actividades personales y domésticas, así como en las distintas actividades realizadas por el ser humano en todas las índoles de su actividad diaria, ya sea laboral y cotidiana.

De acuerdo con la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01.97 *“el agua potable es el agua apta para el consumo humano la cual debe estar exenta de organismos capaces de provocar enfermedades y de elementos o sustancias que pueden producir efectos fisiológicos perjudiciales y que cumplen con los requisitos establecidos por la NSO”* a solicitud del Consejo de Ciencia y Tecnología CONACYT con el objeto de que la norma responda a las necesidades y exigencias de la actualidad dicha norma entro en vigencia el 2 de agosto de 2006.

El agua potable, como hemos apuntado constituye un factor que puede influir en la salud de las personas en tanto esta no tenga la calidad adecuada para su consumo, por ello también deben orientarse políticas estatales, a la conservación de los mantos acuíferos y fuentes naturales de agua dulce utilizada por el ser humano.

2.3 LA CALIDAD DEL AGUA

La definición de control de calidad del agua para consumo humano, según OPS/OMS, se define como *“El conjunto de actividades ejercidas en forma continua por el abastecedor con el objetivo de verificar que la calidad del agua suministrada a la población cumpla con la legislación”*, por esto la ANDA realiza un control de la calidad a través de monitoreo continuo, en la se verifica un análisis físico químico y microbiológicos, se ejecutan inspecciones sanitarias a los



sistemas de abastecimiento iniciando desde la fuente hasta el usuario además de realizar prácticas de control operacional.

La ANDA en este contexto realiza una buena cantidad de estas actividades a través de diferentes instancias o dependencias; la integración de estas actividades lleva como resultado que el agua sea segura y confiable para el usuario, para ello se toma como base la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO agua, Agua potable.-NSO 13.07.01.04¹⁸

Un gran porcentaje de las fuentes que utiliza la ANDA para abastecer a nuestros usuarios provienen de mantos acuíferos que se encuentran a más de 150 metros de profundidad, lo que nos indica una agua que ha pasado por un filtro natural conformado por todos los horizontes de suelo hasta llegar a un ambiente libre en el cual puede fluir con normalidad.

Como las aguas provenientes de las profundidades son altamente cristalinas y/o puras, la desinfección del agua para uso humano se realiza con la finalidad de eliminar algún microorganismo patógeno que se encuentre contenidos en el agua. La desinfección del agua es necesaria como una garantía de la calidad, de que el agua está lista para ser consumida como agua potable. Como son aguas cristalinas, las aguas de manantiales naturales o de pozo, la desinfección es el único tratamiento que se le da al agua para obtener agua potable.

El proceso estándar que utiliza ANDA para suministrar calidad al agua es:

1. Se caracteriza microbiológica y fisicoquímicamente la matriz del río (agua cruda) (27 determinaciones analíticas).
2. En el proceso de potabilización se evalúan periódicamente los procesos unitarios en el proceso de producción global (evaluación fisicoquímica y microbiológica), generalmente a la salida de los decantadores (27 determinaciones analíticas).

¹⁸<http://www.anda.gob.sv/calidad-del-agua/control-de-calidad/>



3. A la salida de los filtros se realiza la última evaluación fisicoquímica y microbiológica (27 determinaciones analíticas).
4. Posteriormente el agua es clorada para desinfectarla, y mantener una concentración de cloro residual en un rango de concentración de 0.3 a 1.1 mg/L de cloro residual.
5. Posterior a este paso, el agua está lista para ser entregada a los usuarios, a través de la red de distribución
6. Como una forma de velar porque los usuarios reciban agua sanitariamente segura, se monitorea la parte microbiológica y fisicoquímica, como lo establece la Norma Salvadoreña Obligatoria (1 muestra por cada 5000 habitantes), el criterio de certificación del agua como segura para consumo humano, está en base a los criterios sanitarios establecidos por la norma antes referida
7. Al mismo tiempo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social realiza el mismo tipo de análisis, emitiendo un porcentaje de calidad que posteriormente es comparado con el emitido por nuestra institución¹⁹

2.4 LA CONTAMINACION DEL AGUA EN EL SALVADOR

El agua y la salud son dos dimensiones inseparables de la población. La disponibilidad de agua de calidad, es una condición indispensable y más que cualquier otro factor, la calidad del agua condiciona la calidad de vida. (OMS/OPS).

La calidad del agua constituye uno de los principales desafíos socio ambiental en El Salvador. La contaminación del agua se profundizó durante las últimas décadas y paso a constituir un problema generalizado para la población y

¹⁹<http://www.anda.gob.sv/calidad-del-agua/certificaciones-y-logros/>



los ecosistemas. Simultáneamente, se debilitó la capacidad institucional del Estado para conocer y monitorear la calidad de los recursos hídricos.²⁰

En nuestro país no se ha tomado todavía conciencia de la realidad que se nos avecina y aunque es evidente que ya vivimos una “crisis hídrica”, ya que el 90% de los ríos se encuentran contaminados y su caudal se ha reducido en un 50%, según el MARN y algunas ONG.

A pesar de contar con un marco relativamente amplio de instrumentos regulatorios, para enfrentar la contaminación del agua, la cual es impactada por desechos domésticos, industriales y agrícolas. El Salvador ha experimentado una tendencia creciente de casos de enfermedades de origen hídrico, tales como enfermedades gastrointestinales, e inclusive se le atribuye algún porcentaje de casos de insuficiencia renal en algunos sectores del país, que afectan a todas las personas no importando su edad o condición social. Las escasas iniciativas y propuestas existentes para enfrentar la contaminación del agua, a menudo se ven limitadas por la ausencia de una política, y compromisos institucionales capaces de encausar más eficazmente esos esfuerzos por enfrentar la contaminación del agua en el país.

En El Salvador, más del 95% de las aguas residuales domésticas se descargan a un cuerpo receptor (ríos, lagos, mares), sin ningún tratamiento y muchas de las aguas residuales que salen de los escasos sistemas de tratamiento de aguas residuales no cumplen con los límites de no contaminación permitidos, ello causa un grave impacto a los cuerpos de agua que recibe dichas descargas, La contaminación disminuye significativamente la disponibilidad del agua. Los vertidos residuales, domésticos e industriales y la aplicación de agroquímicos, pesticidas y plaguicidas en la agricultura son fuentes permanentes de contaminación del agua; Por ello la reducción de la contaminación exigen una cultura por el ciclo de uso del agua, que hace referencia al uso, reciclaje y reutilización del agua para los diversos usos, sin que ello comprometa la salud

²⁰ FUNDE- USAID, Política de Agua: Ampliación de la Cobertura Gestión Descentralizada del Agua Institucionalización del Pago de Servicios Ambientales, Pág. 14, 2009



humana, nulas condiciones de reproducción de los ecosistemas. En El Salvador el agua que se utiliza generalmente se descarga sin tratamiento previo.

Los desechos industriales que en general se concentran en las principales zonas urbanas, se eliminan de la siguiente manera: 69% eran vertidos directamente a los desagües, 17% directamente a fuentes de agua como arroyo, ríos y al océano; y el 10% se depositan en los drenajes pluviales. Se estima que solo el 4% restante de los desechos industriales son sometidos a procesos de tratamiento previo.²¹

2.5. ACCESO AL AGUA DENTRO DE LOS DERECHOS HUMANOS

El acceso al agua potable, ha sido reconocido como un derecho humano por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CESCR por sus siglas en inglés), de las Naciones Unidas en noviembre de 2002, en su observatorio general N^o 15 sobre el derecho al agua, en la que este derecho se definió como el derecho de todos “*a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico*”. Cuatro años más tarde, la subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas aprobó las directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento. El Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD), también ha subrayado que el punto de partida y el principio unificador de la acción pública, en relación con el agua y el saneamiento es el reconocimiento de que el agua es un derecho básico.²²

Varias constituciones nacionales protegen el derecho al agua o enuncian la responsabilidad general del Estado, de asegurar a todas las personas el acceso al

²¹ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental, Impactos a la Salud, Pago 2, San Salvador, 2013

²² ONU-HABITAD, Organización Mundial de la Salud, El Derecho al Agua, Que es El Derecho Al Agua, PAG 2, Paláis Des Nation, 8-14 Avenue de la Paix CH-1211, Ginebra 10 Suiza



agua potable. Tribunales de distintos ordenamientos jurídicos han emitido fallos en causas relacionadas con el disfrute del agua y de cuestiones tales como la contaminación de los recursos hídricos.

Aunque el derecho al agua potable, no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados, a que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, la preparación de alimentos, higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana, y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos hídricos.

El concepto de la cantidad básica de agua potable, requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales, se enuncio por primera vez, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina), en 1997. En su plan de acción se afirmó a todos los pueblos, cualesquiera que sean en su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad a sus necesidades básicas. En el programa 21, aprobado en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se confirmó este concepto. Posteriormente varios otros planes de acción han mencionado el agua potable como un derecho humano. En el programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, los Estados parte afirmaron, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que incluye alimentación y vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados.

En el programa de Habitación, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Habitad II), en 1996 el agua y



saneamiento también se consideraron parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

2.6. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL AGUA COMO DERECHO HUMANO

Garantizar el acceso al agua potable como un derecho humano constituye un paso importante para convertirlo en una realidad para todo el mundo. Esto significa que:

- El acceso seguro al agua y saneamiento es un derecho legal más que una mercancía o servicio.
- Debería acelerarse el compromiso de alcanzar unos niveles básicos y mejorados del acceso al agua
- Las comunidades y grupos vulnerables se verán capacitados para participar en los procesos de tomas de decisiones.
- Los medios y mecanismos disponibles en el sistema de Naciones Unidas en materia de derechos humanos se utilizara para el seguimiento del progreso de las naciones en la realización del derecho al agua para hacer responsables a los Gobiernos.

Esto según el programa de las Naciones Unidas, “*El Derecho al Agua Potable y Saneamiento*”, que señala que el acceso universal al agua, no solo reviste una importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de los recursos hídricos.

Además en abril de 2011, el Consejo de Derechos Humanos reconoce mediante su Resolución 16/2, el acceso seguro al agua potable y al saneamiento como un derecho humano: “*un derecho a la vida y a la dignidad humana*”.

En dicha resolución se crearon los siguientes lineamientos:



SUFICIENTE: los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento para cada persona deben ser continuos y suficientes para el uso personal y doméstico. Estos incluyen normalmente agua de bebida, saneamiento personal, lavado de ropa, preparación de alimentos, higiene personal y limpieza del hogar.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubran las necesidades básicas y que no surjan grandes amenazas para la salud.

SALUBRE: el agua que necesita una persona tanto para su uso personal como domestico debe ser salubre es decir estar libre de micro-organismos, sustancias químicas y amenazas radiológicas que constituyan un peligro para la salud. Las medidas sobre seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales. Las Guías para la Calidad del Agua Potable de la OMS proporcionan la base para el desarrollo de esos estándares nacionales que adecuadamente ejecutados, garantizan la seguridad del agua potable.

Todas las personas tienen derecho a un saneamiento seguro y adecuado. Las instalaciones deben situarse donde pueda salvaguardarse la seguridad física de las personas. Garantizar un saneamiento seguro también requiere una educación y promoción sustancial en materia de higiene, las letrinas deben estar disponibles las a cualquier hora del día o de la noche y deben ser higiénicas; las agua residuales y las deposiciones deben ser dispuestas en forma segura y se deben construir retretes para prevenir colapsos, los servicios deben garantizar la privacidad y los puntos e agua deben proporcionarse donde permitan su uso para la higiene personal incluida la higiene menstrual.

ACEPTABLE: el agua debe presentar un color, olor y saber aceptable para el uso personal o domestico. Todas las instalaciones y los servicios de agua deben ser adecuados y sensibles a las necesidades culturales, de género, de ciclo vital y de privacidad y un saneamiento debe ser culturalmente aceptable y debe garantizar la no discriminación e incluir a los grupos más vulnerables y marginados esto incluye abordar asuntos tales como la construcción de letrinas separadas para hombre y mujeres que garanticen la privacidad y dignidad.



FISICAMENTE ACCESIBLE: todas las personas tienen derecho a unos servicios de agua físicamente accesible, que se encuentren dentro o en las inmediaciones de su hogar, su lugar de trabajo o las instituciones educativas i de salud, unos ajustes relativamente pequeños a los servicios de agua y saneamiento pueden garantizar que las necesidades de las personas con discapacidad, los ancianos, las mujeres y los niños sean tenidos en cuenta mejorando la dignidad de la salud y sobre todo la calidad de vida de todo el mundo.

Según la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1000 metros del hogar y el tiempo de recogida no debe superar los 30 minutos.

ASEQUIBLE: las instalaciones y servicios de agua potable y saneamiento deben estar disponibles y ser asequibles para todo el mundo, incluso para los más pobres. Los costes de los servicios del agua y saneamiento no deberían superar el 5% de los ingresos del hogar, asumiendo así que estos servicios no afectan a la capacidad de las personas para adquirir otros productos y servicios esenciales, incluidos alimentos, vivienda, servicios de salud y educación.²³

2.7 LA NECESIDAD DE RECONOCER EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA

Los derechos surgen de necesidades, no se concretan mientras el disfrute de algo se realice sin necesidad de tuteladas especiales, por ello en sentido amplio, puede que los derechos son estrategias, para proteger necesidades vitales de las personas, por lo que donde se visibiliza una necesidad, a menudo se formula un derecho, y estos derechos humanos cumplen con todos los derechos subjetivos. Pero reconocer una necesidad como un derecho, no equivale a garantizar su satisfacción, estos sucede con el derecho de acceso al agua potable.

²³ La información expuesta en el segmento anterior, las denominaciones empleadas y la forma en que aparecen presentados los datos, forma parte del informe presentado por la Secretaria de las Naciones Unidas con colaboración de la Organización Mundial de la Salud, para el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, a juicio sobre la condición de los países, ciudades o territorios estudiados, Ginebra, Suiza, 2014.



El derecho al agua, se encuentra dentro de la categoría de garantías indispensables, para procurar un nivel de vida adecuado, en tanto es condición básica para la supervivencia, y por ello se vuelve un derecho compuesto ya que está directamente relacionado con el ejercicio y goce, de otros derechos entre ellos el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la vivienda digna, por lo que la vulneración de uno acarrea consecuentemente la vulneración de otro.

La interdependencia e indivisibilidad, de los derechos humanos, ha contribuido a que en los últimos años se haya tomado un esfuerzo mundial de procurar que un mayor porcentaje de personas puedan contar con agua potable que les permita gozar de un nivel de vida digno, esto se ve reflejado en los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM) establecidos por la ONU, específicamente en el objetivo número 7 “asegurar la sostenibilidad del medio ambiente”, que entre sus metas se encuentra reducir antes del 2015, el porcentaje de personas que carecen de agua potable en el mundo.

El reconocimiento del derecho de acceso al agua potable, como un derecho humano, se convierte de un asunto técnico y económico a uno político y social, de fundamental importancia, puesto el abastecimiento de agua ya no es una necesidad, que cada persona debe satisfacer con sus propios medios sino es un derecho que los Estados, deben procurar garantizar a todas las personas.

2.8 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO AL AGUA POTABLE

Si bien se prevé la aplicación progresiva de la obligación de los Estados miembros del CDESCR, de garantizar el derecho al acceso al agua potable, también se reconocen los obstáculos, que representan los limitados recursos disponibles de los países en vías de desarrollo, de que estos puedan ejercer el derecho sin discriminación alguna y la obligación de adoptar medidas, en aras de



la plena realización del derecho a un nivel de vida adecuado y del disfrute del más alto nivel de salud.

A los Estados miembros también entre sus obligaciones generales, se exige el deber constante y continuo, en virtud de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posible hacia la plena realización del derecho al agua potable. Esta realización debe ser viable y practicable en vista que todos los Estados ejercen control sobre una amplia gama de sus recursos, incluidos el agua, la tecnología, los recursos financieros, y la asistencia internacional.

Respecto a las obligaciones propias de los Estados se generan las principales que son:

2.8.1 Obligación de Respeto

La obligación de respetar exige que los Estados partes, se abstengan de interferir directa e indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Esta comprende entre otras cosas el abstenerse de toda practica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar el agua con desechos procedentes de instalaciones perteneciente al Estado o mediante el empleo o los ensayos de armas, así como limitar el acceso a los servicios e infraestructura de suministros de agua o destruirlos como medida punitiva.

2.8.2 Obligación de Proteger

La obligación de proteger exige que los Estados partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al acceso al agua



potable. Entendiéndose por terceros: particulares, grupos o empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre.

Las obligaciones en este nivel comprenden entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas, para impedir, por ejemplo que terceros nieguen el acceso al agua potable, contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, las fuentes naturales y otros sistemas de distribución de agua.

2.8.3 Obligación de Cumplir

Esta obligación de cumplir implica que los Estados adopten, medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua, comprende entre otras cosas la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político, y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de leyes, y adoptar un plan y una estrategia de carácter nacional, en materia de recursos hídricos, para el ejercicio de este derecho, velar porque el agua sea asequible para todos y facilitar un acceso mayor sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

2.8.4 Obligación de Facilitar

La obligación de facilitar exige que los Estados partes, adopten medidas positivas que permitan a los habitantes en las comunidades, proveerse del recurso hídrico en cantidad y calidad necesaria para la salud del ser humano.

2.8.5 Obligación de Promover



La obligación de promover impone al Estado, la adopción de medidas para que se difunda información adecuada a cerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua, los métodos para reducir la contaminación de la misma, y las medidas que garanticen una del recurso hídrico para las futuras generaciones.

2.8.6 Obligación de Garantizar

La obligación de garantizar impone que el acceso al agua potable, debe ser una medida adoptada por los Estados, con la mayor prontitud y con prioridad dada la importancia del recurso hídrico para la salud del humano, se deben aplicar un conjunto de técnicas y tecnologías para que se garantice que sea accesible para las presentes y futuras generaciones.²⁴

2.9 PAISES LATINOAMERICANOS QUE INCORPORAN EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN SU LEY.

2.9.1 VENEZUELA

A) LEY DE AGUAS 2007

La ley tiene varios antecedentes que configuran en conjunto el régimen de las aguas en Venezuela, y resultan específicas para comprender su evolución (la Ley de Montes y Aguas de 1910 con sucesivas reformas, la Ley Forestal de Suelos y de Aguas, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.004, Extraordinario, del 26 de enero de 1966, la Ley de Reforma Agraria de

²⁴ La información expuesta en el segmento anterior, las denominaciones empleadas y la forma en que aparecen presentados los datos, forma parte del informe presentado por la Secretaria de las Naciones unidas con colaboración de la Organización Mundial de la Salud, para el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, a juicio sobre la condición de los países, ciudades o territorios estudiados, Ginebra, Suiza, 2014.



1960 y el Código Civil de 1942, entre otras), pero en lo sustancial, viene a sustituir al Decreto N° 1.400 de fecha 10 de julio de 1996, con las Normas sobre la Regulación y el Control del Aprovechamiento de los Recursos Hídricos y de las Cuencas Hidrográficas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 36.013 del 2 de agosto de 1996. En efecto, varias de sus disposiciones, conforme a las normas transitorias de la nueva ley mantienen su vigencia hasta tanto sean reemplazadas por la nueva reglamentación.

La actual Ley de Aguas fue sancionada y publicada en la Gaceta Oficial N° 38,595 el 2 de enero de 2007, bajo la segunda presidencia del comandante, Hugo Rafael Chávez Frías.

B) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Es evidente el trascendente marco que la Constitución de Venezuela, da a la Ley de Aguas de 2007. En efecto, la misma pasa a un sistema de publicidad de todas las aguas al disponer que: “Todas las aguas son bienes de dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo. La ley establecerá las disposiciones necesarias a fin de garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico, y los criterios de ordenación del territorio” (art. 304). Esa ley que refiere la disposición constitucional es la actual ley de aguas bajo comentario.

C) PRINCIPIOS DE LA LEY

La ley tiene por objeto, establecer las disposiciones que rigen la gestión integrada de los recursos hídricos, como elemento indispensable para la vida, el bienestar humano y el desarrollo sustentable del país, resultando de carácter estratégico e interés de Estado en el marco de lo cual establece definiciones (art. 2), objetivos (art. 4) y principios. Entre los principios que dan cuenta parcial de su modernidad incorpora el acceso al agua como derecho humano fundamental; la publicidad de las aguas; la gestión integral y la cuenca hidrográfica como unidad de gestión; la participación, eficiencia, equidad y sostenibilidad; la conservación prevalente sobre cualquier interés económico o social y, vinculado a él, la



contribución solidaria de los usuarios con ese fin; la soberanía, seguridad nacional y su consideración como instrumento de paz entre las naciones.²⁵

2.9.2 PARAGUAY

A) LEY 3239/07 DE RECURSOS HÍDRICOS DE PARAGUAY 2007

La Ley 3239/07 de Recursos Hídricos de Paraguay fue aprobada y promulgada el 14 de junio y el 10 de julio de 2007 respectivamente y como resultado de un proceso participativo iniciado en 2004 sobre el final del Gobierno de Óscar Nicanor Duarte Frutos, quien traspasó el mando en 2008 a Fernando Armindo Lugo Méndez de una coalición diferente. Se trata de una ley simple, breve, de tan sólo 56 artículos

B) OBJETIVO DE LA LEY

Inmediatamente después de consagrar su objetivo que es regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que las producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable (art. 1), la ley enumera y hace una descripción breve de lo que serán los principios que presidirán la gestión integrada de los recursos hídricos en Paraguay tanto como la interpretación e integración de la planificación en la gestión del agua con la Política Nacional específica de Recursos Hídricos y la Política Nacional Ambiental.

C) PRINCIPIOS DE LA LEY

La ley adopta principios clásicos para el siglo XXI como los de publicidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad de las aguas; el acceso al agua como derecho humano; el ciclo hidrológico, el uso múltiple y coordinado; la cuenca hidrográfica; el carácter de bien natural, finito y vulnerable de triple valoración, económica, social y ambiental; la sostenibilidad, descentralización, participación y perspectiva

²⁵ Antonio Embid Irujo, LiberMrtin, La Experiencia Legislativa de la década 2005-2015 en Materia de Aguas en América Latina, Cap. III Leyes Nacionales de Agua 2005-2015, Pág. 13, Venezuela, 2015.



de género en la gestión y la intransferibilidad e indelegabilidad de la propiedad y guarda estatal de los recursos hídricos (art. 2).

D) EL DERECHO AL ACCESO AL AGUA.

La ley se enmarca en una Constitución de 1992 comprometida con la protección de los derechos humanos (arts. 142, 143 y 145) donde se contempla específicamente que el Estado debe cumplir todas las obligaciones asumidas con la comunidad internacional a través de los tratados sobre derechos humanos (art. 8).

Entre sus principios contempla que el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades básicas es un derecho humano y debe ser garantizado por el Estado, en cantidad y calidad adecuada (art. 3). Sin mencionar al saneamiento, parte integrante del derecho humano al agua en los términos de la construcción de las Naciones Unidas (AG Res. N° 164/10), la norma consagra que toda persona física tiene derecho a acceder a una cantidad mínima de agua potable por día, suficiente para satisfacer sus necesidades elementales, difiriendo la determinación de esa cantidad mínima de agua potable al reglamento a dictarse por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (art. 16).²⁶

2.9.3 PERU

A) LEY DE RECURSOS HÍDRICOS N° 29338, DEL 23 DE MARZO DE 2009.

La Ley de Recursos Hídricos de 2009 es el resultado final de una evolución legislativa histórica que comienza con el “Código de Aguas”, del Perú, aprobado por Ley del 7 de febrero de 1902. La observación detallada de dicho Código permite encontrar en él una muestra de la profunda influencia de la Ley de Aguas española de 1879. La sucesión de preceptos idénticos en el Código de 1902 y en la Ley española de 1879 es constante y en todos los ámbitos.

²⁶ Antonio Embid Irujo, LiberMrtin, La Experiencia Legislativa de la década 2005-2015 en Materia de Aguas en América Latina, Cap. III Leyes Nacionales de Agua 2005-2015, Pag 27, Paraguay 2015.



La Ley de Recursos Hídricos de 2009 es desarrollada por su Reglamento de 2010 (modificado por Decreto Supremo nº 023-2014), y complementada con la “Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua” nº 30157, publicada el 19 de enero de 2014. Para centrar el momento histórico-político en el que aparece la Ley de 2009, hay que indicar que la firma el Presidente de la República, de ese momento, Alan García Pérez, y se publica en el diario oficial El Peruano de 31 de marzo de 2009. La Ley sobre organizaciones de usuarios de 2014 la firma el nuevo presidente Ollanta Humala Tasso y se publica en El Peruano el 19 de enero de 2014.

B) PRINCIPIOS DE LA LEY

Como suele ser habitual en leyes modernas de aguas, lo que se conoce como “principios”, en este caso son principios que rigen “el uso y gestión integrada de los recursos hídricos”, y cuya mera enumeración informa de la modernidad que pretende darle los legisladores a la Ley de 2009. Aparecen en el artículo 3, así los principios de valoración del agua y de gestión integrada del agua, prioridad en el acceso al agua, de participación de la población y cultura del agua, seguridad jurídica, respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas, sostenibilidad, descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única, precautorio, eficiencia, gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica y tutela jurídica.

C) LOS USOS DEL AGUA

La Ley se refiere a los usos de agua que se dividen entre primario, poblacional y productivo, con una jerarquía basada en dichos conceptos que, además, se definen:

Así, la Ley llama uso primario (art. 36), a la utilización directa y efectiva del agua con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias, como son la preparación de alimentos, el consumo directo y el aseo personal. Se incluye también en el uso primario el relativo a las ceremonias culturales, religiosas y rituales. Sería un concepto cercano al del “uso común”, en otras culturas jurídicas.



Por todo ello no necesita autorización y es un uso directamente derivable de la Ley, todo ello siempre que no se alteren las fuentes de agua en cantidad y calidad y no se afecte a los bienes asociados al agua (art. 37).

El uso poblacional, consiste en la captación del agua de una fuente o red pública para su distribución, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas; preparación de alimentos y hábitos de aseo personal (art. 39). Aquí sí que es necesario el otorgamiento de un derecho de uso de agua.

Finalmente el uso productivo del agua, consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. También precisa del otorgamiento de derechos por parte de la Autoridad Nacional del Agua (art. 42). Estos usos productivos se clasifican en agrario (incluye pecuario y agrícola); acuícola y pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte, debiendo observarse la posición igual en el mismo grado de todos ellos perdiendo, por tanto, el agrario su tradicional predominio.²⁷

2.9.4 HONDURAS

A) LA LEY GENERAL DE AGUAS DE HONDURAS: DECRETO N° 181-2009

La Ley General de Aguas, lleva el nombre de Decreto N° 181-2009, y fue aprobada por el Congreso y publicada en la Gaceta N° 32088 del lunes 14 de diciembre de 2009 en medio de una notable crisis política e institucional.

Con antelación a esta norma la regulación de los recursos hídricos, en Honduras se encontraba en gran medida dispersa, aunque la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales de 9 de abril de 1927, puede erigirse quizás en su antecedente más relevante.

B) PRINCIPIOS DE LA LEY

²⁷ Antonio Embid Irujo, LiberMrtin, La Experiencia Legislativa de la década 2005-2015 en Materia de Aguas en América Latina, Cap. III Leyes Nacionales de Agua 2005-2015, Pág. 31, Perú 2015.



La ley hondureña, incluye bajo el título principios y fundamentos de la gestión hídrica, los principios de gestión integrada de los recursos hídricos, protección y conservación; la prevalencia del uso poblacional, el carácter social y la equidad en su distribución; la participación ciudadana y la retribución por servicios (art. 3). Enseguida, establece el ámbito de aplicación (alcanzando incluso a las marítimas), los objetivos de la ley y varias definiciones de conceptos, donde se incluye desde la cuenca hidrográfica hasta el vertido, la contaminación, los servicios ambientales o los usos no consuntivos (art. 6).

C) EL DERECHO HUMANO AL AGUA

Nada dice la ley sobre el derecho humano al agua. Va a ser recién la enmienda constitucional realizada por Decreto 232-2012, la que modificando el art. 145 de la Constitución, sobre el derecho a la salud, disponga “declárese al acceso el agua y al saneamiento como un derecho humano cuyo aprovechamiento y uso será equitativo. Asimismo se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin de que estas no pongan en riesgo la vida y la salud pública”. La relación de esta enmienda con el reconocimiento efectuado un tiempo antes por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 28 de julio de 2010, parece evidente siendo conveniente destacar que incluye no sólo al acceso al agua sino también al igual que dicha resolución- al saneamiento.²⁸

2.9.5 ECUADOR

A) LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL AGUA. 2014

La Ley de Aguas, vigente con anterioridad llevaba fecha de 18 de mayo de 1972 y fue aprobada mediante el Decreto Supremo nº 369, de 18 de mayo de 1972, firmado por el General Guillermo Rodríguez Lara.

²⁸ Antonio Embid Irujo, LiberMrtin, La Experiencia Legislativa de la década 2005-2015 en Materia de Aguas en América Latina, Cap. III Leyes Nacionales de Agua 2005-2015, Pág. 31, Honduras, 2015.



La primera Ley de Aguas ecuatoriana, no tenía ningún origen ni legitimación democrática. Se trataba de un texto de 107 artículos, con un contenido propio de la época, vinculado predominantemente al riego y sin elementos esenciales para una gestión adecuada, como considerar la cuenca hidrográfica como supuesto territorial para dicha gestión. Fue reglamentada en 1973 y ambos textos, Ley y Reglamento, sufrieron distintas modificaciones (ocho la Ley), que abocaron a una modificación del texto legal publicada en el Registro Oficial 339, del 20 de mayo de 2004, y que ha sido derogada por la LORHUyA; por su parte el Reglamento conoció también de una suerte de codificación en 2003 y será objeto, igualmente, de derogación por la LORHUyA.

B) La LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA (LORHUyA), de 5 de agosto de 2014 (publicada en el Registro Oficial de 6 de agosto), debe hacer realidad los distintos preceptos constitucionales mencionados. Sus prescripciones han sido desarrolladas por el Decreto Ejecutivo 650, de 31 de marzo de 2015, por el que se aprueba el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

C) PRINCIPIOS DE LA LEY

El contenido definitorio de lo que sea el agua referido en los arts. 318 y 12 de la Constitución (vid. supra), se repite con cambios no esenciales, en el art. primero de la LORHUyA: el agua es “patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria”. Luego, el art. 4 resume los principios de la Ley en donde se mencionan algunos de los ya expresados en el art. 1 y se adiciona la integración, de todas las aguas en el ciclo hidrológico, el mandato de conservación del agua como recurso natural, la prohibición de cualquier tipo de propiedad privada, la garantía del derecho humano al agua, el “acceso equitativo al agua” la “gestión integral, integrada y participativa del agua” y que la gestión del agua es pública o comunitaria.



D) EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y OTROS DERECHOS

La Ley define el derecho humano como el de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Se indica otra vez de acuerdo con los planteamientos de Naciones Unidas y antes del Comité de Derechos Económicos y Sociales en su Observación nº 15 (2002), que también forma parte de este derecho “el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano”.

Se regulan otras características del derecho (fundamental e irrenunciable), y se remite a la Autoridad Única del Agua para que establezca, de conformidad con las normas y directrices nacionales e internacionales, la “cantidad vital de agua por persona, para satisfacer sus necesidades básicas y de uso doméstico, cuyo acceso configura el contenido esencial del derecho humano al agua” (art. 69). El agua cruda que se destine al procesamiento para el consumo humano en la definición de “cantidad vital de agua por persona”, es gratuita, y cuando se exceda de ese mínimo vital, se aplicará la tarifa correspondiente, debiendo entenderse que la gratuidad es para el prestador del servicio, lo que tendrá consecuencias, obviamente, sobre el precio (normalmente bajo forma de tarifa), que una vez realizado el procesamiento, este prestador traslade a los consumidores.²⁹

2.9.6 NICARAGUA

A) Ley nº 620 ley general de aguas nacionales

La Ley nº 620, de 15 de mayo de 2007, General de Aguas Nacionales (publicada en la Gaceta, nº 169, de 4 de septiembre de 2007), es la primera ley de aguas con la que cuenta Nicaragua. Obviamente con anterioridad existía en este país legislación en materia de aguas, pero la regulación era sectorial, realizada

²⁹ Antonio Embid Irujo, LiberMrtin, La Experiencia Legislativa de la década 2005-2015 en Materia de Aguas en América Latina, Cap. III Leyes Nacionales de Agua 2005-2015, Pag 51, Ecuador, 2015.



desde la perspectiva de la energía, del servicio de agua potable y también en alguna medida, aunque menor, desde la regulación de la agricultura. Por supuesto la legislación sobre medio ambiente también ha influenciado en buena medida la orientación de la Ley nº 620

En este país Centroamericano el derecho al agua fue establecido mediante la aprobación de la Ley General de Aguas, que se parece mucho al modelo establecido en Venezuela.

El Coronel, Presidente, Comandante Daniel Ortega Saavedra la promulgo mediante su publicación en la Gaceta No. 169 del 4 de septiembre de 2007, y a partir del día 30 de junio del corriente año se constituye La Autoridad Nacional del Agua, (ANA).

Luego en el septiembre del año 2010 se presenta un nuevo anteproyecto de Ley General de Aguas que ratifica lo dispuesto en la Ley No. 620 que el Concejo Nacional De Los Recursos Hídricos, es el concejo directivo de la Autoridad Nacional del Agua, siendo el CNRH, “la instancia de más alto nivel y foro de concertación y participación, con facultades asesoras y de coordinación como de aprobación de las políticas generales, de planificación y en seguimiento a la gestión que realiza La Autoridad Nacional del Agua en el sector hídrico”

Es imposible enumerar los cambios contenidos en este nuevo reglamento en este espacio, pero es de destacar que el nuevo reglamento profundiza muchos conceptos contenidos en la Ley No. 620, creando de esta manera una reglamentación más clara al desarrollar los conceptos contenidos en la ley, manteniendo siempre el espíritu de la misma.³⁰

³⁰ Antonio Embid Irujo, LiberMrtin, La Experiencia Legislativa de la década 2005-2015 en Materia de Aguas en América Latina, Cap. III Leyes Nacionales de Agua 2005-2015, Pág. 18, Nicaragua, 2015.



3. MARCO LEGAL

3.1. LEY PRIMARIA “CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR”

La Constitución de la República, reconoce en el artículo 1 *“La persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado el cual tiene entre sus fines el bien común, es decir lograr que los intereses de la colectividad estén por encima de los particulares o sectoriales para ello el estado debe de regular las relaciones sociales, con el objeto de asegurar la satisfacción equitativa de las necesidades de las personas y de la sociedad; además establece como obligación del estado asegurar a los habitantes el goce de la salud, el bienestar económico y la justicia social”*.³¹

Entre los derechos fundamentales que la Constitución reconoce, a las personas se encuentran el derecho a la vida, y el derecho a la salud que están íntimamente relacionados con el derecho humano al agua, ya que para poder hablar de un pleno goce de estos derechos se necesita que las personas tengan acceso al agua en cantidad y calidad suficiente.

La Constitución señala como uno de sus principios fundamentales el de la igualdad jurídica, y el principio de no discriminación, que en los tratados internacionales ha sido reconocido como un principio, que debe regir en todos los Estados como parte de las medidas orientadas a garantizar la plena efectividad de los derechos. El principio de no discriminación es uno de los principales fundamentos para el derecho al acceso al agua potable.

La Constitución reconoce a todas las personas el derecho a la salud, y el Estado es el responsable de organizar y vigilar el sistema de salud a fin de asegurar a todas las personas el acceso a la salud. Así mismo el Estado, debe controlar la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar de las personas.

³¹ Constitución Política de la República de El Salvador, 1983



Además la Constitución, establece la obligación del Estado de dirigir y adoptar las políticas económicas que beneficien a la población y no a intereses particulares o de ciertos sectores, con el fin de asegurar a sus habitantes una existencia digna (Art. 101), entre esas medidas debe implementar estrategias orientadas a proporcionar a toda la población el acceso al agua potable con un precio asequible y de forma equitativa. Así mismo este artículo señala el derecho de los consumidores y el del Estado de defenderlo y asegurarlo, ya que el servicio de agua potable es un servicio por el cual la persona paga.

También de índole constitucional es la protección de que gozan las personas frente al abuso del derecho de libertad económica, obligando al Estado a velar porque el mayor número de personas resulten beneficiadas con la inversión privada (art 102 Cn.), en este sentido las privatizaciones de los servicios públicos que afectan a la mayor parte de la población en cuanto al acceso y disponibilidad de algunos servicios resultaría contraria a la constitución.

Con el objeto de mantener la continuidad de los servicios públicos, se establece como facultad del Estado administrar las empresas que presten servicios esenciales a la comunidad, uno de estos servicios es el de agua potable por ser uno de los que satisface las necesidades primordiales de la población, esto procede cuando los empresarios no acatan las disposiciones sobre la organización económica y social (Art. 112).

La constitución también posibilita el reconocimiento, de más derechos humanos a través de la ratificación de tratados que los contengan (Art.144), y la obligación del Estado Salvadoreño, de garantizarlos, es así como existen otros derechos que aunque no se encuentren contenidos en la Constitución también corresponden a los habitantes de El Salvador y los tratados una vez ratificados se convierten en leyes de la República



3.2 NORMAS INTERNACIONALES

3.2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE 1948

Artículo 25

Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derechos a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

3.2.2 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 26.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

3.2.3 RESOLUCIÓN 64/292, 28 DE JULIO DE 2010, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

El 28 de julio de 2010, en Asamblea General las Naciones Unidas reconocer explícitamente el derecho humano al agua y saneamiento, reafirmando



que un agua limpia y potable y saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia tecnológica para ayudar a los países, en particular en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

3.2.4 OBSERVACIÓN GENERAL N° 15 ONU

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

En noviembre de 2002, dicho comité adoptó la Observación General n° 15, sobre el derecho al agua. El artículo 11 establece que el “El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna”.

La observación n°15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

3.3 LEGISLACION SECUNDARIA

3.3.1 CÓDIGO DE SALUD

El código de salud, establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia social, es el Organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar, la política nacional en materia de salud, dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud.

Así mismo establece que el MSPAS, por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollaran programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades entre otras cosas el abastecimiento de agua potable y la eliminación y control de contaminaciones del agua de consumo (Art. 56 literal “A” y “H”).



También regula lo relativo al agua potable, y en el marco de la prestación del servicio de agua y saneamiento establece que cuando las ciudades y poblaciones urbanas carezcan de dotación de agua potable, el Estado tiene la obligación de proveerla de acuerdo a sus recursos y conforme a sus planes establecidos (Art. 61).

El código de salud, también regula que el agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el MSPAS, conceptúa como buena y exigirá cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano, la calidad de agua en El Salvador, está regulada por la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01.97

3.3.2 CÓDIGO PENAL

Establece los delitos relativos al medio ambiente, y sus sanciones en el artículo 219 b, se señala que el delito de usurpación de aguas, el cual consiste en desviar las aguas públicas o privadas a favor de una persona a quien no le corresponde o que se tomen en mayor cantidad de las que tenga derecho, así como la persona que de cualquier manera impida o estorbe el ejercicio de los derechos de otro tuviese sobre las aguas, sancionándolo con prisión de 1 a 3 años.

Contaminación ambiental artículo 255, cuando una persona provoque o realice directa o indirectamente emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmosfera, aguas terrestres, superficiales, subterráneas o marítimas y que pusieren en grave peligro las salud o calidad de vida de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente, sancionándolo con prisión de 4 a 8 años.



3.4 LEYES

3.4.1 LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO

Establece que el uso del agua para consumo humano, prevalece sobre cualquier otro y que es competencia del poder ejecutivo en los ramos de agricultura y ganadería, de economía, de obras públicas y de salud pública y asistencia social, asignar las prioridades en el uso de los recursos hidráulicos (ART. 4).

Estas disposiciones, representan en alguna medida una forma de garantizar que entre los usos que se le dan al agua el prioritario sea el destinado al consumo de la población, para satisfacer las necesidades que de ella se deriva.

3.4.2 LEY DE ANDA

En la ley de ANDA, se establece que esta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República, de Acueductos y Alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y exploración de las obras necesarias o convenientes.

Artículo 2 inciso. 1 y 2, establece que se entiende por acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto el proveimiento de agua potable, tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimiento, provengan estas de aguas superficiales o subterráneas; las plantas de tratamiento y de bombeo; los tanques de almacenamiento y de distribución; las tuberías con sus accesorios; válvulas; hidrantes; etc. instaladas para la condiciones y distribución de agua.

ANDA a pesar de ser la principal distribuidora y abastecedora de agua potable, para el consumo de la población de todo el país, no tiene establecido en su ley que sea el ente que supervise, la conservación y protección de los recursos hídricos, solamente se le da la facultad para la planificación, ejecución y



explotación del recurso hídrico, para la realización de obras necesarias y convenientes para cumplir con el objetivo de proveer y abastecer a los habitantes de agua potable.

3.4.3 LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales del país, a través de un manejo sostenible para el beneficio de los habitantes. Art 1.

Así mismo declara de interés social el establecimiento, manejo y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas que forman parte del Patrimonio Natural del País, y define las áreas naturales protegidas, como aquella parte del territorio nacional de propiedad del Estado, del municipio, de entes autónomos o de propietarios privados, legalmente establecida con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tenga alta significación por su función o por sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las zonas.

3.4.4 LEY DE MEDIO AMBIENTE

Regula la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales, al mismo tiempo que norma la gestión ambiental pública, y privada y la protección ambiental como obligación básica ambiental del Estado, de los Municipios y de los habitantes en general (Art. 1).



Al mismo tiempo se establece en el artículo 2 los principios que orientaran la Política Nacional de Medio Ambiente.

Dentro de los principios de la política nacional, se reconoce el derecho de todos los habitantes de la República al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, constituyéndose como la primera ley secundaria del país, que reconoce el derecho al medio ambiente sano, de tal manera que se incluyen los recursos naturales, en especial el recurso hídrico, que debería ser ratificado prontamente en la Constitución.

En el artículo 4 de la LMA, se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, e impone la obligación tanto a las instituciones públicas como municipales, la inclusión en sus acciones, planes y programas del componente ambiental y declara como responsabilidad del gobierno, el implementar medidas orientadas a dar una adecuada valoración económica, al medio ambiente en concordancia con el valor de los recursos naturales. En tanto que los recursos naturales son indispensables para la vida y el desarrollo de un país pues de ellos se obtiene el agua, electricidad, petróleo alimentos, etc.

La responsabilidad de promover el manejo integrado de cuencas hidrográficas, es decir de las áreas de recogimiento de aguas lluvias, cuyos escurrimientos fluyen a través de un sistema de drenaje hacia un colector común, que puede ser un río, lago o laguna, y las cuales conforman espacios en la cual se desarrollan complejas interacciones e interdependencias entre los componentes bióticos y abióticos, sociales, económicos y culturales, a través de flujo de insumos, información y productos, le corresponde de acuerdo a la LMA, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, además la responsabilidad de promover la integración de las autoridades locales de dichas cuencas (art 48).

Se establece como responsabilidad del MARN, la supervisión de la disponibilidad y la calidad del agua (art 49), las normas técnicas sobre la calidad del agua, están contenidas en un reglamento el cual tiene como criterios básicos garantizar la disponibilidad, cantidad y calidad del agua para el consumo humano,



mantener la calidad del agua, dentro de los niveles establecidos en las normas técnicas de calidad ambiental y garantizar el adecuado tratamiento de los vertidos.

En concordancia con el principio, de sostenibilidad de los recursos naturales el aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, está orientado a la protección adecuada de los ecosistemas, para tal protección habrá coordinación entre las todas las instituciones que tengan competencia para el uso del mismo (art. 65).

En lo que concierne al recurso agua la LMA, establece que el manejo de las aguas tiene como prioridad el aprovechamiento de la misma para el consumo humano, pero esta gestión será regulada através de un reglamento especial que el Ministerio de Medio Ambiente.

La LMA contempla la parte de la responsabilidad administrativa, civil y penal derivada de las infracciones ambientales que son acción u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas incluyendo al Estado, y a los Municipios (art. 86), frente al comisión de una infracción ambiental la ley prevé, tres tipos de procedimiento el procedimiento administrativo, la responsabilidad civil, y la responsabilidad penal.



4. MARCO CONCEPTUAL

- Mediante este marco se definen los diversos conceptos que se manejan a lo largo del estudio de este fenómeno.

A

- **ACCESO.**

A cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable para sostener los medios de vida y el bienestar humano y el desarrollo socio-económico.

- **AGUA.**

Del latín “aqua”, es una sustancia cuya molécula está formada por dos átomos de hidrogeno y uno de oxigeno (H₂O). Y que es esencial para la supervivencia de todas las formas conocidas de vida.

El agua pura, es un líquido inodoro e insípido. Tiene un matiz azul, que sólo puede detectarse en capas de gran profundidad. El punto de congelación normal del agua es a los cero grados centígrados y su punto de ebullición se origina a los cien grados centígrados. El agua alcanza su densidad máxima a una temperatura de cuatro grados centígrados y se expande al congelarse.

- **AGUA POTABLE**

Se denomina agua potable o agua para el consumo humano, al agua que puede ser consumida sin restricción debido a que, gracias a un proceso de purificación, no representa un riesgo para la salud. El término se aplica al agua que cumple con las normas de calidad promulgadas por las autoridades locales e internacionales.

Al proceso de conversión de agua común en agua potable, se le denomina potabilización. Los procesos de potabilización son muy variados; por ejemplo una simple desinfección, para eliminar los patógenos, que se hace generalmente mediante la adición de cloro, la irradiación de rayos ultravioletas, la aplicación de



ozono, etc. Estos procedimientos se aplican a aguas que se originan en manantiales naturales o a las aguas subterráneas.

Para confirmar que el agua ya es potable, debe ser inodora (sin olor), incolora (sin color) e insípida (sin sabor), además de satisfacer ciertos controles de calidad estándar

➤ **ANDA**

Se crea con carácter de institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y con domicilio en la capital de la República.

ANDA tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación y explotación de las obras necesarias o convenientes.

➤ **ASEQUIBLE**

La palabra tiende a confundirse con accesible, y resulta que son términos distintos ya que una se aplica a personas y otra a cosas.

Asequible se refiere, a algo que se puede comprar o adquirir, conseguir o alcanzarse en relación al tema que nos concierne, la asequibilidad del agua está implícita en todas las normas internacionales como locales y es que el agua potable debe proporcionársele a la persona humana a un costo asequible que sea de acuerdo con la realidad del país, y la situación que se vive, resultaría un disparate contar con un buen suministro de agua potable a un costo elevado, que estaría fuera del alcance de las personas que más lo necesitan, mas no por eso se tiene la idea equivocada que es agua debe proporcionársele a las personas de manera gratuita, todo debe de ir de la mano de tiene que tener la suficiencia conciencia que debe de pagar algún costo por el servicio brindado.

C

➤ **CICLO HIDROLÓGICO:**



Proceso permanente de circulación del agua, continuo e independiente, de movimiento y transferencia de agua en sus diferentes estados entre las atmosfera y la superficie terrestre.

El ciclo hidrológico, es el proceso de circulación del agua entre las distintas partes de la hidrosfera, se trata de un ciclo biogeoquímico, en el que hay una intervención de reacciones químicas y el agua circula de unos lugares a otra o cambio de estado físico, de vapor a agua.

➤ **CONDENSACION:**

El agua en forma de vapor sube, y se condensa formando las nubes, constituidas por agua en gotas minúsculas.

E

➤ **EVAPORACION:**

El agua se evapora en la superficie oceánica, sobre la superficie terrestre y también por los organismos, en el fenómeno de la transpiración en plantas y sudoración en animales, los seres vivos en especial las plantas contribuyen con un 10% al agua que se incorpora a la atmosfera

P

➤ **POTABILIZACIÓN:**

Existen diferentes tecnologías para potabilizar el agua. Habitualmente incluyen diversos procesos donde toda el agua que se trata puede pasar por tratamientos de filtración, coagulación, floculación o decantación. Uno de los métodos populares es a través de la filtración del agua con arena, en donde únicamente se eliminan las sustancias sin disolver. Por otro lado mediante la cloración se logra eliminar microbios peligrosos.

➤ **PRECIPITACION:**



Se produce cuando las gotas de agua, forman las nubes se enfrían acelerándose la condensación y uniéndoseles las gotas de agua, para formar mayores que terminan por precipitarse a la superficie terrestre, en razón a su mayor peso. La precipitación puede ser solida o liquida.

➤ **PRESERVACION**

De los ecosistemas en general llevando una cultura que lleve de la mano el medio ambiente y el desarrollo sostenible en un clima de paz y estabilidad política.

R

➤ **RECURSO HIDRICO**

Los recursos hídricos son definidos por la UNESCO, como Recursos disponibles en un lugar y en un periodo de tiempo apropiados para satisfacer una demanda identificable.

Los recursos hídricos, se constituyen en uno de los sistemas naturales renovables, más importantes para la raza humana, por lo tanto se reconocen como aquellas aguas que existen en nuestro planeta y que están disponibles para que los seres humanos las usemos y que se encuentra disponible en diversos lugares como lo son océanos, ríos, lagos, lagunas arroyos.

S

➤ **SANEAMIENTO**

El manejo irresponsable de materiales tóxicos, el abuso de los agroquímicos en la agricultura, la contaminación generalizada de cuerpos de agua por vertidos domésticos e industriales sin ningún tratamiento previo y la presencia de todo tipo de desechos en los espacios públicos, ha generado en El Salvador problemas severos de saneamiento, graves consecuencias a la salud de las personas y los ecosistemas, así como limitadas posibilidades para el desarrollo de las actividades económicas.



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

1. DISEÑO METODOLOGICO

1.1. METODOLOGIA O TIPO DE ESTUDIO

En toda investigación científica, es de vital importancia la elección de un método adecuado, que permita fundamentar de forma correcta el problema planteado, como tema de investigación, de igual manera para dar cumplimiento a los objetivos plasmados, se aplicara una metodología adecuada, estableciendo el tipo de estudio realizado, con un objeto de estudio planteado, una ubicación del objeto de estudio delimitada, una recopilación de datos, una población y muestra, un vaciado y análisis de la información obtenida, con una triangulación de la información plasmada en cuadros matrices, y con la obtención de los resultados esperados que determinaran el existo de la investigación realizada.

El método que se utilizara en la presente investigación, será el método cualitativo, ya que el estudio se orientara a determinar cualidades del fenómeno y no de incidencias del mismo, así como analizar las opiniones de las personas interesadas a efecto de poder determinar la problemática del derecho al agua en El Salvador.

Definiendo el método cualitativo como: “un tipo de investigación que ofrece técnicas especializadas, para obtener respuestas a fondo acerca de lo que las personas piensan y sienten”³²

Las características que presenta este tipo de investigación es: primero su estrategia que permite conocer los hechos en su totalidad, segundo este método busca menos la generalización y más la fenomenología del problema y tercero

³²Eladio Zacarías Ortez, Así se investiga, primera edición clásico Roxsil, 2000, 2ª edición, 2001, pagina 59.



que permite al investigador, tener un contacto directo con las personas involucradas en la investigación.

Lo anterior condiciono y determino, la selección de un tipo de estudio que permitió realizar una investigación interpretativa, sobre la información que puedan proporcionar las personas que tienen un conocimiento del fenómeno, lo que además demandara realizar o seleccionar una técnica aplicada y un instrumento que nos permita obtener la información, siendo en este caso la entrevista tipo semiestructurada, la cual constara con un cuestionario integrado por preguntas claves que nos permita obtener la información deseada.

En cuanto a lo referente al tipo de tesis jurídica, a aplicar para el desarrollo de la presente investigación; se utilizó el tipo de tesis Jurídico Analítica; por el motivo que el grupo de investigación profundizó más en la práctica y aplicación de los distintos cuerpos legales en materia de recursos hídricos.

1.2. OBJETO DE ESTUDIO

Este objeto será, la problemática del derecho al agua en El Salvador, el cual hasta el momento no hay un cuerpo legal específico en materia de recursos hídricos vigente, pero que se encuentra presente en diversos articulados de leyes secundarias, así como un anteproyecto de ley general de aguas, que aun se encuentra en discusión, y que se encuentran destinados a la preservación del principio de investigación.

Se erigirá en la fortaleza, que hay para conquistar con métodos, que aseguren la garantía de la obtención de una verdad contrastable por toda la comunidad científica y de un nuevo conocimiento científico.

Se trabajara desde el punto de vista teórico y práctico, se requerirá la aplicación de técnicas de investigación por medio de la cual se obtendrá información importante que se verificara con los objetivos planteados en la investigación.



Para lograr lo anterior se realizara el análisis respectivo de la información plasmada en los capítulos anteriores que se recopilo de distintas fuentes siendo las principales la Administración de Acueductos y Alcantarillados ANDA, y diversos tratados internacionales suscritos por El Salvador.

1.4. UBICACION DEL OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio se delimita a la República de El Salvador, en el área de derecho ambiental en este caso nos auxiliaremos de docentes de la Universidad de El Salvador especialistas en el área derecho ambiental, personal de ONG expertos en el tema de recursos hídricos, además de diputados de la Honorable Asamblea Legislativa, que llevan de la mano en la Comisión Legislativa de Medio Ambiente el tema de los recursos hídricos específicamente el Anteproyecto de Ley general de aguas, así como toda la demás legislaciones que van en consonancia a la Constitución, que surgen para la preservación de los recursos hídricos, no menos importante la ubicación del objeto de estudio, lo nutrimos con insumos obtenidos de instituciones estatales, como de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, que es la principal señalada en la problemática de el derecho al agua en El Salvador.

1.5. RECOPIACIÓN DE DATOS

Para obtener la información, se utilizara la técnica de la entrevista, entiéndase por entrevista la comunicación cara a cara, con un propósito específico, esta se da entre uno o varios entrevistados y un entrevistador (a) (Zacarías 2001). El tipo de entrevista que se utilizó fue la entrevista estructurada, esta se caracteriza porque las preguntas están estandarizadas y de acuerdo con un orden al que el entrevistado responde (Zacarías 2001). Esta técnica facilita explicar el propósito



de estudio y especificar claramente la información que se necesita. (En los anexos encontrara la entrevista estructurada).

A cada respuesta obtenida, se le dio un tratamiento descriptivo y seguidamente se analizó e interpretó para poder darle una opinión a la problemática planteada al inicio de la investigación.

La implementación de la investigación cualitativa, en el tema objeto del presente trabajo, y tal como se reseñó en párrafos anteriores, demanda la utilización de instrumentos que ayudan a conocer de manera objetiva el logro de los objetivos planteados, tomando en cuenta lo señalado requerirá:

- a) **La entrevista estructurada:** la cual se estructurará con preguntas predeterminadas para obtener la información relacionada con el tema. Estas preguntas tendrán la característica de ser abiertas y orientadas a personas claves relacionadas con el que hacer jurídico y en manejos de recursos hídricos permitiendo una unificación de criterios y valoración de las respuestas de manera equitativa.

- b) **Los libros, textos y otros estudios así como páginas Web:** que nos puedan dar insumos para la presente investigación.

1.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

Desde el punto de vista del Máster Eladio Zacarías Ortíz (2001), se considera Población de investigación, a la colección de unidades de estudio, acerca de la cual, se desea hacer alguna inferencia; en ese sentido, se habla de población objetivo; no es más que el conjunto de todos los elementos que son objeto de estudio, sobre los cuales se quieren establecer conclusiones específicas. Sobre la base de la definición antes referida puede afirmarse que para efectos de la presente Investigación se considerará Población, a los funcionarios públicos de ANDA, diputados, docentes de la universidad de El Salvador, etc.



La muestra, consistió en la reunión de las unidades de estudios, que configuraron una parte representativa de la Población o Universo de la investigación. Por ello, se afirmó que cualquier grupo que cumple con el requisito de pertenecer a la Población, puede constituir una Muestra potencial, siempre que el grupo sea una fracción de la Población completa. Partiendo de las ideas anteriores, concluimos que tanto la Muestra, como la Población son términos relativos, por el hecho que una Población es un todo, es el grupo del cual se desea saber algo; en cambio, la Muestra es la fracción de ese todo; es decir, el grupo en el que se realiza el estudio.

Según el Máster Eladio Zacarías Ortíz³³, señala varios criterios y estrategias a utilizar para seleccionar la Muestra y para la presente investigación se utilizará la estrategia que se denomina muestra de “caso ideal”; ya que los sujetos representantes de la muestra sirven de modelos y que se desarrollen sobre el tema de investigación: “la problemática de el derecho al agua en El Salvador”. De las cuales constituirán Muestra de investigación: La República de El Salvador.

Son nociones de utilidad al proceso de investigación y se detallan de la siguiente forma:

- a) **Población:** estará representada como se ha venido manifestando en el transcurso del proyecto por personas, que están vinculadas con el fenómeno político de El Salvador, y en ese orden la población está representada por analistas políticos, diputados, doctrinarios en derecho ambiental.

- b) **Muestra:** la cual estará representada por un segmento de la población y se seleccionó a través de la aplicación de un muestreo no pro balístico o intencional lo que resulta propio del método cualitativo.

La Muestra Será La Siguiete:

³³ libro Así se Investiga, pasos para hacer una investigación, página 92 a 95, Primera Edición año 2000,



- ✓ El Director Ejecutivo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA.
- ✓ Un Diputado de la Asamblea Legislativa.
- ✓ El Secretario de la ONG Foro del Agua.
- ✓ Un Docente de la Universidad de El Salvador especializado en el área de Derecho Ambiental.

1.7. VACIADO Y ANALISIS DE LA INFORMACION.

Después de recolectar la información necesaria, obtenida de las opiniones de la muestra seleccionada, se procedió a efectuar el procesamiento de los datos, a partir de los cuales se efectúa el análisis de los resultados.

La etapa final se realizó, después de analizar la información obtenida, se procedió a vaciar dicha información recogida, en matrices de información para su presentación; mostrando en cuadros resumen todos los aspectos generales de la realidad investigada por medio de los instrumentos utilizados. Sobre la base de la información obtenida se formularon los análisis de la información, por último se culminó con elaborar un análisis global, el cual sirvió como fundamento para la formulación de las Conclusiones y Recomendaciones acerca del tema investigado.

Los datos recabados se procesaron con el fin, de tener un enfoque y comprensión más profundo de los hechos estudiados, a efecto de sintetizar sus valores, para extraer juicios o enunciados de índole teórico-práctico, ya sea agrupando, relacionando o analizando los resultados. Todo el proceso anterior se sintetizará de la manera siguiente.



Se elaborará un cuadro de matrices, en el cual aparecerá la pregunta, se consignará el cargo que desempeña el entrevistado, y las respuestas obtenidas por los informantes claves, y luego se realizará un análisis de los datos que se hará mediante una triangulación de los mismos, que es propio de la técnica para analizar los datos cualitativos. Las etapas que se llevaron a cabo son las siguientes:

a) Elaboración de instrumentos: lo que demanda hacer una guía de entrevista compuesta con interrogantes que nos conduzcan a afirmar o comprobar los objetivos planteados.

b) Concertación de entrevistas: se hará estableciendo una fecha ósea el lugar día y hora para la entrevista de los informantes claves, la que se hará enviando una solicitud y una vez confirmada apersonarnos a las distintas instituciones para la obtención de los datos ósea desarrollar la entrevista.

c) Administración de la información: se utilizara la entrevista a profundidad, la cual consiste en diez preguntas abiertas.

d) Análisis de la información: la información obtenida se consignará en una tabla matriz en la que en primer término se especificara la pregunta, luego las respuestas y sus respectivas fuentes, luego se elaborara el análisis correspondiente de los datos obtenidos.

1.8. TRIANGULACION DE LA INFORMACION

La triangulación es definida por Denzin (1978), como la combinación de metodologías, para el estudio del mismo fenómeno. La triangulación es un plan de acción que le permite al sociólogo, superar los sesgos propios de una determinada metodología, el proceso de triangulación se da cuando los



investigadores combinan en una misma investigación variadas observaciones, perspectivas teóricas, fuentes de datos y metodologías

La Triangulación constituyó, una de las técnicas más empleadas para el procesamiento de los datos en las investigaciones cualitativas, por cuanto contribuyó a elevar la objetividad del análisis de los datos y a ganar una mayor credibilidad de los hechos.

Para la triangulación, fue conveniente tener varias fuentes de información y métodos para recolectar datos, en la investigación cualitativa, se posee una mayor riqueza, amplitud y profundidad en los datos y si estos provienen de diferentes actores del proceso, de distinta fuente y a utilizar una mayor forma de recolección de datos³⁴.

Por lo tanto la triangulación de los datos Consiste, en la realización de un cruce de la información obtenida por la técnica utilizada, resultado de la investigación tanto teórica como la obtenida a través de la investigación de campo, donde se refleja una síntesis de lo dicho por la entrevista.

Se realizo el cruce de información entre los resultados obtenidos de los entrevistados, la doctrina y análisis del grupo investigador.

1.9. RESULTADOS ESPERADOS

Con la información recaba de las diferentes fuentes, se espera dar cumplimiento de manera objetiva a lo medular de la problemática planteada en el presente proyecto, ya que mediante esta se integraron los instrumentos útiles tales como, la recolección de datos, coordinación de visitas para la realización de entrevistas y estudios de la información recabada, para reconocer y analizar datos

³⁴ Hernández Champieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Pilar Baptista, Lucio. Metodología de la Investigación, Quinta Edición 2010, Pág. 439.



desde distintos ángulos para compararlos y contrastarlos entre si, por lo que mediante el uso de esta metodología se hizo posible confirmar la información obtenida de las diferentes fuentes

Donde se hará una evaluación de la conveniencia de la aprobación de una Ley General de Aguas, para resolver la problemática del derecho al agua en El Salvador.



CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

1. INSTRUMENTO PARA RECABAR INFORMACION

Modelo de la Entrevista utilizada en la Investigación:

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

Tema: La Problemática del Derecho al Agua en El Salvador.

Objetivo: Analizar y profundizar en la problemática que genera la no inclusión de Derecho al Agua en la Constitución de la República, como base fundamental para el reconocimiento del derecho humano al agua en El Salvador.

1. ¿Cuál es el objetivo de reconocer el derecho humano al agua en el país?
2. ¿Qué medidas debe adoptar el Estado Salvadoreño para garantizar el Cumplimiento del derecho humano al agua?
3. ¿Cuál es la finalidad de la incorporación de una norma jurídica que regule el derecho al agua en El Salvador?
4. ¿Qué medidas debe de tomar el Estado salvadoreño para contrarrestar la degradación de los recursos naturales?
5. ¿Qué papel desempeña ANDA en la problemática del derecho al agua en El Salvador?



6. ¿Es positivo para la República de El Salvador la aprobación de la Ley General de Aguas?
7. ¿Es negativo para la República de El Salvador la aprobación de la Ley General de Aguas?
8. ¿Cuáles son los motivos de que la Ley General de Aguas no ha sido aprobada por la Asamblea Legislativa?
9. ¿Qué papel juega el cambio climático en la situación de los recursos hídricos en el país?
10. ¿Es posible lograr una reforma Constitucional donde se incluya el derecho humano al agua?

Las entrevistas a profundidad fueron dirigidas a las siguientes personas:

- ✓ El Director Ejecutivo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA.
- ✓ Un Diputado de la Asamblea Legislativa.
- ✓ El Secretario de la ONG Foro del Agua.
- ✓ Un Docente de la Universidad de El Salvador especializado en el área Derecho Ambiental.



2. CUADROS DE VACIADO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACION

1 ¿Cuál es el objetivo de reconocer el derecho humano al agua en el país?	
Entrevistado uno (Director Ejecutivo de la ANDA)	El objetivo es garantizar una vida digna a las personas, garantizándoles sus derechos fundamentales, proporcionales un abastecimiento del recurso hídrico es fundamental para la vida humana, de ahí deviene el objetivo primordial de reconocer el derecho al agua en El Salvador.
Entrevistado dos (Diputado de la Asamblea Legislativa)	Porque la persona humana es el fin del Estado y por lo tanto que esta goce de un bienestar es su deber, el derecho a la salud es primordial, este bienestar incluye brindarle servicios básicos de calidad, principalmente el derecho al agua que debería estar expreso desde hace mucho tiempo en nuestra Constitución.
Entrevistado tres (Secretario de la ONG Foro del Agua)	Porque todo ser humano depende necesariamente del agua, el no contar con esta es sinónimo de muerte, vemos en África países ricos en petróleo pero nada de agua de que sirve entonces, en el país estamos a punto de ser como los africanos, por eso el Estado debe acelerar una política que garantice a la población el acceso al agua.
Entrevistado cuatro (Docente UES Derecho Ambiental)	Porqué el agua es un elemento vital, en otras palabras el agua es vida, por lo cual su dependencia es indispensable para la salud del cuerpo humano, el no contar con agua pondría en riesgo la vida. El objetivo principal es garantizar el derecho al agua en El Salvador con calidad para todas las personas
<p>ANÁLISIS: podemos observar que el principal objetivo de que se reconozca el derecho al agua en El Salvador es que se cumpla el principio y el fin del Estado que es la persona humana, mediante la satisfacción de sus necesidades básicas y la principal garantía es poder contar con un suministro de recursos hídricos de calidad y cantidad adecuados.</p> <p>Por lo cual siempre debe ser siempre el objetivo primordial del Estado garantizar el derecho al agua en el país, y velar por que toda la población cuente con este para su beneficio sin distinción alguna ya que en este derecho van inmersos muchos más como la salud.</p>	



<p>2 ¿Qué medidas debe adoptar el Estado Salvadoreño para garantizar el cumplimiento del derecho humano al agua?</p>	
<p>Entrevistado uno (Director Ejecutivo de la ANDA)</p>	<p>El Estado debe crear un marco legal adecuado para que se garantice dicho derecho, y hacer funcionar las dependencias que se encargan de velar por la situación de los recursos hídricos y controlar el abuso y la explotación que se hace de estos, además de proporcionarle más presupuesto a ANDA para que invierta en infraestructura que ya cumplió su ciclo de vida.</p>
<p>Entrevistado dos (Diputado de la Asamblea Legislativa)</p>	<p>La principal medida es crear una Ley general de Aguas que venga a desentramar como ha sido el manejo de los recursos hídricos por décadas en el país, y que brinde seguridad jurídica a los habitantes y les garantice el derecho al agua y proteja los recursos hídricos, y que sancione a quienes hagan mal uso de este, también castigar más fuerte a quienes contaminen o destruyan los recursos naturales en general.</p>
<p>Entrevistado tres (Secretario de la ONG Foro del Agua)</p>	<p>Debería de adoptar medidas de emergencia como lo hace con la criminalidad, estamos ante un estado de emergencia, sino hacemos algo hoy, las futuras generaciones lo lamentaran, es necesario para el país la aprobación de una ley de aguas.</p>
<p>Entrevistado cuatro (Docente UES Derecho Ambiental)</p>	<p>Regular el uso del agua, ya que actualmente no hay un uso, sino un abuso del recurso, regular es cualquier acción del Estado que vaya encaminada a la protección del recurso y crear una ley de agua y que en esta se señale las garantías para el abastecimiento del recurso hídrico al pueblo.</p>
<p>ANALISIS: las medidas que debe de tomar El Salvador para garantizar el derecho al agua tiene dos denominadores comunes que todas las partes de la sociedad coinciden, primero es que las medidas que se tomen deben de ser inmediatas para tratar de controlar la crisis hídrica que vive el país. Segundo en lo que coinciden es que se debe de aprobar una ley general de aguas de la manera más pronta posible ya que con esta se tendría una herramienta que le daría a la población tener acceso al recurso hídrico y que detendrían los abuso que se hacen de este por parte de la industria y otros sectores.</p>	



<p>3 ¿Cuál es la finalidad de la incorporación de una norma jurídica que regule el Derecho al Agua en la República de El Salvador?</p>	
<p>Entrevistado uno (Director Ejecutivo de la ANDA)</p>	<p>Garantizar al fin el cumplimiento del art 1 de la Constitución el cual señala que el fin del Estado es la persona humana eso conlleva a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana.</p>
<p>Entrevistado dos (Diputado de la Asamblea Legislativa)</p>	<p>La finalidad de toda ley es brindarle al ciudadano una herramienta legal para que este pueda ejercer sus derechos, en el anteproyecto de ley general de aguas se señala que la gestión del agua como bien público esto incluye la protección, recuperación, conservación y protección de los recursos hídricos, así como establecer una institucionalidad que ordene y articule los usos y aprovechamientos del recurso hídrico.</p>
<p>Entrevistado tres (Secretario de la ONG Foro del Agua)</p>	<p>Para nosotros la finalidad es darle una vida digna a la persona humana, con los servicios básicos necesarios en cantidad y calidad adecuados, esto significa un suministro regular y de calidad del recurso hídrico. Esto se lograría con una gestión integral del manejo de los recursos hídricos.</p>
<p>Entrevistado cuatro (Docente UES Derecho Ambiental)</p>	<p>Hace 35 años se comenzaba a escuchar de proyectos de agua, por qué nunca se ha aprobado una ley que garantice recurso hídrico para el pueblo, se debe a los intereses económicos están de por medio.</p>
<p>ANÁLISIS: la finalidad es brindarle al ciudadano un marco regulatorio, en donde se establezca una institucionalidad que brinde seguridad jurídica para que este pueda ejercer sus derechos ante un posible incumplimiento por parte del Estado en la satisfacción de las necesidades de los recursos hídricos. En el anteproyecto de ley general de aguas se señalan una amplia variedad de derechos, principios y deberes que le son dados mediante la aprobación de la ley para garantizar la sustentabilidad y el derecho al agua para la vida de los habitantes del país.</p>	



<p>4 ¿Qué acciones debe tomar el Estado salvadoreño para contrarrestar la degradación de los recursos naturales?</p>	
<p>Entrevistado uno (Director Ejecutivo de la ANDA)</p>	<p>Debe de comenzar por una campaña de concientización para que la población acate las disposiciones que el gobierno tiene para tal motivo, ya que el agua que se desperdicia equivale al 25% de la factura mensual.</p>
<p>Entrevistado dos (Diputado de la Asamblea Legislativa)</p>	<p>En el país existe una innumerable cantidad de leyes que van encaminadas a la protección del medio ambiente y recursos naturales, el principal actor que vela por la protección es el MARN, quien poco o nada puede utilizar los mecanismos vigentes para la protección de los recursos, debemos darle las herramientas adecuadas para que pueda actuar de forma efectiva.</p>
<p>Entrevistado tres (Secretario de la ONG Foro del Agua)</p>	<p>El Estado debe de aplicar todo el peso de la ley contra aquellos que perjudiquen el medio ambiente, vemos como son arrojados desperdicios industriales y de todo tipo a los mantos acuíferos sin restricción alguna, que configuran delitos señalados en el código penal, debe de aplicar todo el peso de la ley contra estos.</p>
<p>Entrevistado cuatro (Docente UES Derecho Ambiental)</p>	<p>Estado debe de actuar inmediata contra los depredadores de los recursos naturales y aplicarle la ley existente, también debería darle más insumos al MARN para que siendo su área de aplicación, coordine y verifique que se cumpla la ley y debería de crear una unidad especial que se encargue exclusivamente de velar porque no se sigan afectando a los recursos naturales.</p>
<p>ANÁLISIS: podemos ver que en el país a pesar que se cuenta con un marco legal relativamente amplio en materia de recursos naturales para la protección de los mismos, poco o nada se hace o se está haciendo para frenar la destrucción de los recursos naturales, el MARN siendo el ente encargado de velar por la protección de estos poco o nada hace para resolver la problemática, se debería brindarle al MARN las herramientas adecuadas para que pueda actuar en beneficio en especial de los recursos hídricos.</p>	



5 ¿Qué papel desempeña ANDA en la problemática del derecho al agua en El Salvador?	
Entrevistado uno (Director Ejecutivo de la ANDA)	Aunque pareciera que ANDA es el principal responsable de la problemática del recurso hídrico que ocurre en el país, esta es una realidad más compleja ya que a la ANDA por su ley de creación se le delega el monopolio de proveer y garantizar la distribución del recurso hídrico, mas no la protección y conservación del mismo, siendo la principal señalada por la problemática en el país, se le debería hacer reformas a la ley de ANDA que data del año 1961 para delegarle más atribuciones y darle las herramientas para que pueda ejercer su función a plenitud.
Entrevistado dos (Diputado de la Asamblea Legislativa)	En el papel se señala a la autónoma de ser el responsable directo de la crisis de los recursos hídricos, la ley de ANDA data de los años 60, cuando no existía esta problemática, hoy en día, ANDA funciona bajo una ley obsoleta, se debe estudiar su ley de creación para adecuarla a la problemática actual y dotarla de recursos para que esta funcione adecuadamente.
Entrevistado tres (Secretario de la ONG Foro del Agua)	ANDA no es el responsable directo en la problemática de los recursos hídricos en el país la función de ANDA es solamente abastecer al pueblo, aunque es la primera en ser señala, la problemática se da por un descuido de los gobernantes desde hace décadas han tenido con el sector hídrico.
Entrevistado cuatro (Docente UES Derecho Ambiental)	A la ANDA se le encomienda un trabajo muy difícil ya que tiene que realizar el trabajo más complejo con los recursos más limitados, décadas de abandono y corrupción en la autónoma llevan a señalar a que esta es la responsable de la situación.
<p>ANÁLISIS: El principal señalado en la problemática de los recursos hídricos en El Salvador es ANDA, siendo este solo un participante más de la situación ANDA por ley le es conferido la distribución y explotación de los recursos hídricos, mas no es el responsable de la situación actual en que se encuentran estos, se debería reformar la ley de ANDA, para darle más atribuciones y permitirle participar activamente en la supervisión de los recursos hídricos en conjunto con el MARN, darle atribuciones para que esta pueda sancionar a quienes abusen o contaminen los recursos hídricos en el país.</p>	



<p>6 ¿Es positivo para la República de El Salvador la aprobación de la Ley General de Aguas?</p>	
<p>Entrevistado uno (Director Ejecutivo de la ANDA)</p>	<p>Pues los beneficios serian que al fin habría una distribución equitativa del recurso hídrico para todas las personas, sea de la zona urbana o rural, rica o pobre. La disponibilidad del recurso estaría al fin sin distinción alguna y abarcaría todo el territorio del país.</p>
<p>Entrevistado dos (Diputado de la Asamblea Legislativa)</p>	<p>Lo positivo es que al fin se tendría una seguridad jurídica que garantice el acceso al agua, y que se detendría la explotación que ejercen las empresas sobre este, se haría una distribución equitativa además de que se impondrían sanciones a quienes abusen de los recursos hídricos.</p>
<p>Entrevistado tres (Secretario de la ONG Foro del Agua)</p>	<p>Los cambios que son para bien del pueblo siempre serán positivos y beneficiosos a la vez que son aplaudidos por todos los sectores, no necesitamos un gobierno populista sino uno que trabaje para el bien del pueblo y la aprobación de esta ley sería una gran ayuda y una acción positiva de parte del gobierno.</p>
<p>Entrevistado cuatro (Docente UES Derecho Ambiental)</p>	<p>Es positivo y a la vez beneficioso para el país entero, rico pobre para la ley no hay distinción de clases, porque en la ley nos estaría garantizando que habría agua para todos, los beneficios serian principalmente que le estaríamos garantizando la disponibilidad del recurso hídrico a las futuras generaciones.</p>
<p>ANÁLISIS: los efectos positivos van a venir dados de las ventajas que proporcionaría una pronta aprobación de una ley general de aguas que principalmente vendría a garantizar la obtención del recurso hídrico y la distribución equitativa del mismo a todo el territorio nacional, así como estaría dando la oportunidad a la población de contar con una ley que les respaldaría ante las desigualdades que se han dado a lo largo de la historia a los sectores más vulnerables.</p>	



<p>7 ¿Es negativo para la República de El Salvador la no aprobación de la Ley General de Aguas?</p>	
<p>Entrevistado uno (Director Ejecutivo de la ANDA)</p>	<p>La principal consecuencia es una inequidad social, la gente más pobre no posee el vital líquido y la gente rica lo posee en abundancia, vemos ese gran contraste todos los días en nuestro país. Otro aspecto es el abuso que realizan las empresas sobre el recurso.</p>
<p>Entrevistado dos (Diputado de la Asamblea Legislativa)</p>	<p>Pues a todas luces se pueden observar los efectos negativos que la falta de una ley de aguas causa en el país, manifestaciones, cierre de calles entre otras son a causa de la falta del vital líquido provocado por el desabastecimiento.</p>
<p>Entrevistado tres (Secretario de la ONG Foro del Agua)</p>	<p>Pues lo negativo en esta situación es el sufrimiento del pueblo que siempre ha sido y continua siendo el más afectado vivimos una crisis sin precedentes en el país, estamos a punto de agotar nuestras reservas de agua y si no hacemos algo hoy lo lamentaremos en los próximos 5 años.</p>
<p>Entrevistado cuatro (Docente UES Derecho Ambiental)</p>	<p>La principal consecuencia es que cada día estamos ante una realidad que es evidente y que crea unos escases generalizada. Lo negativo es que la gente y el país se están quedando sin recursos hídricos.</p>
<p>ANÁLISIS: La no aprobación de la ley general de aguas tiene como principal aspecto negativo es que vemos día con día nos estamos quedando sin recursos hídricos en el país, este se debe a varios factores los principales es la sobre explotación y a la contaminación que se le da a este recurso.</p> <p>Lo negativo de la no aprobación de una ley general de aguas es que seguiríamos en la misma situación que no encontramos en medio de una crisis generaliza por la falta de los recursos hídricos.</p>	



<p>8 ¿Cuál es o son los motivos por los que la Ley General de Aguas no ha sido aprobada por la Asamblea Legislativa?</p>	
<p>Entrevistado uno (Director Ejecutivo de la ANDA)</p>	<p>La percepción general en nuestro país es que el poder económico gobierna ante la necesidades del pueblo, y ahí tiene mucho que ver la clase económica que es la que pareciera lleva el rumbo del país.</p>
<p>Entrevistado dos (Diputado de la Asamblea Legislativa)</p>	<p>Porque aunque suene risible en el país, todavía gobiernan los intereses económicos y una ley de aguas estaría en contra de dichos intereses es por esto que el anteproyecto presentado en 2012 está entrampado en la asamblea legislativa.</p>
<p>Entrevistado tres (Secretario de la ONG Foro del Agua)</p>	<p>Porque la aprobación de la ley general de aguas le tendría un costo y desgaste político para la clase política, los diputados de la derecha no pueden ir en contra de sus intereses y la aprobación de la ley sería justamente eso, ir a favor del pueblo y en contra de los empresarios.</p>
<p>Entrevistado cuatro (Docente UES Derecho Ambiental)</p>	<p>Los motivos son porque el sector más interesado en que no se apruebe la ley de aguas es la derecha del país, ya que ellos son los dueños de las empresas que explotan los recursos hídricos, y dicha ley les afectaría de gran manera a ellos, se debería penalizar el uso irracional del agua.</p>
<p>ANÁLISIS: Existen varios factores que influyen en la no aprobación de una ley general de aguas en el país, pero el principal denominador es el factor económico. Ya que siendo el recurso hídrico tan importante para las personas es igual de importante para la industria ya que este recurso se encuentra presente en todos los procesos de producción, y no existiendo un mecanismo legal para controlar su uso ni una entidad que se encargue de supervisarlos en la industria se abusa de este, una aprobación de ley general de agua conllevaría un ente supervisor y regulatorio que afectaría grandemente la economía de los empresarios que son los que parece aún se encargan de establecer las leyes del país. El 1% de la población las crea para el 99% las cumpla.</p>	



<p>9 ¿Qué papel juega el cambio climático en la situación de los recursos hídricos en el país?</p>	
<p>Entrevistado uno (Director Ejecutivo de la ANDA)</p>	<p>El cambio climático es un factor que afecta de manera negativo los recursos naturales en general, enfocándonos a los recursos hídricos este factor afectan las fuentes de recarga y disminuye su disponibilidad y es una realidad hoy en día en El Salvador.</p>
<p>Entrevistado dos (Diputado de la Asamblea Legislativa)</p>	<p>En cambio climático que afecta más a los países subdesarrollados, en el país se deben realizar acciones políticas encaminadas a la disminución de la vulnerabilidad de las fuentes hídricas y una política de protección de los recursos hídricos que incluya un bienestar social. Se debe crear una política ambiental diseñada especialmente para contrarrestar los efectos del cambio climático.</p>
<p>Entrevistado tres (Secretario de la ONG Foro del Agua)</p>	<p>El cambio climático es sinónimo de variaciones en el clima mundial, en nuestro país el fenómeno climático se acelera con la deforestación y la destrucción de zonas de recarga acuífera, se deben tomar medidas para contrarrestar este antes de que sea demasiado tarde.</p>
<p>Entrevistado cuatro (Docente UES Derecho Ambiental)</p>	<p>El salvador es uno de los países más deforestados de América por lo tanto las manifestaciones de escases de los recursos hídricos son más evidentes y graves, subsanar esa problemática conlleva un esfuerzo integral de toda la sociedad para crear planes efectivos de recuperación del medio ambiente.</p>
<p>ANÁLISIS: El cambio climático es una realidad que se aceleró de una manera que sin precedentes a nivel mundial, en nuestro país debido varios factores se acrecienta la figura del cambio climático, la densidad poblacional, la deforestación y la contaminación de los recursos hídricos en general (mares, ríos y lagos), disminuyen la obtención de recursos hídricos en cantidad y calidad necesaria para abastecer a los habitantes. Crear una política ambiental para contrarrestar los efectos del cambio climático es también una urgencia que deben de tomar en cuenta los gobernantes del país.</p>	



<p>10 ¿es posible lograr una reforma Constitucional donde se incluya el derecho humano al agua?</p>	
<p>Entrevistado uno (Director Ejecutivo de la ANDA)</p>	<p>Pues una reforma sería de gran paso y una maravillosa noticia para los recursos hídricos ya que contarían al fin con la protección del estado y se actuaría de inmediato para afrontar la crisis hídrica que vivimos, sería lo mejor que le puede pasar al país en muchas décadas.</p>
<p>Entrevistado dos (Diputado de la Asamblea Legislativa)</p>	<p>En estos momentos es muy difícil lograr un acuerdo para lograr una reforma Constitucional, ya que en el primer intento la oposición acuso a la ley general de aguas de confiscatoria, se le hizo cambios a la ley esperamos que esta vez reúna los requisitos para que sea aprobada y que suceda lo mismo de siempre que prevalecen los intereses económicos sobre los del pueblo, esperamos que todas las fracciones legislativas reaccionen y lograr un acuerdo.</p>
<p>Entrevistado tres (Secretario de la ONG Foro del Agua)</p>	<p>Pues si por primera vez en la historia democrática del país todas las fuerzas políticas se ponen de acuerdo y ven la realidad que atraviesan los recursos hídricos se puede lograr una reforma mientras unos y otros sigan culpándose entres si no se ve forma como se pueda lograr.</p>
<p>Entrevistado cuatro (Docente UES Derecho Ambiental)</p>	<p>Pues políticamente hablando es muy difícil que se logre una reforma constitucional sobre el derecho al agua, ya que hay muchos intereses de por medio, aunque se ha declarado una crisis ambiental parece ser que a los políticos no les importa.</p>
<p>ANÁLISIS: Lograr una reforma constitucional sería el primer gran paso para que en El Salvador cambie su rumbo y su situación actual ya que esta reforma uniría a todas las partes vivas de la sociedad para lograr un mismo fin y es que se le reconozca a la persona humana el derecho humano al agua que es un derecho fundamental e irrenunciable. Pero la realidad política que se vive en el país se aleja de ser idónea para el pueblo, ya que la clase política se enfasca en señalamiento unos contra otros sin que se reconozca lo positivo que la otra fuerza política quiere realizar y así recíprocamente, por lo cual lograr una reforma constitucional se ve difícil en un futuro cercano para el beneficio del pueblo.</p>	



CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. CONCLUSIONES

- ✚ La problemática del derecho al agua en El Salvador, se centra en que el agua representa el recurso natural más importante y la base de toda forma de vida sobre la tierra, es parte indispensable en el proceso de desarrollo económico y social de toda nación, por ello se hace necesario ubicarlo como parte de la categoría de garantías indispensables dentro de la Constitución para garantizar un nivel de vida adecuado, para las personas y con esto se lograría el reconocimiento del este derecho al agua, como un derecho humano.

- ✚ La problemática del derecho al agua en El Salvador, nace a partir de que en nuestra historia, nunca se ha apostado por llevar una cultura ambientalista, que vaya de la mano con el desarrollo del país, si bien es cierto se han creado las instituciones encargadas de velar por el medio ambiente y recursos naturales, pero el papel que estas desarrollan es casi nulo, a esto se le suma la poca efectividad que estas instituciones realizan, o el poco interés de parte del Estado para que estas cumplan con sus obligaciones.

- ✚ A pesar de que en El Salvador poseemos un marco legal extenso en relación a los recursos naturales, las políticas y estrategias encaminadas a la protección de estos no han funcionado a lo largo de la historia de nuestro país, es más la burocracia implementada por las instituciones que forman parte del ejecutivo, han agravado las condiciones de los recursos naturales, especialmente de los recursos hídricos, agravando la situación una serie de actos de corrupción por parte de funcionarios de ANDA.



- ✚ La problemática del derecho al agua en El Salvador conlleva una serie de problemas que tienen una secuencia que va desde la incompetencia del Estado, en la implementación de políticas adecuadas, la excesiva legislación con una mínima efectividad para el beneficio de la población, que más lo necesita, y la falta de planificación estratégica que optimice los recursos y herramientas disponibles, que tiene el Estado, para combatir la problemática del agua en El Salvador, que nos tiene inmersos en una escasez y contaminación de los recursos hídricos y es que casi el 90%, de las aguas superficiales están contaminadas, las aguas subterráneas además de estar en peligro de contaminación, cada vez se reducen debido a la indiscriminada tala de árboles en las zonas de recarga acuífera, esta problemática se incrementa con los vacíos y contradicciones institucionales, derivados del conjunto de leyes relativos a la gestión del recurso hídrico que se vuelve complejo, a la hora de determinar la jurisdicción, y las responsabilidades en los desastres ambientales, que causan las industrias al contaminar los recursos hídricos, que trabajan sin implementar una política de responsabilidad social al fin de obtener ganancias.



2. RECOMENDACIONES

- ✚ A la Honorable Asamblea Legislativa: que incluya dentro de la Constitución de la República, un inciso que detalle con claridad que se reconoce el derecho al agua como parte de los derechos fundamentales de la persona; para ello se recomienda incorporar en el apartado de los derechos individuales un artículo que establezca el derecho de todas las personas a contar con el recurso hídrico en cantidad y calidad suficiente que les permita satisfacer a sus necesidades, así como la obligación del Estado de garantizar el goce y ejercicio de tal derecho.

- ✚ A la Honorable Asamblea Legislativa: que agilice la aprobación de una Ley General de Aguas que garantice la sustentabilidad y sostenibilidad de los recursos hídricos; así como, que en la misma, se establezcan las competencias de quienes intervienen en la gestión del agua, además se debe introducir los mecanismos adecuados que permitan garantizar la protección y disponibilidad del recurso hídrico.

- ✚ Al Órgano Ejecutivo que se destinen más recursos del presupuesto general de la nación para la ANDA, a medida de que esta invierta en aquellas zonas donde la población carece de servicio o es irregular.

- ✚ Al Órgano Ejecutivo a que cuando se elaboren las políticas públicas, incluyendo la hídrica, se tenga en cuenta todos los sectores involucrados en el mismo y que incluya a la Universidad de El Salvador dándole las facultades necesarias para que esta pueda aportar los elementos suficientes y novedosos, para contribuir a la mejora de los planes y políticas, y dentro de todos los organismos Estatales que busquen dar una mejor calidad de vida a las personas.



- ✚ A la Universidad de El Salvador por ser la única institución pública de educación superior en la comunidad estudiantil salvadoreña, que tiene la importancia de desempeñar el papel bajo el cual fue creada ello implica, tener un rol determinante en la sociedad salvadoreña y tratar de buscar soluciones de manera conjunta con los organismos que se ven envueltos en las distintas problemáticas que aquejan a la sociedad y al pueblo salvadoreño.

- ✚ A la Universidad de El Salvador: que se involucre y que desempeñe una participación activa en las propuestas y planes del Gobierno e instituciones mediante propuestas, alternativas viables e innovadoras en la búsqueda de solucionar y mejorar la calidad de vida de los salvadoreños.

- ✚ A la Universidad de El Salvador: para que proponga mejoras o alternativas para mejorar el proyecto de Ley General de Aguas y hacerlo más viable para todos los sectores y personas que se verán involucrados y beneficiados con la aprobación de este.

- ✚ A la Universidad de El Salvador: que promueva una reforma legal ante la Asamblea Legislativa en la cual se brinde el acceso al agua potable, y electricidad a las instituciones de salud y educación públicas, para optimizar los recursos brindados por el Gobierno a dichas instituciones.

- ✚ A los juristas y doctrinarios de El Salvador: concedores de la materia del derecho ambiental a incentivarlos que escriban sobre la importancia que tiene el reconocer el derecho humano al agua en El Salvador.



BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS

- ❖ Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, Memoria de Labores 1980-1982
- ❖ Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, Memoria de labores 2013
- ❖ Antonio Embid Irujo, LiberMrtin, La Experiencia Legislativa de la década 2005-2015 en Materia de Aguas en América Latina, 2015
- ❖ Anteproyecto de Ley General de Aguas
- ❖ Álvaro Hernando Cardona González, El Régimen Jurídico de las Aguas en Colombia
- ❖ Centro Para La Defensa Del Consumidor, Plan 2004
- ❖ FUNDE- USAID, Política de Agua: Ampliación de la Cobertura Gestión Descentralizada del Agua Institucionalización del Pago de Servicios Ambientales, San Salvador, 2009.
- ❖ Gobierno de El Salvador, Plan Quinquenal 2009-2014, Política Ambiental y Reducción de Riesgos



- ❖ Historia General de Centro América, Tomo I

- ❖ Ministerio de Educación , Historio de El Salvador, Tomo I, El Salvador, Centro América, 1994

- ❖ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental, Impactos a la Salud, San Salvador, 2013

REVISTAS

- ❖ ONU-HABITAD, Organización Mundial de la Salud, El Derecho al Agua, Que es El Derecho Al Agua, Paláis Des Nation, 8-14 Avenue de la Paix CH-1211, Ginebra 10 Suiza

- ❖ ONU-HABITAD, El Derecho Humano Al Agua Y Saneamiento, Nota Para los Medios de Comunicación, Decenio Para la vida, España 2005-2015

- ❖ Programa Salvadoreño de Investigación Sobre Desarrollo y Medio Ambiente PRISMA, La Contaminación del Agua en El Salvador, 2001

TESIS

- ❖ Argueta Vázquez Roxana, Galdámez Denisse, García Yancy(2007), El Acceso Humano al Agua Potable y la Eficacia Jurídica de las Medidas Adoptables por el Estado de El Salvador para Garantizar su Cumplimiento, (Tesis Para Optar Licenciatura en Ciencias Jurídicas), Cuidad Universitaria, Universidad de El Salvador.



CODIGOS

- ❖ Código Civil de la República de El Salvador 1860
- ❖ Código Penal de la República de El Salvador.
- ❖ Código de Salud de la República de El Salvador
- ❖ Constitución Política De La República de El Salvador.

LEYES

- ❖ Ley de ANDA
- ❖ Ley de Áreas Naturales Protegidas
- ❖ Ley de Medio Ambiente
- ❖ Ley de Riego y Avenimiento

SITIOS WEB

- ❖ WWW.ANDA.GOB.SV
- ❖ Banco Interamericano de Desarrollo
www.bid.org
- ❖ Centro Derechos Económicos y Sociales
www.cesr.org



- ❖ Comité de Derechos Económicos y Sociales y Culturales de las Naciones Unidas(CESCR), Observación General nº15
www.ric.fao.org/frente/pdf/og15.pdf

- ❖ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
www.marn.gob.sv.

- ❖ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidad para los Derechos Humanos
www.ohchr.org

- ❖ ONU-Agua
www.unwater.org

- ❖ Ossorio, Manuel. Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales. Primera edición electrónica. En:
<https://docs.google.com/open?id>

- ❖ www.laprensagrafica.com.sv



ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

1. ¿Cuál es el objetivo de reconocer el derecho humano al agua en el país?
2. ¿Qué medidas debe adoptar el Estado Salvadoreño para garantizar el Cumplimiento del derecho humano al agua?
3. ¿Cuál es la finalidad de la incorporación de una norma jurídica que regule el derecho al agua en El Salvador?
4. ¿Qué medidas debe de tomar el Estado salvadoreño para contrarrestar la degradación de los recursos naturales?
5. ¿Qué papel desempeña ANDA en la problemática del derecho al agua en El Salvador?
6. ¿Es positivo para la República de El Salvador la aprobación de la Ley General de Aguas?
7. ¿Es negativo para la República de El Salvador la aprobación de la Ley General de Aguas?
8. ¿Cuáles son los motivos de que la Ley General de Aguas no ha sido aprobada por la Asamblea Legislativa?
9. ¿Qué papel juega el cambio climático en la situación de los recursos hídricos en el país?
10. ¿Es posible lograr una reforma Constitucional donde se incluya el derecho humano al agua?



ASAMBLEA LEGISLATIVA Gabinete de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial
Hora <u>9:13</u>
Recibido el <u>22 MAR. 2012</u>
Por <u>Bde. Albano</u>

MARN-DM-17-2012

San Salvador, 22 de marzo de 2012.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución, a efecto de otorgar la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo que comprende la **Ley General de Aguas**, cuyo objeto consiste en regular la gestión integral de las aguas continentales, insulares, estuarinas y marinas dentro del territorio nacional, cualquiera que sea su ubicación, estado físico, calidad o condición natural, para garantizar su sustentabilidad y el derecho al agua para la vida de los habitantes del país.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gabinete de Operaciones Legislativas



DIOS UNION LIBERTAD

Hernán Humberto Rosa Chávez
Ministro




San Salvador, 20 de marzo de 2012.


SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que comprende la **Ley General de Aguas**, cuyo objeto consiste en regular la gestión integral de las aguas continentales, insulares, estuarinas y marinas dentro del territorio nacional, cualquiera que sea su ubicación, estado físico, calidad o condición natural, para garantizar su sustentabilidad y el derecho al agua para la vida de los habitantes del país; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


RICARDO GUILLERMO MARROQUÍN PENATE,
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos




LIC. HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ,
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que nuestro país ha ratificado tratados internacionales en los que directa o indirectamente adquiere responsabilidad en la gestión integral del agua; así mismo y en el marco internacional, se han dictado importantes principios en la gestión sustentable del agua, tales como los Principios contenidos en la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible; las Reglas de Berlín sobre Recursos Hidráulicos y más recientemente el reconocimiento del Derecho Humano al agua y el saneamiento por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- III. Que existe profusión de normas diseminadas en diferentes cuerpos legales que regulan la protección, conservación y el uso sectorial del agua, lo que ha obstaculizado el ordenamiento en su administración y gestión sustentable;
- IV. Que es necesario contar con una institucionalidad del agua que de manera específica regule y ordene su uso y aprovechamiento;
- V. Que las cuencas de los ríos, lagos, lagunas, marismas, esteros y acuíferos son los espacios naturales apropiados para la gestión integral de los recursos hídricos y de los ecosistemas, lo que constituye la base para determinar la estructura institucional y administrativa que el país requiere;
- VI. Que las mujeres desempeñan un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua. La aceptación y ejecución de este principio exige políticas efectivas que aborden las necesidades e intereses de las mujeres y fortalezcan sus capacidades de participar a todos los niveles en las políticas y programas sobre el uso y manejo de los recursos hídricos, incluida la adopción de decisiones y la ejecución por los medios que ellas determinen; y,
- VII. Que por todas las consideraciones anteriormente expuestas, se hace impostergable contar con una normativa que establezca la institucionalidad, disposiciones, procedimientos e instrumentos para ordenar y regular la gestión integral de los recursos hídricos del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

DECRETA la siguiente:

LEY GENERAL DE AGUAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Objeto

Art. 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto regular la gestión integral de las aguas continentales, insulares, estuarinas y marinas dentro del territorio nacional, cualquiera que sea su ubicación, estado físico, calidad o condición natural, para garantizar su sustentabilidad y el derecho al agua para la vida de todas las personas habitantes del país.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente Ley se aplica en todo el territorio nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República.

Finalidad de la ley

Art. 3.- La presente Ley tiene como finalidad:

- a. Desarrollar un marco regulatorio sobre la gestión del agua como un bien nacional, incluyendo los derechos, uso y aprovechamiento, protección, conservación y recuperación, la protección de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas, respetando las fases del ciclo hidrológico;
- b. Establecer la institucionalidad que ordene y articule los usos y aprovechamientos del recurso hídrico;
- c. Establecer o facilitar el desarrollo de instrumentos de planificación, técnicos, legales y económico-financieros para la gestión integral del recurso;
- d. Promover la coordinación entre los organismos estatales, los gobiernos municipales y las organizaciones comunitarias, campesinas, ambientalistas, de consumidores,

académicas, de mujeres, de usuarias y usuarios a nivel local, regional y nacional, para una adecuada gestión del agua; y,

- c. Promover la participación activa y corresponsable de la sociedad salvadoreña y en particular la equidad e igualdad entre mujeres y hombres en el acceso, uso y decisión sobre los recursos hídricos.

Bien nacional de uso público

Art. 4.- El agua es un bien nacional de uso público, inalienable, inembargable e imprescriptible; su dominio pertenece a la Nación y su uso y goce a todos los habitantes del país; en consecuencia, corresponde al Estado la regulación, gestión y control de dicho recurso, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Se exceptúan las aguas lluvias directamente recolectadas y almacenadas artificialmente por particulares.

Dominio público hídrico

Art. 5.- Conforman el dominio público:

- a. Las aguas continentales, insulares, estuarinas y marinas, sean superficiales o atmosféricas, así como las subterráneas, incluyendo las subsuperficiales y los estratos del subsuelo que las contienen, cualquiera que sea su condición;
- b. Los cauces y las riberas de corrientes naturales, continuas o discontinuas;
- c. Los lechos de los lagos, lagunas, embalses, esteros y marismas;
- d. Las playas del mar, lagos y lagunas; y,
- e. Los terrenos inundados durante las crecidas máximas ordinarias para un período de retorno de veinticinco años de lagos, lagunas, embalses y ríos.

Declaratoria de utilidad pública y de interés social

Art. 6.- Declárase de utilidad pública y de interés social las actividades, obras y proyectos que realice el Estado en el uso, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos hídricos, especialmente las actividades orientadas a:

- a. La protección, mejoramiento y conservación de cuencas hidrográficas, acuíferos y medios receptores superficiales; así como también las relacionadas a la infiltración de aguas para la recarga de los mantos acuíferos.
- b. El restablecimiento del ciclo hidrológico natural, el equilibrio hidrológico de las aguas superficiales o del subsuelo almacenadas natural o artificialmente, incluidas las limitaciones de extracción, las vedas y las reservas, de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento.

- c. El control y mejoramiento de la calidad de los cuerpos de agua, así como también de las aguas residuales, su recirculación y reuso racional bajo criterios de desarrollo sustentable.
- d. La gestión oportuna y eficiente del recurso hídrico frente a eventos extremos de origen hidrometeorológico, incluyendo las medidas de reducción del riesgo y de adaptación ante las consecuencias adversas del cambio climático.

CAPÍTULO II DERECHOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Derecho humano al agua y saneamiento

Art. 7.- El derecho humano al agua y al saneamiento es el derecho de todas las personas habitantes a disponer de agua limpia suficiente, salubre, segura, aceptable, accesible y a un costo asequible para el uso personal y doméstico, en cantidad, calidad, continuidad y cobertura.

El derecho humano al agua y saneamiento es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada, excluida o despojada de este derecho sin causas legales o el debido proceso legal. El acceso, uso y decisión sobre el uso y la gestión del agua debe de promover la equidad y la igualdad entre mujeres y hombres. Su goce será sustentable, de manera que éste también pueda ser ejercido por las futuras generaciones.

El Estado en todos sus niveles de gobierno y sus instituciones tienen el deber y la responsabilidad primordial de lograr garantizar, sin discriminación alguna para con las personas que habitan el territorio salvadoreño, el goce efectivo del derecho humano al agua a su población, para lo cual deberá adoptar todas las políticas y medidas que conduzcan a la plena realización de este derecho.

Principios generales de la Ley

Art. 8.- La gestión, uso, aprovechamiento, protección y conservación del agua, se fundamentará en los siguientes principios:

- a. **Bien común, vital, finito y vulnerable:** El agua es un bien común, finito, vulnerable y esencial para la vida humana y de los ecosistemas, que por su interrelación con las actividades humanas y aspectos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, se convierte en un recurso estratégico.
- b. **Igualdad:** El goce de los derechos establecidos en la presente Ley, no podrá restringirse con base en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República.
- c. **In Dubio Pro Aqua:** El cual establece que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, se aplicará la norma que más favorezca la preservación del agua

que garantice la vida digna, la salud, la cultura y la protección y conservación de los ecosistemas.

- d. **Integralidad:** La gestión del agua exige un enfoque integral que vincule el mejoramiento de la calidad de vida de la población con la protección de los ecosistemas naturales, con inclusión de sus vínculos con el territorio y la diversidad biológica, ya sea de las cuencas o los acuíferos.
- e. **Gestión ecológica de riesgos:** La gestión del agua debe incluir la prevención de los riesgos hidrometeorológicos que amenacen a la población, sus bienes y a los ecosistemas y la mitigación de los efectos perjudiciales que pueden provocar.
- f. **Igualdad de género:** El Estado tiene la obligación de prevenir y erradicar toda discriminación contra la mujer en materia del derecho al agua, así como de promover la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos relacionados al acceso al agua y los recursos hídricos, en particular en cuanto a la corresponsabilidad de ambos en el suministro y uso de agua para el consumo del grupo familiar. Se debe de promover especialmente, la participación activa de las mujeres en los procesos de consulta, planeación, capacitación o toma de decisiones, en particular en el acceso, uso y control de los recursos hídricos y la erradicación de las brechas de desigualdad, incluso mediante la adopción de medidas de acción positiva.
- g. **No discriminación:** El goce de los derechos establecidos en la presente Ley no podrán restringirse con base en diferencias de nacionalidad, raza, sexo, género, condición física, edad, religión u otras condiciones sociales, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República.
- h. **Participación ciudadana:** La gestión sustentable e integral de las aguas requiere la participación equitativa y el compromiso responsable de toda la población y en particular, el reconocimiento y la participación de las mujeres a todos los niveles como actoras clave del proceso de uso, manejo y conservación del agua.
- i. **Enfoque de cuenca:** El agua es un recurso natural que se renueva a través del ciclo hidrológico. La cuenca hidrográfica constituye la unidad territorial de gestión de las aguas y es eje de integración de la política de ordenamiento ambiental del territorio.
- j. **Enfoque de derechos:** El diseño y ejecución de las políticas y acciones del Estado en materia de agua se realizarán en función de los elementos constitutivos del derecho humano al agua y las correspondientes obligaciones del Estado, tal como se reconoce en la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las leyes secundarias pertinentes.
- k. **Sustentabilidad hídrica:** Satisfacer las necesidades actuales de la población, conservando los recursos hídricos en calidad y cantidad para beneficio de las presentes y futuras generaciones, manteniendo la estabilidad de los ecosistemas.
- l. **Valoración del agua:** El agua es un recurso cuya valoración económica debe supeditarse a los beneficios sociales, culturales y ambientales que de su uso y aprovechamiento se deriven.

- m. **Equidad:** Disposición adecuada de los recursos hídricos entre los integrantes de la sociedad, de acuerdo a las distintas condiciones y necesidades de las personas y grupos sociales y la disponibilidad del recurso; en consecuencia, debe tomar las medidas adecuadas a fin de equiparar las oportunidades y permitir el goce del derecho a todas las personas.
- n. **Prioridad del uso del agua para consumo humano:** Asignar los usos del agua prioritariamente a necesidades humanas fundamentales.
- o. **Eficiencia:** Optimizar el aprovechamiento en los diferentes usos del agua considerando su gestión, protección y conservación.
- p. **Interés público:** Es la prevalencia del interés colectivo sobre el interés particular.

Definiciones

Art. 9.- Para los efectos de esta Ley y sus Reglamentos, se entenderá por:

ACUÍFERO: Cuerpo de agua subterránea existente en formaciones geológicas hidráulicamente conectadas entre sí, por las cuales circulan o se almacenan las aguas del subsuelo.

ACUÍFERO CONFINADO: Cuerpo de aguas subterráneas que se encuentra a presiones mayores que la atmosférica, en medio de dos capas o formaciones impermeables y que está totalmente saturada en todo su espesor.

AGUAS CONTINENTALES: Masas de agua en cualquier estado, sean éstas superficiales, subsuperficiales, subterráneas y atmosféricas, existentes en la porción continental del país que se almacenan en corrientes de agua superficial continuas y discontinuas, embalses, cuerpos de agua subterránea libres o confinados.

AGUAS DEL SUBSUELO: Aguas existentes bajo la superficie terrestre en el territorio nacional.

AGUAS ESTUARINAS: Aguas salobres comprendidas en estuarios y que se originan por la interrelación de las aguas fluviales con las marítimas, en la desembocadura de ríos y otras corrientes superficiales en el mar.

AGUAS MARINAS: Aguas comprendidas en el mar territorial y que incluyen golfos y bahías.

AGUAS RESIDUALES: Aguas desechadas provenientes de las actividades de diferentes usos: público urbano, público rural, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Su composición puede ser variada y presentar sustancias contaminantes disueltas o en suspensión.

ALUMBRAMIENTO: Acto subsiguiente a la conclusión de la perforación exploratoria de pozos y la verificación de existencia de aguas del subsuelo que han quedado al descubierto.

APROVECHAMIENTO: Uso del agua para la satisfacción de las diversas necesidades y demandas de la sociedad, garantizando el mantenimiento de la estabilidad de los ecosistemas.

ASIGNACIÓN: Acto administrativo por medio del cual el Estado otorga un beneficio a las entidades públicas, centralizadas, autónomas y municipales, para el uso o aprovechamiento de aguas nacionales provenientes o extraídas de fuentes específicas y bajo condiciones determinadas.

AUDITORÍA HÍDRICA: Método de revisión exhaustiva que permite verificar el cumplimiento de condiciones, requisitos y medidas establecidos en las autorizaciones emitidas por la autoridad en materia hídrica.

AUTORIZACIÓN: Acto administrativo emitido por la Autoridad competente en la gestión integral de los recursos hídricos por medio del cual se otorgan asignaciones y permisos para la exploración, el uso o aprovechamiento de los recursos hídricos, para el vertido de aguas residuales y por el uso de los bienes que forman parte del dominio público hídrico.

BALANCE HÍDRICO NACIONAL: Es el resultado de la interrelación dinámica que existe entre la disponibilidad y las necesidades del agua o entre la oferta y demanda del agua, incluyendo su cantidad y calidad, así como otros factores que se derivan del desarrollo socioeconómico, el bienestar social y la sustentabilidad ambiental.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica, pública o privada, que en pleno uso de sus facultades y derechos es el titular o responsable de una asignación o permiso.

CALIDAD DEL AGUA: Son las características fisicoquímicas y biológicas que presentan las aguas superficiales y subterráneas en determinado punto geográfico, en un momento específico y para un uso determinado.

CANON: Instrumento económico que representa el valor de los recursos hídricos, el cual está relacionado con cada uno de sus usos y con las actividades de la administración pública necesarias para revertir la contaminación y degradación en bienes que forman parte del dominio público hídrico.

CARGA CONTAMINANTE: Cuantificación de aquellas sustancias de origen antrópico que contiene el agua y que cambian las condiciones físicas, químicas o biológicas, ya sea en forma individual o asociada.

CAUCE: Canal natural o artificial que cuenta con la capacidad hidráulica necesaria para que las aguas correspondientes a la creciente o avenida máxima ordinaria escurran sin derramarse.

CAUDAL: Cantidad de agua expresada en unidad de tiempo que conduce o transporta una corriente, en una sección determinada del cauce.

CAUDAL AMBIENTAL: Régimen hídrico necesario y permanente, característico y propio de cada cuenca, que se da en un río, humedal o zona costera, que permite todo aprovechamiento, con la condición que se mantenga la estabilidad de los ecosistemas y satisfaga las necesidades de usos particulares y comunes.

CICLO HIDROLÓGICO: Proceso permanente de circulación del agua, continuo e interdependiente, de movimiento y transferencia de agua en sus diferentes estados entre la atmósfera y la superficie (tierra y cuerpos de agua).

CONTAMINACIÓN DEL AGUA: La acción y el efecto de introducir materias o formas de energía o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una degradación de su calidad en relación con usos posteriores y la preservación del ambiente en el medio acuático. La contaminación del agua incluye la degradación de su entorno.

CONTAMINANTE: Sustancia que daña las condiciones físicas, químicas o biológicas del agua, ya sea en forma individual o asociada.

CUENCA HIDROGRÁFICA: Área de recogimiento de aguas lluvias delimitada por una línea divisoria de aguas, cuya escorrentía fluye a través de un sistema de drenaje hacia un colector común, que generalmente puede ser un río, laguna, lago o el mar. La cuenca hidrográfica está integrada por subcuencas, las cuales a su vez se integran por microcuencas.

EFLUENTE: Caudal de aguas residuales que sale de la última unidad de conducción o tratamiento.

EMBALSE: Es la retención de aguas superficiales dentro de un cauce natural a través de la construcción de obras hidráulicas, cuyas aguas pueden ser utilizadas para diversos aprovechamientos.

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS: Conjunto de acciones y desarrollo de instrumentos destinados a garantizar su calidad, regular los diferentes usos y aprovechamientos del agua y su interacción con otros recursos naturales, con la intervención de la autoridad competente, compartiendo responsabilidades administrativas y financieras con actores sociales usuarios de los recursos hídricos.

HUMEDALES: Extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

INVENTARIO HÍDRICO: Información sistematizada de la disponibilidad de agua en cantidad y calidad, en el espacio geográfico determinado, tanto en la época seca como lluviosa del año; incluye la información y las estimaciones en relación con: (i) fenómenos hidrometeorológicos, (ii) cantidad y calidad del agua, (iii) distribución temporal del régimen de lluvias, (iv) disponibilidad de las aguas superficiales y aguas subterráneas en el ámbito territorial; y, (v) censos sobre usos y usuarios de las aguas nacionales.

LECHO: Fondo de un medio receptor de agua o terreno que contiene o por donde corren sus aguas, fundamentalmente constituido por sólidos sedimentados de distinta composición fisicoquímica, que incluye bentos y la materia orgánica inerte.

MEDIO RECEPTOR: Corriente o depósito natural o artificial de aguas superficiales y subterráneas, incluyendo ríos, lagos, lagunas, embalses, cauces, acuíferos, esteros,

humedales, marismas, zonas marinas u otros bienes comprendidos en el dominio público hídrico, en los cuales se vierten o descargan aguas.

PERMISO: Autorización a través de la cual el Estado otorga a una persona natural o jurídica, sea pública o privada, la utilización temporal o transitoria de determinada cantidad y calidad de agua o de realizar vertidos en los medios receptores que forman parte del dominio público hídrico.

PLANIFICACIÓN HÍDRICA: Sistema de trabajo permanente, dinámico e interactivo, orientado por objetivos, tomando en consideración las políticas, estrategias, directrices y prioridades que tienen por finalidad crear instrumentos de actuación para lograr la gestión integral del potencial hídrico nacional.

POZO SOMERO: Pozo artesanal excavado cuya profundidad total puede llegar hasta 15 metros y que se encuentra capturando agua subterránea contenida en un acuífero libre y cuyo uso es de tipo doméstico, no comercial o para actividades pecuarias menores.

POZO PROFUNDO: Pozo perforado o excavado cuya profundidad total sea superior a 15 metros, ya sea que capture agua de acuífero libre, confinado, semiconfinado o una combinación de ellos.

RECURSOS HÍDRICOS: Comprenden tanto las aguas lluvias, superficiales y las subterráneas, así como los compuestos orgánicos e inorgánicos, vivos o inertes que dicho líquido contiene.

RESERVORIO: Es una obra de captación de aguas lluvias o de esorrentias superficiales, el cual puede ser de condición natural o artificial.

REUSO O REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES: Uso o aprovechamiento de aguas residuales que hayan sido objeto o no de tratamiento previo.

RÍO: Corriente de agua continua, de caudal variable y que desemboca en otro cuerpo de agua o en el mar.

TITULAR: Persona natural o jurídica, pública o privada, a quien se le otorga una asignación o permiso de uso o aprovechamiento de aguas nacionales o de descarga de vertidos, así como para la utilización de los bienes que forman parte del dominio público hídrico, según sea el caso.

TRASVASE: Transferencia de aguas superficiales o subterráneas de una cuenca hidrográfica a otra, con el objetivo de resolver o mitigar necesidades hídricas para uno o varios usos, conforme a lo establecido en la presente Ley.

USO CONSUNTIVO: Volumen de una calidad de agua determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga y que se señalan en las autorizaciones respectivas.

USO DOMÉSTICO: Uso del agua para fines particulares y del hogar, riego de jardines y huertos caseros, así como abrevaderos de animales domésticos que no constituya una actividad comercial. Se entenderá que este uso se destina a personas que no tienen acceso a sistemas públicos de distribución de agua potable y no comercializan dicho recurso.

USO NO CONSUNTIVO: Volumen o caudal de agua de una calidad determinada que se utiliza al llevar a cabo una actividad específica, no alterando la cantidad ni la calidad, utilizando sus propiedades físicas.

VERTIDO: Descargas de aguas residuales a un medio receptor, las cuales pueden contener sustancias contaminantes disueltas o en suspensión.

ZONAS DE PROTECCIÓN O RIBERA: Franjas de terreno contiguas a los cauces de los ríos o corrientes de agua, embalses naturales y artificiales y otros cuerpos de agua naturales o artificiales del medio receptor que formen parte del dominio público hídrico. Dichas franjas se miden horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias y no forman parte del dominio público hídrico.

ZONA DE RECARGA ACUÍFERA: Área de la cuenca en la cual, debido a las características de topografía, de cobertura vegetal, del suelo, del subsuelo, se da una infiltración de agua hacia el subsuelo o al manto freático.

ZONA HIDROGRÁFICA: Demarcación geográfica que contiene regiones, cuencas y microcuencas hidrográficas, cuya delimitación y denominación compatibiliza el componente natural con el político con el objetivo de facilitar la aplicación de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO MARCO INSTITUCIONAL Y ZONIFICACIÓN HÍDRICA

CAPÍTULO I RÉGIMEN ADMINISTRATIVO NACIONAL

Niveles de gestión del sector hídrico

Art. 10.- La gestión del sector hídrico estará organizada en dos niveles, así:

Nivel Estratégico, con funciones de aprobación de las políticas y de planificación indicativa en el sector hídrico; para tal efecto, se establecerá un Consejo Nacional del Agua, que será la instancia superior con carácter deliberativo y propositivo en situaciones de interés nacional relacionadas con la temática hídrica y un Comité Consultivo con funciones de asesor y de apoyo al Consejo Nacional del Agua;

Nivel Regulador, constituido por entidades públicas reguladoras que administran recursos hídricos de acuerdo a su normativa especial, representando a los diferentes subsectores que administran aguas nacionales, siendo éstos: i) agua potable y saneamiento; ii) agropecuario, acuícola y pesquero; iii) hidroeléctrico y geotérmico; y, iv) industrial y recreativo. Las entidades reguladoras estarán sujetas a las directrices y lineamientos de la autoridad competente en materia de gestión integral de los recursos hídricos.

Consejo Nacional del Agua

Art. 11.- Establécese el Consejo Nacional del Agua, que en adelante se denominará CNA, como instancia de carácter público, adscrita administrativa y financieramente a la Presidencia de la República, con facultades políticas y de planificación indicativa en materia hídrica.

Integración del Consejo Nacional del Agua

Art. 12.- El CNA estará integrado en forma permanente por las personas titulares de las siguientes instituciones:

- a. Ministerio de Relaciones Exteriores, RREE;
- b. Ministerio de Economía, MINEC;
- c. Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG;
- d. Ministerio de Salud, MINSAL;
- e. Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, MOP;
- f. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN;
- g. Secretaría Técnica de la Presidencia;
- h. Secretaría para Asuntos Estratégicos;
- i. Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA; y,
- j. Defensoría del Consumidor.

El CNA será coordinado por el titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Viceministro del Ramo correspondiente ejercerá la suplencia; además, podrán asistir a las sesiones de los Propietarios, con voz pero sin voto, salvo en ausencia de su propietario. En el caso de la Secretaría Técnica de la Presidencia será la persona que ejerza la Subsecretaría quien suplirá en las sesiones; en el caso de la Secretaría para Asuntos Estratégicos, será la persona que ejerza la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Descentralización y para el caso del titular de la Defensoría del Consumidor, será la persona que ocupe la Presidencia del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor. En el caso de ANDA, será la persona que estipule su normativa.

Cuando se traten aspectos relacionados con materias específicas de otras entidades públicas, el CNA podrá convocar a sus sesiones a los titulares respectivos.

Atribuciones del CNA

Art. 13.- Son atribuciones del CNA, las siguientes:

- a. Aprobar la Política Nacional de los Recursos Hídricos;
- b. Aprobar el Plan Nacional Hídrico;
- c. Resolver en última instancia los conflictos de interés nacional sobre prioridades y usos de los recursos hídricos;

- d. Declarar emergencias nacionales o zonales relacionadas con situaciones críticas originadas por exceso o déficit del recurso hídrico; y,
- e. Formular y aprobar su normativa interna de organización y funcionamiento.

Comité Consultivo del CNA

Art. 14.- Establécese el Comité Consultivo del CNA como instancia consultiva, propositiva y deliberante; dicho Comité Consultivo estará integrado por representantes de entidades públicas asignatarias, municipalidades usuarias, Gremiales empresariales, Sector académico, organizaciones no gubernamentales y asociaciones comunales, cuyas actividades se relacionen con la gestión integral de los recursos hídricos.

Los representantes durarán en sus cargos tres años, los cuales serán prorrogables. La organización, funcionamiento y representatividad del mencionado Comité Consultivo se determinará en el Reglamento General de la presente Ley. Mientras no se apruebe dicho Reglamento, será el MARN el que emitirá lineamientos y directrices relacionados con el tema.

Funciones del Comité Consultivo

Art. 15.- Las funciones que tendrá el Comité Consultivo, serán las siguientes:

- a) Asesorar al CNA cuando este lo requiera, en asuntos relacionados a la gestión integrada de los recursos hídricos;
- b) Apoyar al CNA en la promoción y divulgación del buen uso y aprovechamiento de los recursos hídricos;
- c) Brindar la información que se le solicite;
- d) Servir de enlace con sus entidades representadas para la elaboración de estudios, iniciativas, propuestas, investigaciones y evaluaciones que sean necesarias; y,
- e) Asistir a las reuniones del CNA a invitación de éste, teniendo para tal efecto voz pero sin voto.

Autoridad competente

Art. 16.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, denominado indistintamente en esta Ley como "el Ministerio" o "MARN", es la autoridad competente para conocer y resolver sobre lo regulado por la presente Ley y sus reglamentos.

Finalidad del MARN

Art. 17.- De conformidad a las disposiciones de la presente Ley, la finalidad del MARN es la denormar, fiscalizar y controlar la gestión integral de los recursos hídricos.

Competencias del MARN

Art. 18.- Son competencias del MARN, las siguientes:

- a. Aplicar la presente Ley, sus reglamentos y demás instrumentos normativos;
- b. Formular la Política Nacional de los Recursos Hídricos y someterla a aprobación ante en CNA;
- c. Formular e implementar el Plan Nacional Hídrico;
- d. Promover la educación y una cultura de aprovechamiento sustentable del agua;
- e. Elaborar la propuesta de cánones sobre uso y aprovechamiento del agua y demás bienes del dominio público hídrico, así como los aplicables a los vertidos realizados en medios receptores nacionales. Dichas propuestas estarán sujetas a la aprobación previa del Ministerio de Economía;
- f. Formular los inventarios y balances nacionales de los recursos hídricos en cantidad y calidad, para lo cual emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos necesarios para su elaboración;
- g. Definir, diseñar y aprobar las actividades de promoción relacionadas con la protección y buen uso del agua;
- h. Formular y aprobar las normas técnicas necesarias para el uso y aprovechamiento eficiente y sostenible del agua y para regular su calidad, incluyendo las que tengan por finalidad la determinación de las crecidas máximas ordinarias en los bienes que forman parte del dominio público hídrico, considerando un periodo de retomo de veinticinco años.
- i. Resolver los conflictos por usos de agua;
- j. Formular, aprobar, implementar y monitorear los Planes Hídricos Zonales;
- k. Realizar censos, encuestas y demás actividades periódicas que se requieran para mantener actualizado el inventario de usos y personas usuarias del agua, asegurando el desarrollo de estadísticas e indicadores con enfoque de género;
- l. Desarrollar e incentivar la investigación científica, adaptación y transferencia tecnológica y mejoras en materia de agua y gestión integrada, así como gestionar y coordinar programas de cooperación técnica, formación y capacitación del personal que labore en la temática hídrica y prestación de servicios relacionados con la materia; en este ámbito, se hará especial énfasis en la incorporación de las mujeres a las oportunidades de formación, capacitación y laborales que se generen en el sector;
- m. Regular el uso eficiente de los recursos hídricos en el territorio nacional, incluyendo las modificaciones artificiales de la fase atmosférica del ciclo hidrológico y los trasvases que se requieran para contribuir al equilibrio y administración equitativa del uso y aprovechamiento de los recursos hídricos;
- n. Emitir los lineamientos y directrices sobre la gestión integral de los recursos hídricos que deberán cumplir las entidades públicas reguladoras;

- o. Aprobar, regular y controlar las asignaciones y permisos para el uso o aprovechamiento de las aguas, vertidos, así como perforaciones para exploración de aguas subterráneas y otras actividades vinculadas con la gestión integral de los recursos hídricos, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos;
- p. Administrar el Registro de los Recursos Hídricos establecido en la presente Ley y sus Reglamentos;
- q. Revisar y actualizar el marco normativo legal en materia hídrica y remitir sus propuestas a las instancias correspondientes;
- r. Preparar el informe de labores anual del sector hídrico para que sea presentado ante las instancias correspondientes;
- s. Coordinar con las instituciones del sector público, usuarias de los recursos hídricos, acciones orientadas a la gestión integrada de esos recursos;
- t. Representar al país ante organismos internacionales e intervenir en Tratados y Convenios Internacionales en materia de recursos hídricos, en coordinación con las entidades gubernamentales competentes;
- u. Fiscalizar obras que se construyan en los bienes que son parte del dominio público hídrico, excepto obras autorizadas por entidades reguladoras subsectoriales, previo dictamen favorable del MARN;
- v. Administrar el Sistema de Información Hídrica establecido por la presente Ley; y,
- w. Las demás que se le señalen en la presente Ley.

CAPÍTULO II SUBSECTORES HÍDRICOS

Subsectores y entidades competentes

Art. 19.- De acuerdo a los usos que se hace de los recursos hídricos y a los niveles de gestión administrativa del sector hídrico, se pueden identificar diferentes entidades públicas que administran aguas nacionales y que para efectos de la presente Ley tendrán carácter de reguladoras y serán representativos de los diferentes subsectores, siendo estos los siguientes:

- a. Agua potable y saneamiento: la autoridad competente es la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y ejercerá su regulación de conformidad con la normativa especial de la materia y con su propia Ley;
- b. Agua con fines agropecuarios, acuícolas y pesqueros: el competente en esta materia es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Ley de Riego y Avenamiento, Ley Forestal y Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura;

-
- c. Agua con fines hidroeléctricos y geotérmicos: la autoridad competente es la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, a través de la Ley General de Electricidad; y,
 - d. Agua con fines industriales, recreativos y otros: el competente en esta materia es el MARN, a través de la aplicación de la presente Ley y sus reglamentos.

Relación del MARN con los Subsectores

Art. 20.- Las relaciones del MARN con las entidades públicas que tienen carácter de reguladores de los diferentes subsectores, se establecen en los siguientes términos:

a. Facultades del MARN:

1. Monitorear y fiscalizar el uso eficiente del agua asignada por el MARN, así como revisar y actualizar anualmente los volúmenes asignados de acuerdo con la planificación hídrica y el cumplimiento de la presente Ley;
2. Emitir directrices, conocer y supervisar lo relacionado a obras hidráulicas que se construyan en los bienes que forman parte del dominio público hídrico, priorizando las obras de uso múltiple;
3. Velar por el cumplimiento de las normas y directrices de protección en el uso o aprovechamiento de los bienes que forman parte del dominio público hídrico;
4. Verificar el cumplimiento de las medidas de protección para los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas; y,
5. Velar porque se cumpla con los pagos de los cánones sobre el agua asignada.

b. Obligaciones de los entes públicos reguladores de los diferentes subsectores:

1. Cumplir estrictamente los requisitos y obligaciones establecidos en la autorización del agua asignada por el MARN;
2. Incorporar en la formulación de su planificación subsectorial lo establecido en los diferentes instrumentos de planificación hídrica;
3. Solicitar previamente autorización del MARN para modificar las condiciones y características del uso o aprovechamiento del recurso hídrico;
4. Informar anualmente al MARN sobre el uso y aprovechamiento eficiente del agua asignada;
5. Permitir a los funcionarios del MARN o terceros contratados por él, debidamente acreditados, el acceso a las instalaciones o infraestructuras que se encuentren bajo su responsabilidad;
6. Suministrar la información solicitada por el MARN en lo referente a la situación del recurso hídrico bajo su responsabilidad; y,

7. Informar al MARN todo lo relacionado a los permisos que emitan, con la finalidad de incorporar los datos al Sistema de Información Hídrica y al Registro de los Recursos Hídricos.

Lineamientos generales para las actuaciones de los reguladores en los subsectores

Art. 21.- Las actuaciones de los reguladores en cada subsector con relación al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos estarán regidas por los siguientes lineamientos:

- a. Garantizar la eficiencia en el uso o aprovechamiento del recurso hídrico en cantidad y calidad;
- b. Cumplir las normas y regulaciones emitidas por el MARN para la protección de los recursos hídricos, de los ecosistemas y de las cuencas hidrográficas; y,
- c. Procurar que los operadores de los servicios y la población en general utilicen prácticas adecuadas en el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y disposición adecuada de los vertidos.

CAPÍTULO III

CUENCAS, ZONAS HIDROGRÁFICAS Y CUENCAS TRANSFRONTERIZAS

Cuenca hidrográfica

Art. 22.- La cuenca hidrográfica, sin perjuicio de la división política administrativa del territorio nacional, constituye la unidad natural y social de gestión de las aguas dentro de la cual se determinarán las acciones para su protección, aprovechamiento y recuperación.

Gestión de las cuencas hidrográficas

Art. 23.- La gestión de las cuencas hidrográficas se supeditará a las directrices de la Política Nacional de los Recursos Hídricos y los planes hídricos, en los cuales se establecerán los lineamientos generales para su uso racional, para prevenir y disminuir el deterioro de los recursos.

Comités

Art. 24.- El Estado a través de los órganos competentes, promoverá los Comités de Cuencas según la presente Ley y el Reglamento respectivo.

Zonas hidrográficas

Art. 25.- Para fines administrativos y de ordenamiento, protección y conservación de los recursos hídricos, se definen Zonas Hidrográficas delimitadas por líneas divisorias naturales de aguas, ajustadas a límites municipales bajo criterios hidrológicos y socioeconómicos.

Las zonas hidrográficas comprenden la totalidad del territorio del país y están constituidas por una región hidrográfica o un conjunto de ellas que tienen características geomorfológicas similares. Las zonas hidrográficas y sus correspondientes regiones, se identifican así:

- a. Lempa, constituida por la cuenca del río Lempa dentro del territorio nacional, que es un recurso estratégico para el país y estará regulado especialmente en cuanto a su uso y protección;
- b. Paz - Jaltepeque, que comprende las cuencas hidrográficas que existen en el espacio geográfico determinado desde los límites de la Zona Hidrográfica Lempa, hasta los límites fronterizos del Occidente del país; correspondiéndole las regiones hidrográficas siguientes: Paz, Cara Sucia - San Pedro, Grande de Sonsonate - Banderas, Mandinga - Comalapa y Jiboa - Estero de Jaltepeque; y,
- c. Jiquilisco - Goascorán, que existe en el espacio geográfico determinado desde los límites de la Zona Hidrográfica Lempa, hasta los límites fronterizos del Oriente del país; correspondiéndole las regiones hidrográficas siguientes: Bahía de Jiquilisco, Grande de San Miguel, Sirama y Goascorán.

Aguas de una cuenca de drenaje internacional o en cuencas transfronterizas

Art. 26.- El Estado podrá negociar y suscribir Tratados y Convenios Internacionales con relación a las aguas de una cuenca de drenaje internacional o aguas compartidas en cuencas transfronterizas entre El Salvador y otros Estados vecinos, en los que deberán respetarse las disposiciones o límites establecidos por la Constitución de la República y el derecho internacional sobre la materia.

Cuencas compartidas

Art. 27.- En la negociación de Tratados o Convenios bilaterales o multilaterales, se observará en lo pertinente los principios de derecho internacional sobre recursos hídricos, naturales o de medio ambiente. El Estado podrá adoptar las decisiones, acuerdos o tratados binacionales o multilaterales que sean necesarios para gestionar conjuntamente las aguas continentales transfronterizas y sus cuencas hidrográficas compartidas.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO ZONAL

Organismos Zonales de Cuenca

Art. 28.- Se establecen los Organismos Zonales de Cuenca como entes técnicos administrativos del MARN, quienes ejecutarán acciones encaminadas a controlar, facilitar y fiscalizar la gestión integral de los recursos hídricos en cada Zona Hidrográfica, incluyendo su uso, aprovechamiento, protección, conservación y recuperación.

Los Organismos Zonales representarán al MARN en lo relacionado a la aplicación de la presente Ley, en la zona hidrográfica respectiva.

Estructura de los Organismos Zonales de Cuenca

Art. 29.- Los Organismos Zonales de Cuenca estarán dirigidos por un Gerente Zonal nombrado por el MARN. Contarán con el personal contratado y recursos necesarios, bajo la responsabilidad del Gerente Zonal.

La estructura interna, organización y funcionamiento de cada Organismo Zonal de Cuenca será determinada por la normativa interna de organización y funcionamiento del MARN.

Funciones de los Organismos Zonales de Cuenca

Art. 30.- Las funciones de los Organismos Zonales de Cuenca son:

- a. Representar al MARN en su función operativa en las zonas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las delegaciones que le confiera;
- b. Formular y presentar al MARN para su aprobación las propuestas de los planes hídricos zonales, así como planes por cuenca hidrográfica conforme a lo dispuesto en el Plan Nacional Hídrico;
- c. Participar en la elaboración de la Política Nacional de los Recursos Hídricos;
- d. Supervisar el buen uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de aquéllos que cuenten con autorizaciones de asignación o permiso, incluyendo los vertidos a medios receptores y detectar los usos o aprovechamientos ilegales;
- e. Ejecutar las actividades de protección y conservación de los recursos hídricos, emitidas por el MARN, en coordinación con las autoridades competentes;
- f. Vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa relacionada con la cantidad y calidad del agua, así como con la gestión de las cuencas y regiones hidrográficas que correspondan a su zona de actuación geográfica;
- g. Ejecutar los diferentes Convenios que suscriba el MARN con otras entidades, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia hídrica;
- h. Apoyar la realización de mediciones de toda índole relativas al sector hídrico y gestión integrada, estudios relativos al sector, información sobre eventos climáticos extremos, calidad del agua, investigación aplicada y desarrollo tecnológico;
- i. Apoyar la ampliación, difusión y comprensión de la información, análisis e informes que produzca el Sistema de Información Hídrica a nivel zonal;
- j. Proponer y ejecutar instrumentos para viabilizar los programas y proyectos considerados en la planificación hídrica nacional;

- k. Realizar reuniones periódicas con los representantes de Comités de Cuencas y de los asignatarios y permisionarios de la zona hidrográfica correspondiente; y en general, fomentar la participación social equitativa para mejorar la gestión de los recursos hídricos; en particular, deberán promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre el uso y gestión del agua;
- l. Contribuir a la gestión, mitigación y posible solución de los conflictos de uso, aprovechamiento, protección y conservación del agua;
- m. Promover, apoyar y acreditar en materia hídrica, a los representantes de los Comités de Cuenca de sus respectivas zonas hidrográficas;
- n. Realizar inspectorías hídricas en las zonas hidrográficas correspondientes;
- o. Instrumentar y operar los mecanismos necesarios para la recaudación de los cánones;
- p. Recibir y evaluar las solicitudes de permisos de uso o aprovechamiento del recurso hídrico, de vertido de aguas residuales en medios receptores y de exploración;
- q. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y en el ámbito de sus competencias, recibir y tramitar denuncias, aplicar las sanciones que le correspondan y ejercer los actos de autoridad en materia de recursos hídricos en su respectiva zona hidrográfica; y,
- r. Cumplir y ejecutar las funciones y atribuciones que le delegue el MARN y las demás que queden estipuladas en disposiciones legales o reglamentarias.

Constitución de Comités de Cuencas

Art. 31.- Los Comités de Cuencas serán los referentes de las regiones hidrográficas identificadas en la presente Ley y estarán conformados por agrupaciones de usuarios privados legalmente establecidas por la normativa correspondiente, sean éstos permisionarios de aguas nacionales en la región hidrográfica respectiva y demás actores sociales vinculados con la gestión integral de los recursos hídricos en dicha demarcación geográfica. Su representatividad, integración, forma de organización y funcionamiento se determinará en el Reglamento General de la presente Ley, tomando en cuenta la conformación representativa entre mujeres y hombres y los sectores involucrados en la gestión del agua a nivel local.

Objeto de los Comités de Cuencas

Art. 32.- Con base a lo dispuesto en el artículo anterior, los Comités de Cuencas tienen como objeto participar, analizar, proponer y contribuir a la solución de la problemática sobre el uso, aprovechamiento, conservación y protección del recurso hídrico, así como a la instrumentación de medidas para la gestión integral de los recursos hídricos de la zona hidrográfica de influencia.

Los Comités de Cuencas no tendrán dependencia administrativa y financiera alguna con el MARN.

Actuaciones de los Comités de Cuencas

Art. 33.- Las actuaciones de los Comités de Cuencas son:

- a. Representar ante el Organismo Zonal de Cuencas que corresponda, a las personas usuarias de los recursos hídricos, organizaciones sociales, grupos comunitarios y académicos y a otros actores relacionados con la gestión integral de dichos recursos en su área de influencia;
- b. Poner en práctica las directrices determinadas por el Organismo Zonal de Cuenca respectivo en materia de uso, aprovechamiento, protección y conservación del agua;
- c. Promover medidas y mecanismos de soluciones alternativas de conflictos entre usuarios u otros actores en lo relacionado al uso, aprovechamiento, conservación y protección de los recursos hídricos, con apego a lo dispuesto en esta Ley y sus Reglamentos;
- d. Promover la participación comunitaria equitativa en la vigilancia sobre el uso, aprovechamiento, protección y conservación del agua; en particular, la participación protagónica de las mujeres;
- e. Emitir opinión ante el Organismo Zonal que corresponda, sobre solicitudes de autorizaciones para el uso y aprovechamiento del agua;
- f. Contribuir al cumplimiento de las condiciones y medidas contenidas en las autorizaciones otorgadas por el MARN o por el Organismo Zonal de Cuenca dentro del área hidrográfica que le corresponda;
- g. Apoyar ante el MARN la gestión de proyectos, programas, estudios y diversas propuestas de interés para los usuarios que conforman el Comité de Cuencas, con relación al uso, aprovechamiento y protección de los recursos hídricos en la zona hidrográfica correspondiente;
- h. Proporcionar información, hacer propuestas u observaciones sobre la situación hídrica de la cuenca al organismo zonal como insumos para la Política Nacional de los Recursos Hídricos; e,
- i. Las demás funciones que se señalen por disposiciones legales o reglamentarias.

No obstante lo anterior, los particulares podrán gestionar por su cuenta ante el Organismo Zonal el otorgamiento de autorizaciones y otros trámites que sean de su interés, siempre relacionados con la temática hídrica.

TÍTULO TERCERO POLÍTICA Y PLANIFICACIÓN HÍDRICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Política Nacional de los Recursos Hídricos

Art. 34.- La Política Nacional de los Recursos Hídricos está determinada por un conjunto coherente y preciso de principios, objetivos y lineamientos que es formulada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y será aprobada por el CNA.

La Política Nacional de los Recursos Hídricos se fundamentará en los principios establecidos en la presente Ley.

La Política Nacional de los Recursos Hídricos guiará las actuaciones de las instituciones públicas centrales, autónomas y municipales en la elaboración e instrumentación de políticas sectoriales, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión integral del recurso hídrico.

Lineamientos de la Política Nacional de los Recursos Hídricos

Art. 35.- La Política Nacional de los Recursos Hídricos se actualizará por lo menos cada cinco años y servirá de base para la elaboración de los planes hídricos a todos los niveles, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. Aprovechamiento sostenible y equitativo del agua que tenga en cuenta las necesidades e intereses específicos de mujeres y hombres en la gestión del agua;
- b. Gestión adecuada de las aguas superficiales o subterráneas en cantidad y calidad;
- c. Uso prioritario orientado a satisfacer las necesidades humanas fundamentales;
- d. Respeto al ciclo hidrológico y a la protección de las aguas territoriales y marinas;
- e. Mejoramiento del estado actual de los ecosistemas acuáticos;
- f. Participación organizada, comprometida y responsable de los diversos grupos sociales, especialmente los históricamente excluidos de los procesos de decisión en todos los niveles, incluida la adopción de decisiones y la ejecución de los programas;
- g. Establecer criterios que velen por la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el acceso, manejo, uso y control de los recursos hídricos, reconociendo el papel fundamental que las mujeres desempeñan en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua;
- h. Desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y mecanismos institucionales de gestión;
- i. Control de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, así como promover el reuso de la misma;
- j. Prevención y mitigación de los impactos de las inundaciones y sequías asociadas a eventos extremos;
- k. Promover acciones de adaptación a los efectos del cambio climático; y,
- l. Difusión de una cultura del agua que promueva la sustentabilidad socio ambiental.

Planificación hídrica

Art. 36.- La planificación hídrica es la proyección en forma ordenada, permanente y racional de la utilización, aprovechamiento y protección de los recursos hídricos. Se fundamenta en los balances hídricos y en las políticas y estrategias de desarrollo en materia hídrica y tiene una perspectiva de corto, mediano y largo plazo.

Ningún plan o política hídrica crea derechos a favor de particulares.

Para realizar la planificación de la gestión integral de los recursos hídricos deberá considerarse la protección, conservación y recuperación de las cuencas hidrográficas y su adaptación a los efectos del cambio climático.

La planificación hídrica responderá a los lineamientos de la Política Nacional de los Recursos Hídricos y será congruente con las políticas sectoriales relacionadas con la temática ambiental y de ordenamiento y desarrollo territorial.

Objetivo de los planes hídricos

Art. 37.- La planificación hídrica debe garantizar el buen estado ecológico de los ecosistemas acuáticos y la satisfacción de las demandas de agua, el incremento de la disponibilidad del recurso, la protección de su calidad, la optimización y racionalización de sus usos en armonía con el medio ambiente.

Los Planes Hídricos deberán incluir medidas y acciones urgentes y prioritarias, con base a los estudios técnicos y científicos que desarrolle el MARN.

Sistema de Planes Hídricos

Art. 38.- El Sistema nacional de planes para la gestión sustentable de las aguas responderá a los lineamientos de la Política Nacional de los Recursos Hídricos y la planificación hídrica.

El Sistema nacional de planes para la gestión sustentable de las aguas estará conformado por un Plan Nacional Hídrico y por planes en el ámbito de las zonas y cuencas hidrográficas, existiendo articulación armoniosa de éstos con el primero. Los planes hídricos zonales deberán complementarse mediante la elaboración de planes más detallados.

Plan Nacional Hídrico

Art. 39.- El Plan Nacional Hídrico es el instrumento de planificación de la más alta jerarquía con carácter estratégico, público y de obligatorio cumplimiento que será realizado con enfoque de cuencas. Dicho plan contendrá el marco de acción que determine las directrices para la gestión integral de los recursos hídricos, a través del ordenamiento del

uso y aprovechamiento de dichos recursos que incluya la protección, recuperación y conservación de la calidad y cantidad del agua, de manera sostenible y sustentable.

El Plan Nacional Hídrico deberá cumplir con los requerimientos de la normativa ambiental y especialmente con la Evaluación Ambiental Estratégica conforme lo establecido en la Ley del Medio Ambiente.

Formulación de los planes hídricos

Art. 40.- La elaboración y formulación de los planes hídricos tendrá como objetivos a corto, mediano y largo plazo, entre otros, los siguientes:

- a. Lograr el acceso equitativo de la población al agua en cantidad y calidad, en consonancia con el derecho humano al agua;
- b. Ordenar el manejo y protección de cuencas y acuíferos;
- c. Procurar la sustentabilidad de los ecosistemas acuáticos;
- d. Atender los problemas de escasez o contaminación del agua;
- e. Evitar la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas;
- f. Promover acciones de adaptación a los efectos del cambio climático; y,
- g. Establecer criterios que velen por la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el acceso, manejo, uso y control de los recursos hídricos.

Criterios para formular el Plan Nacional Hídrico

Art. 41.- El Plan Nacional Hídrico deberá considerar, al menos, los criterios siguientes:

- a. Congruencia con la planificación de ordenamiento territorial;
- b. Zonificación ambiental del territorio;
- c. Medidas de adaptación al cambio climático;
- d. Estrategias y directrices relativas a la prevención de riesgos y reducción de la vulnerabilidad;
- e. Información sobre usos y demandas establecidas en el Balance Hídrico Nacional;
- f. Los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos;
- g. La asignación y reserva de recursos hídricos para usos y demandas actuales y futuras; y,
- h. Congruencia con la planificación nacional de la infraestructura pública hidráulica.

Los objetivos, estructura, contenidos, alcances y condiciones de los planes hídricos se determinarán a nivel reglamentario.

Actualización del Plan Nacional Hídrico

Art. 42.- El Plan Nacional Hídrico se actualizará cada cinco años y podrá modificarse en periodos menores por causas de interés público, así como por calamidades o catástrofes que afecten en forma considerable las ofertas y demandas hídricas.

Planes Hídricos Zonales

Art. 43.- Los Planes Hídricos Zonales son instrumentos de planificación en un contexto zonal, de cuenca y local, con perspectiva de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de los recursos hídricos, que incluyen su protección y conservación y que tienen como fundamento los contenidos del Plan Nacional Hídrico. Su formulación es responsabilidad del Organismo Zonal de Cuenca correspondiente y serán aprobados por el MARN.

La estructura, contenidos, alcances y metodología de los Planes Hídricos Zonales se determinarán a nivel reglamentario.

CAPÍTULO II INVENTARIOS Y BALANCES HÍDRICOS

Inventario hídrico

Art. 44.- El inventario hídrico es un instrumento para la toma de decisiones en materia de autorizaciones para el uso o aprovechamiento de los recursos hídricos, así como para sustentar las actuaciones de protección y conservación de éstos.

El inventario deberá contener la información relacionada con la situación de los recursos hídricos en cantidad y calidad, así como los censos de usos y usuarios.

Responsabilidad del Inventario Hídrico Nacional

Art. 45.- El inventario hídrico nacional es responsabilidad del MARN y lo formulará con la información proveniente de los Organismos Zonales de Cuencas. Para tales fines, podrá coordinar con otras instituciones del sector público y privado, incluyendo las personas usuarias de los recursos hídricos y otros actores sociales interesados en la gestión integral de los recursos hídricos.

El contenido, alcances y procedimiento para elaborar el Inventario Hídrico Nacional serán desarrollados reglamentariamente.

Balance Hídrico Nacional

Art. 46.- El MARN será responsable de garantizar la realización y actualización del Balance Hídrico, el cual servirá de base para determinar las autorizaciones, reservas y

medidas de protección y conservación de los recursos hídricos a nivel nacional y en cada una de las Zonas Hidrográficas del país.

El contenido, alcances y procedimiento para elaborar los Balances Hídricos Nacionales y Zonales serán desarrollados reglamentariamente.

CAPÍTULO III SISTEMA DE INFORMACIÓN HÍDRICA (SIHI)

Sistema de Información Hídrica

Art. 47.- El Sistema de Información Hídrica, que en adelante se denominará SIHI, tendrá como finalidad recopilar, almacenar, sistematizar y difundir la información relacionada con los recursos hídricos a nivel nacional.

El MARN será responsable de la coordinación a través del SIHI, de establecer con los organismos internacionales o multilaterales los mecanismos de cooperación, protocolos de intercambio y generación de información vinculada a los recursos hídricos.

El MARN mediante Acuerdo, emitirá la información básica que deberá contener el SIHI, la cual será proporcionada por todas las instituciones del Estado. Esta información será de uso exclusivo del SIHI y estará exenta de todo pago o arancel.

Contenido del SIHI

Art. 48.- El SIHI contendrá como mínimo la siguiente información:

- a. Uso del suelo, ordenamiento territorial, estaciones de medición, captación de fuentes de agua superficial y subterránea, sitios de descarga y de vertidos, incluyendo su caracterización, así como infraestructura, vías de comunicación, poblados y otros;
- b. Los registros de datos meteorológicos, hidrológicos e hidrogeológicos necesarios para la elaboración de los balances hídricos;
- c. Los caudales de escorrentía de los cauces superficiales, flujo y almacenamiento de aguas subterráneas;
- d. Los caudales y volúmenes de extracción, tiempo de explotación, captación de aguas superficiales y subterráneas;
- e. Delimitación geográfica de las zonas de protección de los recursos hídricos, fuentes y cuerpos de agua;
- f. Los suministros y consumo de agua en las diferentes zonas hidrográficas, especificando los orígenes de la fuente utilizada y los usos a que se destinan;
- g. Los registros sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas;
- h. Las características hidrogeológicas de los acuíferos y calidad de las aguas subterráneas;

- i. Los balances e inventarios hídricos;
- j. Los trasvases entre cuencas;
- k. Las restricciones e incentivos en cuencas y acuíferos;
- l. Las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento que contengan fuentes de aguas superficiales y subterráneas;
- m. Las zonas de reserva de recursos hídricos, incluyendo las áreas de recarga de acuíferos y manantiales;
- n. La demanda del recurso hídrico y análisis de la misma de acuerdo a los usos de los diversos sectores socio-económicos, así como las proyecciones futuras, integrando de forma transversal el análisis de género; y,
- o. Pérdida del recurso hídrico y su disponibilidad, identificando los agentes causales, por efecto de alteración en la calidad de las aguas y debido a cambios y conflictos de uso del suelo.

Acceso a la información del SIHI

Art. 49.- La información contenida en el SIHI será de libre acceso al público y excepcionalmente podrá limitarse en los casos establecidos por la ley de la materia.

Información de los usuarios

Art. 50.- El MARN podrá solicitar información sobre la situación de la gestión de los recursos hídricos; acerca de lo cual las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, estarán en la obligación de proporcionar lo requerido, según el procedimiento que para tal efecto se establecerá reglamentariamente.

Apoyo a la investigación

Art. 51.- El MARN promoverá iniciativas para que las instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales desarrollen investigaciones y tecnologías relacionadas con los recursos hídricos.

TÍTULO CUARTO UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HÍDRICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Caudal ambiental y ecosistemas

Art. 52.- Para toda autorización deberá tomarse en cuenta los caudales ambientales mínimos y las condiciones de calidad de las aguas para mantener el equilibrio de los

ecosistemas de cuencas, subcuencas y microcuencas, así como de esteros, manglares o acuíferos específicos.

Criterios generales de uso

Art. 53.- Todo uso del dominio público hídrico se hará de conformidad con los usos preferenciales establecidos en esta Ley, los cuales constituyen la forma de determinar prioridades de usos y aprovechamiento de las aguas, con el fin de equilibrar y administrar equitativamente las demandas y ofertas de agua a nivel nacional, zonal y local.

El MARN deberá garantizar que los titulares de autorizaciones relativas a los recursos hídricos respeten los principios y normas generales establecidos en la presente Ley.

Usos preferenciales

Art. 54.- El uso de las aguas se hará conforme al orden preferencial siguiente:

- a. Uso para necesidades primarias y abastecimientos de poblaciones;
- b. Uso para la sostenibilidad de ecosistemas;
- c. Uso agropecuario;
- d. Uso para la generación de energía eléctrica;
- e. Uso industrial y comercial;
- f. Usos recreativos; y,
- g. Otros usos.

Los usos preferenciales establecen prioridades y no son excluyentes entre sí; salvo en caso de conflictos entre usos distintos o por disponibilidad, el uso inmediato superior adquirirá preeminencia.

Uso de aguas lluvias

Art. 55.- Siempre que no cause daños a los inmuebles vecinos ni a la obra vial, toda persona puede utilizar las aguas lluvias que se precipiten en su inmueble o que corren por caminos públicos, pudiendo construir sistemas de almacenamiento y distribución de agua de lluvia o simplemente desviando su curso para aprovechamiento. En caso de daños, el responsable estará obligado a la reparación e indemnización respectiva.

Dictamen técnico

Art. 56.- Salvo las excepciones establecidas en esta Ley, toda persona o entidad pública o privada interesada en hacer uso del agua o bienes que forman parte del dominio público hídrico, previo a realizar cualquier actividad, obra o proyecto, deberá obtener el dictamen

técnico favorable por parte del MARN sobre la existencia, disponibilidad, calidad y compatibilidad con el uso solicitado.

El dictamen técnico advertirá sobre la posible sobreexplotación de acuíferos o en caso de uso de aguas superficiales, se advertirá sobre el posible conflicto de usos.

El dictamen favorable o desfavorable será emitido en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de recibida la solicitud correspondiente.

En el caso de los bienes que forman parte del dominio público hídrico, el MARN emitirá dictamen favorable siempre que la utilización de dichos bienes sea compatible con las funciones que desempeñan, en tanto bienes públicos.

El Dictamen Técnico Favorable no constituye derecho, autorización o permiso alguno. La vigencia de los dictámenes será de un año calendario, luego del cual caducarán por ministerio de ley.

Trasvases

Art. 57.- De manera excepcional, el MARN podrá disponer o autorizar, de forma escrita y motivada, los trasvases de aguas superficiales o subterráneas de una cuenca a otra, cuando dentro de la cuenca demandante no existaalternativa que garantice los caudales mínimos.

En toda autorización de trasvases deberán observarse los siguientes requisitos:

- a. Solicitud y justificación del mismo de parte del Organismo Zonal respectivo;
- b. Dictamen técnico favorable;
- c. Balances hídricos en espacio y tiempo, que sustenten la factibilidad de la realización del trasvase;
- d. Obtención del permiso ambiental correspondiente, en relación con los impactos de la realización del trasvase en la cuenca o zona que aporta los recursos hídricos y en aquella que los recibe;
- e. Análisis de congruencia con los contenidos del Plan Nacional Hídrico y Planes Hídricos Zonales correspondientes; y,
- f. Los otros que sean determinados en el Reglamento.

Los costos de los estudios necesarios serán cubiertos por las instituciones públicas o por los particulares interesados en realizar el trasvase.

CAPÍTULO II USO DOMÉSTICO

Uso preferente

Art. 58.- Las aguas utilizadas y necesarias para el uso doméstico tienen prioridad y su uso no puede ser supeditado ni condicionado a cualquier otro uso.

Uso doméstico

Art. 59.- Para los fines de la presente Ley se considera como uso doméstico el que sirve para satisfacer las necesidades básicas familiares de ingesta, aseo personal, limpieza, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad comercial o lucrativa.

Toda persona puede hacer uso común de las aguas superficiales de ríos, lagos y lagunas para fines de uso doméstico; estos usos se llevarán a cabo de forma que no produzcan un deterioro de la calidad y caudal de las aguas, ni daños a terceros y sin desperdicio o mal uso de las mismas, cumpliendo con las normas ambientales y de sanidad al respecto.

Extracción de aguas con fines de uso doméstico

Art. 60.- El uso doméstico podrá hacerse también mediante la extracción de agua subterránea, a través de pozos someros; sin embargo, los usuarios tienen el deber de informar sobre la existencia de los mismos, se encuentren o no en uso.

El Organismo Zonal de Cuenca respectivo llevará un inventario de los pozos existentes y podrá en todo tiempo requerir actualización o nueva información.

Exención de autorizaciones

Art. 61.- El uso señalado en el artículo anterior no requiere autorización o dictamen previo, pero deberá ser reportado por la persona usuaria para su incorporación al SIHI y la formación de inventarios.

CAPÍTULO III DE LOS OTROS USOS DEL AGUA

Obligaciones de las personas autorizadas

Art. 62.- Todo titular de una autorización, con independencia del título o derecho que ostente, está obligado a colaborar y atender los llamados que realice el MARN y Organismos Zonales.

Servicio de agua potable y saneamiento

Art. 63.- Una ley especial regulará lo pertinente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a las poblaciones.

Usos agropecuarios

Art. 64.- Las leyes y autorizaciones administrativas que regulen las actividades agrícolas y pecuarias observarán las disposiciones de protección y conservación ambiental, así como de eficiencia en el uso del agua para agricultura.

Generación de energía hidroeléctrica

Art. 65.- Las autoridades encargadas y todo responsable de la generación de energía hidroeléctrica con recursos hídricos continentales o marítimos, atenderán los estudios técnicos y el Plan Nacional Hídrico.

Otros usos

Art. 66.- El uso de aguas nacionales superficiales o subterráneas para usos distintos a los mencionados en los Capítulos anteriores de este Título, como la industria, comercio y servicios, requiere de una autorización otorgada por el MARN, según los requerimientos de esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA AUTORIZACIONES

Autorizaciones de aprovechamiento

Art. 67.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda aprovechar o utilizar recursos hídricos con fines ajenos al uso doméstico deberá obtener la autorización correspondiente del MARN. Las autorizaciones son de dos clases: Asignaciones Públicas y Permisos.

El MARN otorgará las autorizaciones para uso y aprovechamiento de las aguas, atendiendo la disponibilidad y usos preferentes del agua, las previsiones de los planes hídricos zonales y los objetivos de la política hídrica nacional.

En toda autorización de uso y aprovechamiento de agua se incluirán las condiciones de las aguas residuales vertidas a un medio receptor. Las condiciones del vertido son específicas para cada autorización y no sustituyen al permiso ambiental, el cual deberá solicitarse ante

el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a la ley de la materia.

El MARN no responderá por la falta o disminución de los volúmenes o caudales de agua determinados en las autorizaciones correspondientes, ni por los cambios en la calidad del agua autorizada.

Alcance de las autorizaciones

Art. 68.- Las autorizaciones quedarán sujetas a los usos indicados en la resolución correspondiente, sin que las aguas comprendidas en las autorizaciones puedan ser aplicadas a usos distintos a aquéllos mencionados en dicha resolución. Asimismo, éstas no podrán ser objeto de transferencia o comercialización.

En toda autorización emitida por el MARN quedarán incluidas las condiciones relacionadas a la disposición de los vertidos, así como las obras de infraestructura de retención o captación de aguas en bienes que constituyen el dominio público hídrico. Dichas autorizaciones quedarán regidas por la presente Ley y sus Reglamentos.

Asignaciones públicas

Art. 69.- Los organismos de la administración pública, centralizados o descentralizados y municipalidades que pretendan aprovechar recursos hídricos solicitarán al MARN la asignación de un determinado volumen de agua, necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, por un período no mayor de veinte años.

Los beneficiarios de la asignación sin excepción deberán pagar los cánones por uso, aprovechamiento y vertidos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y sus Reglamentos.

Las instituciones públicas asignatarias podrán autorizar el uso o aprovechamiento de las aguas asignadas, de acuerdo con su normativa correspondiente y con apego a lo dispuesto en la presente Ley.

Permisos

Art. 70.- El MARN podrá autorizar a particulares a través de un permiso, el uso o aprovechamiento de determinada cantidad y calidad de agua superficial o subterránea, de primer uso o residual, sea dulce, salobre o marina, incluyendo las aguas termales, a ser extraída bajo un régimen específico en un punto geográfico definido.

El uso o aprovechamiento del agua otorgada puede ser consuntivo o no y su duración no podrá ser mayor a 10 años y será determinada por el tipo de uso.

Los permisos son de tres clases:

- a. De Aprovechamiento;
- b. De Vertidos; y
- c. De Exploración.

Permisos de Aprovechamiento

Art. 71.- El Permiso de Aprovechamiento es el acto administrativo por medio del cual se otorga la facultad a personas naturales o jurídicas para hacer uso comercial, industrial, agroindustrial o recreativo del agua, en determinada cantidad y calidad de agua superficial o subterránea, a ser extraída bajo un régimen específico, en un punto geográfico definido, para un uso o aprovechamiento claramente determinado.

Art. 72.- El permiso podrá renovarse siempre y cuando se solicite con seis meses de anticipación y las condiciones del acuífero o la fuente no hayan cambiado.

Este permiso estará sujeto al pago de un canon que determinará el MARN de acuerdo con las condiciones de la fuente, condiciones de acceso y cantidad autorizada.

Requisitos para otorgar el Permiso de Aprovechamiento

Art. 73.- Para obtener un permiso de aprovechamiento, será necesario hacer una solicitud al MARN, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a. Cantidad de agua solicitada;
- b. Ubicación de la fuente respectiva;
- c. Tipo de actividad de destino del agua;
- d. Permiso Ambiental, Dictamen Técnico del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental o en su defecto, resolución de no requerimiento de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental; y,
- e. Comprobante de cancelación del trámite.

Las inversiones realizadas por los interesados, previo o durante el trámite de las autorizaciones, no constituyen obligación para el otorgamiento de las mismas.

Permisos de Vertido

Art. 74.- El permiso de vertido es un acto administrativo mediante el cual, previa solicitud al Organismo Zonal de Cuenca, autoriza a descargar sobre un cuerpo receptor, aguas residuales alteradas en sus características físicas o químicas, siempre y cuando hayan sido previamente tratadas en virtud de lo establecido en esta Ley o reglamentos especiales.

Este permiso podrá renovarse siempre y cuando se solicite con seis meses de anticipación y las condiciones bajo las que fue otorgado no hayan cambiado.

Directrices para permisos de vertido

Art. 75.- Los permisos de vertido de aguas residuales que emita el MARN, deberán cumplir como mínimo con las directrices siguientes:

- a. Ajustarse a la norma técnica de aguas residuales que para tal efecto emita la autoridad competente, para el tipo de uso o aprovechamiento que corresponda y en función de las características del medio receptor de los vertidos;
- b. Adaptarse gradualmente a las metas de descontaminación contenidas en los programas que para tal efecto se diseñen;
- c. Respetar las medidas de adecuación contenidas en el permiso ambiental, según el caso; y,
- d. Revisar los permisos por lo menos cada dos años con la finalidad de mantenerlos actualizados.

Contaminación de aguas subterráneas

Art. 76.- Cuando el vertido pueda dar lugar a la infiltración o almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar aguas subterráneas, sólo podrá autorizarse si se demuestra previamente y mediante estudio hidrogeológico, que no causa daño al cuerpo receptor.

El MARN proporcionará los términos de referencia para la formulación del estudio, el cual se hará a cuenta del solicitante, dentro del procedimiento de otorgamiento de la correspondiente autorización.

Cese definitivo de actividades

Art. 77.- El MARN deberá ordenar el cese definitivo de las actividades que den origen a vertidos no autorizados y ordenar las medidas que estime necesarias para su corrección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurrieren los causantes de los mismos.

Tratamiento de vertidos como actividad comercial

Art. 78.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización para realizar tratamiento de vertidos como actividad comercial, deberán rendir previamente fianza para asegurar el cumplimiento de las condiciones que establece el correspondiente permiso de vertidos.

El permiso de vertido que a su favor se otorgue incluirá, además de las condiciones generales exigidas, la admisibilidad de los vertidos que van a ser tratados por la empresa.

Permiso de exploración

Art. 79.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda utilizar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, deberá solicitar previamente ante el MARN el permiso de exploración correspondiente.

El MARN pronunciará la resolución que corresponda dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de recibida la solicitud. En caso de ser favorable, en el permiso se fijarán las condiciones y medidas a que quedará sujeta dicha autorización. Los daños y perjuicios que pudiere causar el titular del permiso, deberán ser cubiertos por su cuenta y riesgo.

La vigencia del permiso de exploración de aguas subterráneas no podrá ser mayor de un año. El beneficiario del permiso deberá proporcionar al MARN la información resultante de la perforación realizada, conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de la presente Ley.

Una vez alumbradas las aguas, el beneficiario del permiso de exploración deberá solicitar el permiso de aprovechamiento correspondiente ante el MARN, el que resolverá lo pertinente.

Información de los permisos de exploración

Art. 80.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a la perforación de pozos deberán registrarse ante el MARN y proporcionar información técnica detallada sobre sus equipos y procedimientos de perforación.

Asimismo, deberán presentar anualmente o cuando se les requiera, un reporte de actividades y deberán anexar los datos técnicos y documentos relacionados con cada perforación practicada, conforme a la normativa que disponga el MARN.

Impedir o suspender obras de exploración

Art. 81.- El MARN podrá impedir que se efectúen obras de exploración o suspender las ya iniciadas, ordenando su destrucción, cuando tales obras se hagan sin autorización o en forma distinta a la autorizada.

Si el afectado no procediere a la destrucción de las obras, lo hará el MARN a costa de aquél y la certificación de los costos de tal destrucción extendida por él mismo tendrá fuerza ejecutiva.

En el caso de actividades de perforación, se procederá a la suspensión y el sellado correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO PARA EMITIR AUTORIZACIONES

Procedimiento para emitir

Art. 82.- Recibida la solicitud, el MARN analizará el contenido de la misma, hará una inspección técnica de campo y emitirá las observaciones y recomendaciones pertinentes formando un expediente dentro de un plazo de veinte días hábiles.

Formado el expediente, el MARN resolverá la solicitud dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles para concederla o denegarla.

Excepcionalmente, por la complejidad y dimensiones de la actividad relacionada, el plazo anterior podrá ampliarse, debiendo comunicarlo al peticionario. En este plazo se incluye la publicación de la solicitud, análisis y resolución de las afectaciones en su caso y las inspecciones que haga el MARN.

Publicación

Art. 83.- La publicación de la solicitud será a costa del interesado, se hará en cualquiera de los medios escritos de cobertura nacional y por medio de un cartel que contendrá un extracto de la misma, el cual deberá remitirse a la o a las Alcaldías Municipales correspondientes, para que se haga del conocimiento de la comunidad; asimismo, el interesado deberá fijar de fácil acceso y claramente visible una copia del cartel en el sitio donde se desarrollará la actividad solicitada.

Las autoridades municipales extenderán una constancia al interesado expresando que ha cumplido con el requerimiento del inciso anterior, para ser presentado al MARN. Dentro de dicha constancia, se hará referencia a la fecha de fijación del cartel para efectos de las posibles afectaciones a la actividad solicitada.

Efectos de la publicación

Art. 84.- Cumplido el requerimiento de la publicación de la solicitud establecido de conformidad al artículo precedente, los interesados podrán presentar afectaciones por escrito ante el MARN dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, contados desde la fecha de la fijación del cartel.

Afectaciones

Art. 85.- Cualquier persona natural o jurídica interesada u organización no gubernamental con finalidad de protección hídrica, podrán presentar requerimiento de afectación a la emisión de la autorización correspondiente.

La afectación se hará por medio de escrito formal, dirigido al MARN exponiendo las razones de hecho y de derecho para no conceder la autorización; al escrito se le acompañarán las pruebas que tenga en su poder o señalando donde se encuentran, si éstas existieren.

Presentada la afectación y cuando así fuere solicitado, el MARN mandará oír a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, en audiencia común o separada; el MARN resolverá dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de presentado el escrito de afectación.

Recurso de revisión

Art. 86.- De todas las resoluciones administrativas emitidas por el MARN, la persona natural o jurídica interesada podrá interponer recurso de revisión, del cual conocerá y resolverá el MARN, con vista de autos, dentro de un plazo de diez días hábiles. El plazo para interponer el recurso de revisión es de cinco días hábiles a partir de su notificación.

El recurso de revisión tendrá carácter optativo para efectos de la acción contencioso administrativo.

Silencio administrativo y negativa ficta

Art. 87.- El MARN está obligado a notificar a las personas o entidades peticionarias lo resuelto, así como sus prórrogas y otras relacionadas con el uso y aprovechamiento de agua, incluyendo vertidos, conforme a los plazos establecidos en la presente Ley.

En caso que el MARN omita dar a conocer a la parte peticionaria la resolución recaída a su solicitud, se considera que ha resuelto negativamente lo solicitado. En tal supuesto, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión correspondiente.

La ausencia de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los funcionarios a quienes compete tal resolución, conforme a las disposiciones contenidas en el marco jurídico aplicable.

Auditorias hídricas

Art. 88.- Para asegurar el cumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones y documentos que las acompañan, el MARN podrá realizar periódica o aleatoriamente auditorias hídricas, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Modificación o suspensión de las autorizaciones

Art. 89.- Las autorizaciones podrán modificarse o suspenderse, mediante resolución fundada en cualquiera de los motivos siguientes:

- a. Por causa de fuerza mayor, estado de emergencia o desastre oficialmente declarado;
- b. Cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos;
- c. No cumplir con las condiciones establecidas en la autorización correspondiente;
- d. Reincidir en el incumplimiento del pago de cánones; y,
- e. No permitir el ingreso a los delegados del MARN, para realizar las inspecciones y monitoreos correspondientes.

Revocación de autorizaciones

Art. 90.- Las autorizaciones podrán revocarse, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Incumplimiento reiterado de las condiciones estipuladas en la autorización correspondiente;
- b. Por contaminación del agua, sin que el titular de la autorización haya adoptado las medidas correctivas necesarias;
- c. Utilización de un volumen o caudal mayor en relación con lo autorizado;
- d. No utilizar el agua durante los dos años consecutivos al otorgamiento de la autorización;
- e. Aprovechamiento del recurso en usos e inmuebles no autorizados;
- f. Por haber suministrado información falsa para la obtención de la autorización; y,
- g. Persistir las circunstancias que motivaron la suspensión, después del plazo establecido para corregirlas.

Procedimiento de modificación, suspensión o revocación de autorizaciones

Art. 91.- Para efectos de modificación, suspensión o revocación de las autorizaciones a que se refiere la presente Ley, se mandará a oír al titular dentro del plazo de diez días hábiles para que comparezca personalmente o por medio de apoderado a presentar las pruebas de descargo o justificaciones, según el caso; con su presencia o no, el MARN emitirá la resolución definitiva, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes.

Las notificaciones dentro del procedimiento de modificación, suspensión o revocación se harán cumpliendo con lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil.

SECCIÓN TERCERA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Solución de conflictos

Art. 92.- Cuando exista conflicto de intereses entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en relación con el uso o aprovechamiento de los recursos hídricos y de vertidos legalmente autorizados por el MARN, serán solventados de conformidad a las regulaciones siguientes:

- a. Los conflictos o controversias entre usuarios de un mismo uso podrán ser solucionados de conformidad a la normativa correspondiente, ante el Comité de Cuencas respectivo o si lo consideran conveniente, a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje;
- b. Los conflictos o controversias entre usuarios de diferentes usos, sean estos públicos o privados, se ventilarán ante el Organismo Zonal de Cuenca correspondiente; y,
- c. El MARN será la instancia superior para conocer los casos que se tramiten a través de los Organismos Zonales de Cuenca.

Procedimiento para la solución de conflictos

Art. 93.- El procedimiento para la solución de conflictos establecidos en los literales b y c del artículo anterior, deberá cumplir con las etapas siguientes:

- a. Presentar solicitud escrita dirigida a la instancia correspondiente, la cual contendrá una exposición sucinta y clara del problema, con sus antecedentes;
- b. Admitida la solicitud, se mandará a oír al señalado como causante del problema o conflicto dentro de un término de tres días hábiles, pudiendo comparecer el o la interesada, si lo considera conveniente;
- c. De lo expuesto por las partes, se abre a pruebas por un período de diez días hábiles, dentro del cual podrán presentarse pruebas documentales o testimoniales; y,
- d. Transcurrido el término probatorio, el caso se resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles.

En cualquier etapa del anterior proceso, la instancia ante la que se ventile el caso podrá realizar inspecciones o visitas a los sitios de interés para la resolución del conflicto.

CAPÍTULO V DE LAS SERVIDUMBRES

Servidumbres

Art. 94.- Previo al inicio del trámite de autorizaciones para la utilización o aprovechamiento de aguas nacionales y en caso que exista la necesidad de ocupar un

inmueble de distinto propietario al del solicitante, éste deberá gestionar ante la autoridad judicial competente la constitución de una servidumbre, conforme al derecho común.

El juez que resuelva sobre la constitución de servidumbre de aguas, deberá fundamentar su decisión observando el derecho humano al agua y usos preferenciales establecidos en esta Ley, además de las disposiciones legales pertinentes.

En relación con las entidades públicas reguladoras que administran recursos hídricos, desarrolladas en el Art. 10 de la presente Ley, los trámites de constitución de una servidumbre se realizarán de conformidad a las Leyes específicas que regulan la materia o a las leyes de creación de las citadas entidades.

Inscripción de Servidumbres

Art. 95.- Los instrumentos que amparan el establecimiento de una servidumbre, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros y en el Registro de Recursos Hídricos.

CAPÍTULO VI REGISTRO DE RECURSOS HÍDRICOS

Registro de recursos hídricos

Art. 96.- La estructura organizativa del MARN contará con un Registro de Recursos Hídricos que tendrá como objetivo recopilar datos de los usos y personas usuarias del agua, en relación a las autorizaciones de uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

El Registro será dirigido por un Registrador nombrado por la autoridad competente, a quien brindará informes periódicamente. Contará con el personal técnico y los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Carácter público de la información

Art. 97.- La información del Registro será de carácter público y estará disponible para el SIHI con las limitaciones que establezca la presente Ley y sus reglamentos. El Registro contará con acceso de la información existente en el SIHI.

Los organismos zonales de cuenca llevarán un registro en el que se inscribirán de oficio los permisos y asignaciones para el aprovechamiento de aguas y permisos de vertidos, así como los cambios autorizados que se produzcan en su titularidad o en sus características.

Funciones del registrador

Art. 98.- El Registrador tendrá las siguientes funciones:

- a. Expedir, notificar y certificar las autorizaciones emitidas por el MARN;
-

- b. Supervisar los plazos y vigencia de las autorizaciones y comunicar al MARN de la expiración de aquéllas;
- c. Proporcionar información pertinente al MARN sobre los expedientes de autorizaciones, cuando lo soliciten;
- d. Presentar informes periódicos al MARN sobre el desarrollo de sus funciones;
- e. Crear y mantener actualizada la base de datos de usos y usuarios del recurso hídrico; y,
- f. Las demás que le sean asignadas en el Reglamento Interno.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Derecho de participación

Art. 99.- La participación ciudadana es un derecho de toda persona individual u organizada, el cual deberá ser ejercido de forma responsable y podrá ejercerse de manera amplia, no pudiendo ser restringido, promoviéndose la participación de las mujeres en estos espacios.

Este derecho incluye el deber de corresponsabilidad en la conservación, aprovechamiento o uso equitativo y la protección de los recursos hídricos.

Fomento

Art. 100.- El MARN promoverá la conformación de los Comités de Cuencas, fomentando la inclusión de diversos sectores de la población involucrados en el tema y particularmente de las mujeres, donde se canalizarán los problemas, propuestas y soluciones a la gestión integral del agua.

Educación y cultura del agua

Art. 101.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales coordinará esfuerzos con el Ministerio de Educación y otros organismos afines a la temática hídrica, para incorporar en los planes y programas educativos formales, informales y no formales, orientados a la promoción de una nueva Cultura del Agua; tomando en cuenta los principios y su inter-relación con la gestión integral de los recursos hídricos, la vida humana y los ecosistemas.

A través de la nueva cultura del agua, los individuos y la colectividad adquieren valores, competencias y voluntad para actuar en la resolución de los problemas actuales y futuros del recurso hídrico y su relación con la conducta humana.

Consulta facultativa

Art. 102.- En los casos que el MARN lo considere pertinente, previo a la emisión de autorizaciones de aprovechamientos que puedan afectar a las comunidades de la cuenca hidrográfica respectiva, podrá someter a consulta del Comité de Cuencas aquellas actividades.

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I ESTABLECIMIENTO DE COBROS Y CÁNONES

Cobros

Art. 103.- El MARN estará facultado para formular propuestas de los cánones por uso y aprovechamiento de aguas, por vertidos y por el uso de los bienes nacionales que forman parte del dominio público hídrico, así como por los servicios administrativos, técnicos y científicos prestados a terceros, sean públicos o privados, que venda o preste.

Los ingresos provenientes de dichos rubros serán destinados para cubrir los costos de la gestión integral de los recursos hídricos.

Establecimiento de los cánones

Art. 104.- Establécese el canon como contraprestación en dinero pagada por quienes utilicen recursos que forman parte del dominio público hídrico debido a:

- a. El uso y aprovechamiento de aguas nacionales; y,
- b. El vertido de aguas residuales a medios receptores que forman parte del dominio público hídrico.

El pago que deberán hacer todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas con una asignación o permiso para usos consuntivos o no consuntivos, como resultado de la aplicación de los cánones respectivos se realizará en moneda de curso legal. La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en vista del servicio público que presta, estará exenta del pago de los cánones regulados en esta Ley.

Pago de los cánones

Art. 105.- Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen aguas nacionales, deberán pagar anualmente su valor mediante el canon por uso o aprovechamiento, el canon por vertido y por el uso de los bienes nacionales que forman parte del dominio público hídrico. Estos cánones no son excluyentes entre sí y se

entenderán como adicionales a las tarifas, cuotas u otras figuras de pago que se deban cubrir como contraprestación por los servicios de agua provistos por los diferentes subsectores.

Las formas y procesos para la determinación y pago de los cánones se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Objeto del canon por uso y aprovechamiento de recursos hídricos

Art. 106.- El objeto del canon por el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, es contribuir a regular la gestión integral del agua y proporcionar los recursos financieros necesarios para realizar actividades relacionadas con dicha gestión.

Base imponible del canon por uso y aprovechamiento de los recursos hídricos

Art. 107.- La base imponible del canon por uso y aprovechamiento de aguas nacionales, se determinará en forma diferenciada, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- a. Tipo de uso o aprovechamiento de dichas aguas;
- b. Origen de las aguas;
- c. Volumen y calidad efectivamente aprovechada;
- d. Volumen efectivamente consumido;
- e. Costo por ubicación geográfica específica;
- f. Beneficio que genera su uso o aprovechamiento; y,
- g. Reuso o reciclaje de las aguas residuales.

La lista de los cánones por uso y aprovechamiento por tipo de uso, ubicación geográfica, volumen y caudal extraído y consumido, se publicarán anualmente una vez hayan sido aprobados por el MINEC; en caso contrario, se aplicará el listado que se encuentre vigente, mientras no se apruebe el del año correspondiente.

Canon por vertido

Art. 108.- Establécese en el permiso de vertido el pago del canon correspondiente, el cual será determinado en congruencia con lo dispuesto en el permiso ambiental y se hará a través de moneda de curso legal, que deberán aportar todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que viertan directamente efluentes a un medio receptor.

Cuando se emitan las autorizaciones de asignación de aguas nacionales y uso y aprovechamiento de las mismas, se deberá incorporar lo relacionado a la autorización de vertidos, incluyendo el canon correspondiente.

entenderán como adicionales a las tarifas, cuotas u otras figuras de pago que se deban cubrir como contraprestación por los servicios de agua provistos por los diferentes subsectores.

Las formas y procesos para la determinación y pago de los cánones se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Objeto del canon por uso y aprovechamiento de recursos hídricos

Art. 106.- El objeto del canon por el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, es contribuir a regular la gestión integral del agua y proporcionar los recursos financieros necesarios para realizar actividades relacionadas con dicha gestión.

Base imponible del canon por uso y aprovechamiento de los recursos hídricos

Art. 107.- La base imponible del canon por uso y aprovechamiento de aguas nacionales, se determinará en forma diferenciada, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- a. Tipo de uso o aprovechamiento de dichas aguas;
- b. Origen de las aguas;
- c. Volumen y calidad efectivamente aprovechada;
- d. Volumen efectivamente consumido;
- e. Costo por ubicación geográfica específica;
- f. Beneficio que genera su uso o aprovechamiento; y,
- g. Reuso o reciclaje de las aguas residuales.

La lista de los cánones por uso y aprovechamiento por tipo de uso, ubicación geográfica, volumen y caudal extraído y consumido, se publicarán anualmente una vez hayan sido aprobados por el MINEC; en caso contrario, se aplicará el listado que se encuentre vigente, mientras no se apruebe el del año correspondiente.

Canon por vertido

Art. 108.- Establécese en el permiso de vertido el pago del canon correspondiente, el cual será determinado en congruencia con lo dispuesto en el permiso ambiental y se hará a través de moneda de curso legal, que deberán aportar todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que viertan directamente efluentes a un medio receptor.

Cuando se emitan las autorizaciones de asignación de aguas nacionales y uso y aprovechamiento de las mismas, se deberá incorporar lo relacionado a la autorización de vertidos, incluyendo el canon correspondiente.

Objeto del canon por vertido

Art. 109.- El objeto del canon por vertido es contribuir a regular las condiciones, características y calidad de los vertidos, así como el mejoramiento de las condiciones en los medios receptores que forman parte del dominio público hídrico, reducir riesgos para el ambiente y la salud de las personas, asegurar su aprovechamiento posterior por otros usos y usuarios e incentivar patrones de comportamiento que contribuyan a reducir la contaminación.

El canon por vertido se sustenta en el pago de una contraprestación basada en el costo de remover elementos contaminantes vertidos mediante el uso de la tecnología idónea disponible; así como proporcionar recursos financieros al MARN para sustentar las acciones para prevenir, controlar y revertir la contaminación y mantener el adecuado nivel de calidad de los recursos hídricos.

Base imponible del canon por vertido

Art. 110.- Para estructurar la base imponible del canon por vertido de efluentes en medios receptores que formen parte del dominio público hídrico, se tomarán en cuenta como mínimo los parámetros de contaminación tales como: demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, cuantificando para cada uno de ellos su respectiva carga contaminante vertida.

Los procedimientos para establecer y calcular los montos resultantes de aplicar el canon por vertido, así como los mecanismos y formas de recaudación, se desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley.

Carga contaminante presuntiva

Art. 111.- En caso que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sujetas al pago del canon por vertido no proporcionen la información requerida por el MARN para determinar la carga contaminante, dicha institución la establecerá con base en los análisis y estudios técnicamente adecuados o por comparación de actividades similares, sin menoscabo de la imposición de las sanciones que correspondan.

Los costos resultantes de la obtención de la información y estudios solicitados serán por cuenta del usuario responsable, haciéndose efectivo su reembolso de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley. En caso de incumplimiento, la certificación que emita el MARN tendrá fuerza ejecutiva.

Publicación de los cánones

Art. 112.- El MARN realizará los trámites necesarios para la publicación de la lista de los cánones según tipo de uso, ubicación geográfica, volumen y caudal extraído y consumido; así como por vertidos y por el uso de los bienes que forman parte del dominio público

hídrico, los cuales serán actualizados al menos cada tres años; en caso contrario, conservarán su vigencia.

CAPÍTULO II RÉGIMEN FINANCIERO

Recursos financieros del MARN

Art. 113.- El Órgano Ejecutivo a través de la correspondiente asignación presupuestaria, proveerá de los recursos financieros y de otra índole, necesarios y suficientes para que el MARN cumpla con las responsabilidades que la presente Ley le establece, específicamente en lo referente a la gestión integral de los recursos hídricos.

Captación y administración de los recursos financieros

Art. 114.- Los ingresos provenientes de los rubros establecidos en el artículo 105 de la presente Ley serán captados y administrados por el Fondo Ambiental de El Salvador, en adelante FONAES, el que establecerá una cuenta específica para captar dichos fondos, los cuales serán destinados para incentivar, promover y financiar actividades de fortalecimiento institucional, protección, conservación y manejo sostenible de los recursos hídricos, así como también a las actividades orientadas al fortalecimiento de la gestión integral de recursos hídricos.

Los destinos de los fondos administrados por FONAES serán orientados bajo los criterios técnicos y prioridades que el MARN establezca.

Destino de los recursos financieros

Art. 115.- Los recursos financieros captados y administrados por el FONAES, se destinarán para:

- a. Financiar programas y proyectos del MARN relativos a los componentes de la gestión integrada de los recursos hídricos;
 - b. Ejecutar programas y proyectos de protección y mejoramiento de los recursos hídricos;
 - c. Medición y monitoreo del ciclo hidrológico;
 - d. Inventarios de Usos y Usuarios;
 - e. Inventario de recursos hídricos y balance hídrico;
 - f. Mantenimiento del SIHI y difusión de información y documentación;
 - g. Contratación de personal para la implementación de la presente Ley, Reglamento y normativas complementarias;
 - h. Desarrollo de recursos humanos capacitados para el sector de los recursos hídricos, con especial énfasis en la capacitación de mujeres; y,
-

- i. Desarrollo científico y tecnológico, así como las bases para su aplicación en la gestión integral de los recursos hídricos.

Actividades de promoción

Art. 116.- El MARN promoverá la ejecución de programas y proyectos que incluyan las actividades siguientes:

- a. Reservorios y otras formas para captación de aguas lluvias;
- b. Sistemas de tratamiento y descontaminación hídrica;
- c. Sistemas de inyección de aguas lluvias;
- d. Sistemas de reciclaje de aguas residuales;
- e. Sistemas de reuso de aguas residuales tratadas;
- f. Procesos de reconversión industrial orientados a la producción más limpia en materia de recursos hídricos;
- g. Proyectos de conservación de suelos y protección de las cuencas hidrográficas;
- h. Campañas educativas para la gestión de los recursos hídricos; y
- i. Otras actividades orientadas al mejoramiento, protección y conservación de los recursos hídricos, ecosistemas, acuíferos y cuencas hidrográficas.

TÍTULO SÉPTIMO PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

CAPÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES

Protección y conservación de los recursos hídricos

Art. 117.- El MARN deberá desarrollar, por sí o a través de terceros, acciones que tiendan a proteger, mejorar o mantener las condiciones de disponibilidad de los recursos hídricos superficiales y subterráneos en cantidad y en calidad, en términos de la presente Ley.

Los Planes Hídricos incorporarán en sus actuaciones de regulación y control, las directrices y actividades que tengan por finalidad la protección y conservación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas, ecosistemas y caudales ambientales.

Directrices para el aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos

Art. 118.- El MARN formulará las directrices y realizará las actividades y acciones necesarias orientadas a proteger los recursos hídricos en términos del uso o

aprovechamiento de dichos recursos; para tal efecto, considerará las limitaciones siguientes:

- a. Extracciones de agua subterránea no mayores a la recarga acuífera de la zona de extracción, considerando el mantenimiento de una tasa mínima de almacenamiento positiva de acuerdo a lo establecido en los planes hídricos, como protección y reserva ambiental del acuífero;
- b. Captaciones de agua no mayores a la disponibilidad del recurso superficial de la zona de recarga, conservando los caudales ambientales y las demandas autorizadas en las zonas aguas abajo; y,
- c. Aprovechamiento de las aguas subterráneas, incorporando directrices encaminadas a prevenir y evitar la contaminación.

Las personas naturales y jurídicas que usen o aprovechen aguas en cualquier uso o actividad, están obligadas a realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso, reintegrarlas en condiciones adecuadas a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Aprovechamiento de las aguas subterráneas

Art. 119.- El MARN podrá limitar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, a fin de prevenir o evitar la contaminación antropogénica o natural.

Zonas de protección de fuentes superficiales

Art. 120.- A fin de proteger adecuadamente la cantidad y calidad del agua, el MARN podrá establecer zonas de protección en el orden de los 300 – 400 metros en las riberas de los ríos, alrededor de las riberas de lagos, lagunas, embalses, fuentes de agua superficial y pozos. El MARN estará facultado para regular el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en dichas zonas.

Declaratoria de las zonas de protección de acuíferos

Art. 121.- El MARN declarará las zonas de protección de acuíferos, incluyendo las áreas de recarga, con el objeto de conservar y recuperar los mismos.

En las zonas de recarga de aguas subterráneas declaradas por el MARN, éste restringirá y controlará estrictamente cualquier actividad, obra o proyecto que por su interrelación pueda afectar negativamente la calidad y cantidad de las aguas.

Utilización de los recursos hídricos existentes en las Áreas Naturales Protegidas

Art. 122.- Para utilizar los recursos hídricos existentes en las Áreas Naturales Protegidas, el interesado deberá cumplir previamente con lo establecido en la ley de la materia y la Ley del Medio Ambiente.

Establecimiento de la norma de calidad de vertidos

Art. 123.- Con el objeto de proteger y mejorar la calidad de los cuerpos de agua que forman parte del dominio público hídrico e iniciar un proceso programático de descontaminación de los cuerpos y flujos de agua a nivel nacional, el MARN establecerá la norma de calidad de vertidos en la que se determinarán los parámetros pertinentes, tomando como referencia y propósito la recuperación y conservación de la biodiversidad y la vida acuática; así como su aptitud para el contacto humano, usos recreativos y riego.

Para este propósito, el MARN desarrollará:

- a. Formulación y realización de estudios para evaluar la calidad de los cuerpos de agua nacionales de acuerdo con los usos a que se tenga destinado el recurso y realización del monitoreo sistemático y permanente;
- b. Vigilancia para que el uso de las aguas residuales cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto; y,
- c. Implementación de mecanismos de respuesta rápida, oportuna y eficiente, ante una emergencia o contingencia ambiental que se presente en los cuerpos de agua o bienes nacionales, así como la realización de estudios que se requieran para la determinación y cuantificación del daño ambiental en cuerpos receptores, así como el costo de su reparación.

CAPÍTULO II AGOTAMIENTO DE ACUÍFEROS Y CAUDAL AMBIENTAL

Agotamiento de acuífero

Art. 124.- A fin de prevenir la sobreexplotación y el agotamiento de los acuíferos, el MARN podrá limitar los usos y aprovechamientos de las aguas subterráneas, mediante la reducción temporal de los mismos y la prohibición de nuevas extracciones.

Constatación de la sobreexplotación de un acuífero

Art. 125.- En el caso que el MARN constate la sobreexplotación de un acuífero, o bien, determine su proximidad a condiciones límites de explotación, podrá afectar los volúmenes autorizados y determinar las acciones y medidas necesarias para la recuperación de los niveles adecuados de equilibrio de dicho cuerpo de agua subterránea. A este efecto, emitirá una Declaratoria con normas específicas para prevenir, regular, controlar y revertir la sobreexplotación de acuíferos.

Determinación de caudal ambiental

Art. 126.- El MARN será responsable de determinar el caudal ambiental, a fin de mantener la estabilidad de los ecosistemas y satisfacer las necesidades y demandas sociales y económicas de la población.

Para la determinación del caudal ambiental, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá coordinar con otras entidades que estén relacionadas con la temática de los recursos hídricos.

Monitoreo

Art. 127.- Es responsabilidad del MARN garantizar que se realice el monitoreo de aguas superficiales, subterráneas y lluvias en cantidad y calidad; los datos e información resultantes serán incorporados al SIHI.

El monitoreo proporcionará datos e información relacionados con la determinación de caudales, cantidades de agua e índices de calidad, los que serán utilizados para elaborar el inventario y balance hídrico a nivel local y nacional.

Aprovechamiento de bienes inherentes a los recursos hídricos

Art. 128.- Son bienes inherentes a los recursos hídricos los siguientes: materiales pétreos, arenas, areniscas, gravas y suelo orgánico que se encuentre en los cauces y lechos de agua que formen parte del dominio público hídrico.

Dichos bienes podrán ser objeto de uso y aprovechamiento según lo dispuesto en la normativa ambiental correspondiente, previo dictamen técnico favorable emitido por el MARN, estableciendo como principio rector la preservación de las condiciones de vida de los ecosistemas y zonas ribereñas, así como del equilibrio hidrológico e hidráulico de los cuerpos de agua y cauces fluviales.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Programas de prevención y descontaminación

Art. 129.- Para garantizar la recuperación progresiva de la calidad en los bienes que forman parte del dominio público hídrico, el MARN apoyará programas de descontaminación de cuerpos de agua y cauces fluviales, encaminados a impulsar acciones sistemáticas para la prevención, regulación y superación de la actual situación de contaminación existente en el país.

Aviso sobre vertidos accidentales o fortuitos

Art. 130.- Cuando se efectúen en forma accidental o fortuita uno o varios vertidos de aguas residuales sobre medios receptores que sean bienes nacionales, los responsables deberán dar aviso al MARN dentro de las veinticuatro horas siguientes, especificando volumen y características de los vertidos para que se promuevan o adopten las medidas conducentes

por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará dicha entidad y demás autoridades competentes.

La falta de dicho aviso se sancionará conforme a la presente Ley.

Reservas Naturales

Art. 131.- El Plan Nacional Hídrico identificará los cuerpos de agua que constituyan reservas naturales estratégicas, estableciendo mecanismos y regulaciones que aseguren los caudales vitales y su calidad.

TÍTULO OCTAVO RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y AUTORIDAD SANCIONADORA

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Infracciones

Art. 132.- Constituyen infracciones a la presente Ley:

- a. No cumplir con el pago de los cánones;
- b. No proporcionar la información relacionada con la exploración, uso y extracción de aguas superficiales y subterráneas y de los otros bienes que forman parte del dominio público hídrico o hacerlo en forma incompleta o falsa;
- c. Usar volúmenes o caudales de agua en mayor cantidad que la autorizada, según los usos;
- d. Ejecutar obras de perforación de pozos e instalar equipos para la exploración o aprovechamiento del agua sin disponer del permiso o hacerlo en forma distinta a la autorizada;
- e. Destinar las autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua a otros usos distintos, o en inmuebles diferentes a los mencionados en ellas;
- f. Utilizar o aprovechar los recursos hídricos sin la autorización correspondiente;
- g. Descargar vertidos en cuerpos receptores, sin la autorización correspondiente;
- h. Negar o impedir reiteradamente el ingreso a los funcionarios, empleados o personal del MARN y de la autoridad sancionatoria, debidamente identificados y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la presente Ley;
- i. Impedir u obstaculizar el uso de una servidumbre de agua;
- j. Realizar, sin la autorización correspondiente, una actividad agropecuaria u ocupación no autorizada en los cauces de ríos, lagos y lagunas; y,

- k. No cumplir con las demás obligaciones establecidas en la presente Ley.

Fijación de multas

Art. 133.- Las infracciones relacionadas en el artículo anterior se sancionarán con multas que se establecerán con base al salario mínimo mensual, que equivalen a treinta salarios mínimos diarios, conforme al salario mínimo para los trabajadores del comercio y servicios, vigente al momento de la imposición de la multa.

Pago de Multas

Art. 134.- Las multas administrativas no pagadas después de los quince días posteriores a una resolución definitiva, serán cobradas judicialmente y vía ejecutiva, debiendo cargar con las costas procesales en que incurriera la autoridad.

Clasificación de las infracciones

Art. 135.- Las infracciones a la presente Ley se clasifican en graves y menos graves, de la siguiente forma:

- a. Son infracciones graves, las previstas en los literales del a) a la g) del artículo 132 y se sancionarán con multa de mil uno a veinte mil salarios mínimos mensuales; y
- b. Son infracciones menos graves las descritas en los literales h) a la k) del artículo 132 y se sancionarán con multa de uno a mil salarios mínimos mensuales;

CAPÍTULO II TRIBUNAL SANCIONADOR DEL AGUA

Tribunal Sancionador

Art. 136.- Para el cumplimiento de su potestad sancionadora, el MARN contará con un Tribunal Sancionador del Agua, en adelante “el Tribunal”, que funcionará de manera permanente.

Competencias del Tribunal

Art. 137.- Son competencias del Tribunal Sancionador del Agua:

- a) Instruir el Procedimiento Sancionatorio e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley;
- b) Recibir y atender denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones de esta Ley;
- c) Coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos penales que se instauren por delitos contra los recursos hídricos, previstos en el Código Penal;

- d) Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones de la presente normativa;
- e) Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante el Tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga;
- f) Imponer fundada y motivadamente las medidas preventivas que resulten procedentes, derivadas de los reconocimientos de hechos que lleve a cabo el Tribunal en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones que correspondan a los procedimientos que se lleven a cabo con motivo de la atención de denuncias e investigaciones de oficio;
- g) Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las autorizaciones, permisos y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones de la presente Ley;
- h) Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños a los recursos hídricos y en su caso, de restauración o compensación de los mismos o de los efectos adversos generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones de la presente Ley; y
- i) Los demás asuntos que son atribuidos por la Ley.

Estructura Organizativa del TAA

Art. 138.- El Tribunal estará integrado por tres miembros, uno de los cuales ocupará el cargo de Presidente del mismo y los otros dos miembros ocuparán los cargos de primero y segundo vocal. Habrá igual número de suplentes que serán nombrados de la misma forma que los propietarios.

Nombramiento

Art. 139.- El Presidente y los demás miembros del Tribunal serán nombrados por el Presidente de la República, debiendo dos de ellos ser abogados de la República que hubieren obtenido la autorización para ejercer la profesión cinco años antes de su nombramiento.

Los miembros del TAA estarán bajo contrato, sus cargos serán desempeñados a tiempo completo, de dedicación exclusiva y es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo público o actividad profesional, mercantil o en la administración de sociedades, salvo la docencia.

Requisitos para ser miembros del TAA

Art. 140.- Para ser miembros del Tribunal Administrativo del Agua, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Salvadoreño;

- b) Mayor de 30 años;
- c) No tener antecedentes penales;
- d) Reconocida honorabilidad y probidad;
- e) Tener conocimientos y experiencia por lo menos de cinco años, en lo relacionado con la aplicación de la legislación ambiental y especialmente, de los Procedimientos Sancionatorios;
- f) Hallarse libre de reclamaciones de toda clase, en caso de haber sido contratista de obras públicas ejecutadas con fondos del Estado y de los municipios; y,
- g) Estar solvente con el Fisco.

Secretario

Art. 141.- El Tribunal actuará con un Secretario, quien autorizará las resoluciones adoptadas por aquél, recibirá documentos, tendrá bajo su responsabilidad los expedientes y archivos y será responsable técnico y administrativo del desempeño del Tribunal.

Además, el Tribunal contará con un Secretario Notificador que practicará los actos de comunicación, hará las citas y notificaciones que se ordenen, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y el Código Procesal Civil y Mercantil.

Protesta y toma de posesión

Art. 142.- Los miembros del Tribunal rendirán protesta ante el Presidente de la República, previamente a la toma de posesión de sus cargos y declararán solemnemente que ejercerán sus funciones con toda imparcialidad y respeto al orden jurídico; de ello se asentará acta en un libro especial autorizado al efecto.

Prohibiciones

Art. 143.- No podrán ser funcionarios del TAA las personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que tengan cuentas pendientes con el Estado;
- b) Que sean miembros de la Junta Directiva o de un organismo de dirección de un partido político;
- c) Desempeñar simultáneamente cargos públicos o ser empleado público remunerado, excepto de carácter docente, cultural y lo relacionado con servicios profesionales de asistencia social; y,
- d) Ser miembro de las Juntas Directivas u organismos de dirección de empresas prestadoras de servicios relacionados con las temáticas a tratar por dicho tribunal

Impedimentos

Art. 144.- Los miembros del Tribunal no podrán ejercer funciones de asesores o abogados en ningún asunto, excepto en casos propios; no podrán participar en la decisión de casos en

que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes interesadas; cuando hubieren manifestado anteriormente su opinión sobre el asunto o cuando exista un motivo de impedimento, recusación o excusa de los establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Excusas y Recusaciones

Art. 145.- Los miembros del Tribunal deberán excusarse en cuanto tengan conocimiento de algunos de los motivos señalados en los artículos anteriores que les impidan conocer el asunto e informarán inmediatamente al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien resolverá lo que corresponda. La decisión no admite ningún recurso. Igual procedimiento se seguirá cuando el motivo sea invocado por una de las partes para recusar a los miembros del Tribunal.

Cuando la excusa o recusación sea admitida, se llamará a suplente para que conozca del caso concreto, quien ocupará el cargo de segundo vocal en la integración del Tribunal. Si se tratare del Presidente del Tribunal, será sustituido por el primer vocal.

Método de Votación

Art. 146.- Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple, el miembro que se oponga a la decisión razonará su voto.

CAPÍTULO III MEDIDAS PREVENTIVAS

Medidas preventivas

Art. 147.- El Tribunal podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y los previsibles daños a los recursos hídricos y los ecosistemas relacionados.

Las medidas preventivas deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

El Tribunal sancionará al infractor al momento de pronunciarse la resolución definitiva, a la reparación de los daños causados y si el daño ocasionado fuere irreversible se condenará a las indemnizaciones a que hubiere lugar por la pérdida o destrucción de los recursos hídricos afectados o deterioro de los mismos, demolición de las obras, según el caso; así como a las medidas compensatorias indispensables para restaurar los ecosistemas dañados.

Aplicación de medidas preventivas

Art. 148.- El Tribunal podrá ordenar de oficio o a petición del Ministerio Público o de cualquier persona, sea natural o jurídica, las medidas preventivas a que se refiere el artículo anterior ante la presencia o inminencia de un daño a los recursos hídricos y a los ecosistemas relacionados, dando un plazo de 15 días para que el afectado comparezca a manifestar su defensa.

Estas medidas durarán mientras el responsable de la amenaza de deterioro o del deterioro no elimine sus causas y se circunscribirán al área, proceso o producto que directamente amenace con deteriorar o deteriore los recursos hídricos y ecosistemas relacionados.

El Tribunal deberá resolver sobre la continuación o revocatoria de las medidas preventivas que haya impuesto en el término de diez días contados a partir de la expiración del plazo concedido al afectado para manifestar su defensa.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Iniciación del Procedimiento

Art. 149.- El procedimiento para imponer las sanciones por las infracciones a las disposiciones jurídicas de las normativas objeto de la presente Ley, podrá iniciarse de oficio o por denuncia ante el Tribunal.

Inspecciones de Oficio

Art. 150.- Cuando las municipalidades, la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tengan conocimiento por cualquier medio de una infracción a la presente Ley y sus Reglamentos, procederán de inmediato o dentro de las setenta y dos horas a inspeccionar el lugar donde se haya cometido la infracción y levantarán el acta correspondiente, la cual remitirán al Tribunal dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Si el Tribunal tuviere conocimiento directo procederá dentro de las setenta y dos horas a realizar la inspección del lugar y a recabar la prueba. El acta de inspección constituirá prueba del hecho y en su caso de la infracción cometida, la cual se valorará en el procedimiento sancionatorio.

Flagrancia

Art. 151.- Cuando agentes de la Policía Nacional Civil o Policía Municipal de la jurisdicción respectiva sorprendan in fraganti a una persona o personas en el momento de cometer una falta o infracción contra la presente Ley y sus Reglamentos, procederán

inmediatamente a pedirle su identificación y el lugar donde vive o reside para que pueda ser citado por el Tribunal una vez iniciado el procedimiento sancionatorio correspondiente. En todos los casos, si el hecho constituye además un delito, falta o contravención municipal, se procederá conforme a derecho corresponda.

CAPÍTULO V TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Denuncia escrita o verbal

Art. 152.- El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia escrita o por fax, correo electrónico o en forma verbal o por teléfono ante el Tribunal, por medio físico o electrónico. En la denuncia se citará el nombre de la persona o personas presuntamente inculpadas y demás datos que lo identifiquen, si se conocieren.

Ello no es obstáculo para que se pueda presentar una denuncia con las formalidades legales establecidas para los juicios civiles, salvo la firma de abogado director. Esta facultad será obligatoria en los casos que el o la denunciante desee mostrarse parte en el procedimiento.

Citación, Emplazamiento y Notificación

Art. 153.- Admitida la denuncia ante el Tribunal, ordenará la citación de la persona presunta infractora a fin que comparezca dentro del término de tres días hábiles posteriores a manifestar su defensa.

Toda citación o emplazamiento para contestar la demanda se entenderá con el demandado o con su representante legal, si lo tuviere. Si no lo tuviere o se ignorare su paradero, se solicitará al Juez de Primera Instancia con jurisdicción en lo Civil, le nombre curador de oficio, para que lo represente.

Las notificaciones y citaciones deberán hacerse con las formalidades que señala el Código Procesal Civil y Mercantil.

Declaratoria de rebeldía

Art. 154.- Si habiendo sido notificado legalmente, la persona presunta infractora no compareciere en el término legal a manifestar su defensa, se le declarará rebelde de oficio y se continuará el procedimiento.

Apertura a Prueba

Art. 155.- Citado el presunto infractor y las demás partes en su caso, el Tribunal convocará a una audiencia oral y pública estableciendo la fecha, hora y lugar donde se conocerán todas las pruebas. Dentro de la audiencia, si fuere necesario, el Tribunal podrá realizar previamente inspecciones, avalúos y peritajes, nombrando a las personas idóneas para tal

efecto, quienes en audiencia darán sus resultados. Las partes y el Tribunal podrán hacer las preguntas pertinentes a los testigos presentados y al presunto infractor, si éste estuviere de acuerdo en ser interrogado.

Auxilio a inspectores hídricos

Art. 156.- El Tribunal podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos o a las Municipalidades en sus respectivas jurisdicciones, para que auxilien a los inspectores hídricos en el cumplimiento de sus funciones.

Actas

Art. 157.- Las Actas o informes que rindieren los inspectores hídricos tendrán valor probatorio respecto a los hechos investigados, salvo prueba en contrario, la que será ponderada y evaluada por el Tribunal, según las reglas establecidas.

CAPÍTULO VI RESOLUCIONES

Art. 158.- La resolución definitiva o la que resuelve un incidente será firmada por el Tribunal y la certificación de la resolución firme que imponga una sanción o que contenga una orden de dar, hacer o no hacer para reparar la situación alterada por el ilícito administrativo tendrá fuerza ejecutiva. El infractor deberá cumplir la resolución dentro de los diez días siguientes a aquél en que se le haya notificado.

Si la resolución no se cumple voluntariamente, el Tribunal solicitará al Fiscal General de la República que haga efectiva la sanción conforme a los procedimientos comunes.

Cuando se hubiere dictado una medida para reponer la situación provocada por el ilícito administrativo, si el o la sancionada no la cumple en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, el o la interesada podrá solicitar certificación de la resolución para ejercer las acciones respectivas.

Las resoluciones pronunciadas por el Tribunal admitirán el recurso de revisión, el que conocerá y resolverá con vista de autos dentro del plazo de diez días hábiles. El plazo para interponerlo será de cinco días hábiles contados a partir de la notificación. El recurso de revisión tendrá carácter optativo para efectos de la acción contencioso administrativo.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Recursos financieros para el Tribunal

Art. 159.- El Órgano Ejecutivo proveerá al MARN de los recursos financieros necesarios y suficientes para que el Tribunal cumpla con las responsabilidades que la presente Ley le establece.

Fondos para la Aplicación de la Ley

Art. 160.- Para la aplicación de la Ley, el MARN utilizará recursos provenientes de:

- a) Ingresos provenientes de la aplicación de sanciones por incumplimiento a la presente Ley;
- b) Fondos complementarios provenientes del Gobierno Central;
- c) Fondos de Cooperación Internacional, aportes, legados, subsidios, créditos y donaciones;
- d) Bienes muebles e inmuebles de su propiedad; y,
- e) Derechos derivados de la aplicación de la presente Ley.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Ausencia de reglamentos

Art. 161.- Mientras no se apruebe el Reglamento General y los Reglamentos Especiales que desarrollen los preceptos de esta Ley, el MARN queda facultado para emitir resoluciones, providencias o instrumentos que sirvan para cumplir con el objeto de la presente Ley.

Ausencia de normativa y autoridad reguladora de agua potable y saneamiento

Art. 162.- Mientras no se emita la normativa de agua potable y saneamiento y se establezca la autoridad reguladora competente en la materia, ANDA asumirá temporalmente dichas funciones de conformidad a la presente Ley y sus reglamentos.

Competencia transitoria

Art. 163.- En tanto no se erija la jurisdicción ambiental, las acciones relativas a reclamaciones de daños y perjuicios por infracción a esta Ley y sus reglamentos serán conocidas por los Jueces de Primera Instancia con competencia en materia civil o mixta.

Plazo para el Reglamento General y Reglamentos Especiales

Art. 164.- El Presidente de la República emitirá el Reglamento General de la presente Ley y los especiales establecidos en la misma, en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de su vigencia.

Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento

Art. 165.- En los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el MARN formulará y aprobará su normativa interna de organización y funcionamiento.

Permisos en Áreas Naturales Protegidas

Art. 166.- Los poseedores de autorizaciones para utilizar recursos hídricos provenientes de las Áreas Naturales Protegidas que han sido otorgadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberán cumplir previamente con lo establecido en el artículo 122 de la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Permisos para pozos y empresas perforadoras

Art. 167.- Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que utilicen pozos perforados y las empresas perforadoras, así como los demás usuarios de aguas nacionales, que lo hayan realizado antes de la vigencia de la presente Ley, deberán legalizar su situación ante el MARN, dentro de un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Pozos artesanales para usos domésticos

Art. 168.- Los propietarios de inmuebles que tengan dentro de los tales, pozos artesanales para usos domésticos, tendrán la obligación de informar y registrarlos en el MARN, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Vertidos a medios receptores

Art. 169.- Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que realicen vertidos en medios receptores que forman parte de los bienes del dominio público hídrico, deberán tramitar y legalizar su situación, dentro de un plazo no mayor a tres años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Vigencia de los cánones

Art. 170.- Los cánones por uso y aprovechamiento de aguas y por vertidos que se realizan en medios receptores que forman parte del dominio público hídrico, se determinarán en un

Reglamento Especial dentro de un plazo no mayor de dos años contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Legalización de la utilización o aprovechamiento de las aguas nacionales

Art. 171.- Las personas naturales o jurídicas que utilicen o aprovechen aguas nacionales o bienes que forman parte del dominio público hídrico, deberán tramitar y legalizar su situación dentro de un plazo no mayor de un año, a partir de la vigencia de la presente Ley.

Información de bienes del dominio público hídrico

Art. 172.- Los propietarios y poseedores de inmuebles que contengan bienes que forman parte del dominio público hídrico, deberán informar al MARN para su correspondiente registro, dentro del año siguiente a la vigencia de esta Ley.

Fondos para el funcionamiento del MARN

Art. 173.- El Ministerio de Hacienda deberá incorporar en el Presupuesto General del Estado los fondos adicionales necesarios para la operación y funcionamiento del MARN en la gestión integral de los recursos hídricos, a partir de la vigencia de la presente Ley.

Transferencia de bienes al MARN

Art. 174.- El MARN podrá identificar aquellos bienes muebles e inmuebles que se encuentren asignados a otras entidades de gobierno, a efecto de solicitar al Consejo de Ministros que le sean adjudicados con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento, de conformidad a la normativa legal correspondiente.

Gradualidad en la aplicación de la presente Ley

Art. 175.- Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán gradualmente, de acuerdo con el desarrollo y necesidades del sector de recursos hídricos y de su gestión integral, específicamente en lo relacionado a su marco institucional, autorizaciones y cánones, todo lo cual será regulado reglamentariamente.

CAPÍTULO II DEROGATORIAS

Derogatorias

Art. 176.- Deróganse expresamente las disposiciones de los cuerpos legales siguientes:

- a. El inciso segundo del artículo 576 y los artículos 577, 836, 862 del Código Civil, promulgado el 10 de abril de 1860; publicado en la Gaceta Oficial N° 85, del día 14 del mismo mes y año;

- b. Los artículos del 182 al 193 del Título VII de la Ley Agraria, de fecha 26 de agosto de 1941; publicado en el Diario Oficial No. 66, Tomo No. 132, del 21 de marzo de 1942;
- c. De la Ley de Riego y Avenamiento, emitida mediante Decreto Legislativo N° 153, de fecha 11 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial N° 213, Tomo No. 229, del 23 de ese mismo mes y año, así:
 - 1. Los Arts. 4 y 5 y el Art. 6, letra a), en lo referente a la planificación de los recursos hídricos;
 - 2. Los Arts. 17 y 18;
 - 3. El Capítulo IV: De las Aguas Subterráneas, que comprende de los artículos 20 al 28, inclusive; y,
 - 4. Los Arts. 100 y 101.
- d. La Ley Sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, emitida mediante Decreto-Ley N° 886 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, del día 2 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial No. No 221, Tomo 273, de la misma fecha; y,
- e. El Art. 36 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, emitida mediante Decreto Legislativo N° 463, de fecha 9 de Septiembre de 1969; publicada en el Diario Oficial N° 196, Tomo N° 225 de fecha 22 de octubre de 1969.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Ley Especial

Art. 177.- La presente Ley es de carácter especial, por consiguiente, prevalecerá sobre cualquier otra que la contraríe.

Vigencia

Art. 178.- El presente Decreto entrará en vigencia un año calendario después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los.....